

ART 2
Neguolo

SECRETARIA GENERAL LEYES
19 OCT 2020
Hastbeid
HORA: 8:25AM

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara - 185 de 2020 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Auméntese en TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 34.554.799.830) el PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN 4401, JURISDICCIÓN

ESPECIAL PARA LA PAZ asignándose estos nuevos recursos así: CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.541.223.876) AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO; y TREINTA MIL TRECE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 30.013.575.954) AL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, distribuyéndose de la siguiente forma: VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 23.713.575.954) a JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, y SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 6.300.000.000) al FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN.

Atentamente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

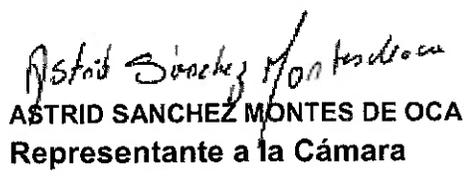


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Continuación firmas proposición adición presupuesto JEP



OSCAR TULIO LIZCANO
Representante a la Cámara



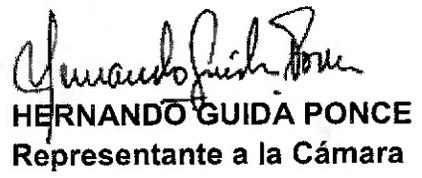
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara



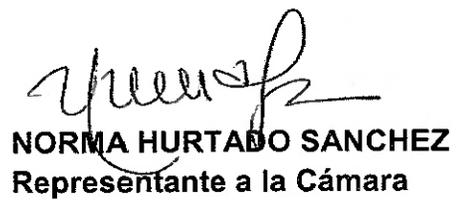
ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara



JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara



HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara



NORMA HURTADO SANCHEZ
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



JOHN JAIRO CARDENAS
Representante a la Cámara

Regados

REGISTRARIA GENERAL
LEYES
19 07 2020
2.10h

PROPOSICIÓN

Modifíquese la sección 4401 del artículo 2 del proyecto de Ley No. 185 /2020 Senado -296/2020 Cámara. **“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”**, el cual quedará así:

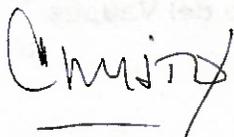
ARTÍCULO 2o. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.

(...)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	216.132.023.876		216.132.023.876
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	149.171.063.640		149.171.063.640
	4401	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	123.090.381.656		123.090.381.656
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123.090.381.656		123.090.381.656
		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	26.080.681.984		26.080.681.984
	4499		26.080.681.984		26.080.681.984
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26.080.681.984		26.080.681.984
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			365.303.087.516		365.303.087.516

(...)

Atentamente,



Andrés Cristo Bustos
Senador de la República

Teresa de J. Enriquez Rosero

TERESA DE J. ENRIQUEZ ROSERO
a la Cámara

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ Representante
a la Cámara Continucción firmas
proposición adición presupuesto JEP

OSCAR TULIO LIZCANO
Representante a la Cámara

Astrid Sanchez Montes de Oca

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara

ELBERT DIAZ LOZANO
Representante a la Cámara

JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara

NORMA HURTADO SANCHEZ
Representante a la Cámara

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
JOHN JAIRO CARDENAS Representante a la Cámara

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara

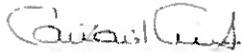
DIEGO PATIÑO AMARILES
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS LOSADA
Representante a la Cámara



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara



FABIO AMIN SALEME
Senador de la República

negada

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN

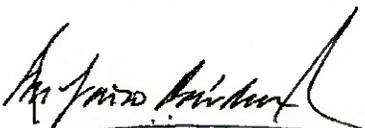
Adiciónese el Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara - 185 de 2020 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Auméntese en TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 34.554.799.830) el PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN 4401, JURISDICCIÓN

ESPECIAL PARA LA PAZ asignándose estos nuevos recursos así: CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.541.223.876) AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO; y TREINTA MIL TRECE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 30.013.575.954) AL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, distribuyéndose de la siguiente forma: VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 23.713.575.954) a JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, y SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 6.300.000.000) al FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN.

Para garantizar los recursos adicionales a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Gobierno Nacional realizara los traslados presupuestales respectivos reduciendo el presupuesto de funcionamiento o inversión del sector de la Rama Judicial o de la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,



JOHN JAIRO CARDENAS MORAN



ADMIRAR LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

A-4 2



Reglada

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Octubre 14 de 2020

Modifíquese el proyecto de ley No. 296 2020C y 185 2020S "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021." así:

Adiciónese la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres veinticinco mil cien millones de pesos (\$25,100,000,000) al rubro A-03-03-04-013 para la atención de desastres y emergencias en el territorio nacional – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Senador de la República

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República
Partido Centro Democrático



Recibido
2859

Act 2



Legada

Bogotá D.C., octubre 18 de 2020.

Doctor.
GERMAN BLANCO ALVAREZ
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

Respetado doctor.

En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 296/20 Cámara, 185/20 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, los abajo firmante presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el literal C (presupuesto de inversión) del artículo 2, sección 3501 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) con cargo a la deuda pública, para fortalecimiento de la gestión y dirección del sector comercio, industria y turismo

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara

ARMANDO ZABARRAIN D'ARCE
H. Representante Dpto. del Atlántico

JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

H.R WILMER RAMIRO CARRILLO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 OCT 2020
Hoydeid
8:29a

Art 2



negada

Bogotá D.C., Octubre 18 de 2020.

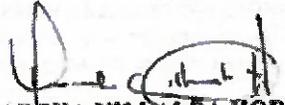
Doctor.
GERMAN BLANCO ALVAREZ
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

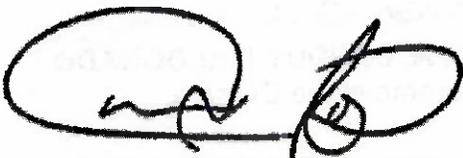
Respetado doctor.

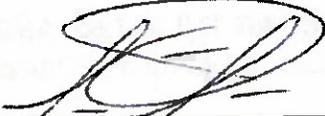
En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 296/20 Cámara, 185/20 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, los abajo firmante presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el literal C (presupuesto de inversión) del artículo 2, sección 3301 (Ministerio de Cultura), la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000) con cargo a la deuda pública, para promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara


ARMANDO ZABARAIN D'ARCE


JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


H.R WILMER RAMIRO CARRILLO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 OCT 2020
Hoyblean.
HORA: 8:29c

Art 2

Negada

Bogotá D.C., octubre 18 de 2020.

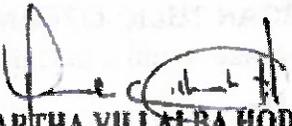
Doctor.
GERMAN BLANCO ALVAREZ
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

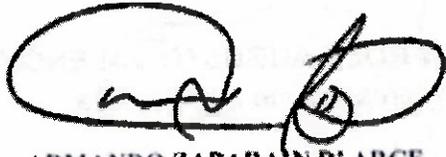
Respetado doctor.

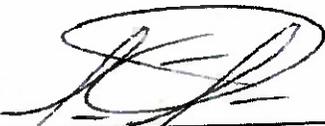
En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 296/20 Cámara, 185/20 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, los abajo firmante presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el literal C (presupuesto de inversión) del artículo 2, sección 2201 (Ministerio de Educación Nacional), la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000) con cargo a la deuda pública, para calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara


ARMANDO ZABARRAIN D'ARCE
H. Representante Dpto. del Atlántico


JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


H.R. WILMER RAMIRO CARRILLO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 OCT 2020
RECIBIDO
HORA: 8:29a

ARTZ

Bogotá D.C., octubre 18 de 2020.

Doctor.
GERMAN BLANCO ALVAREZ
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

negada

Respetado doctor.

En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 296/20 Cámara, 185/20 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, los abajo firmante presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese el literal C (presupuesto de inversión) del artículo 2, sección 2401 (Ministerio de Transporte), la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000) con cargo a la deuda pública, para infraestructura de la red vial regional.

MARITHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H. Representante Dpto. del Atlántico

JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

H.R. WILMER RAMIRO CARRILLO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

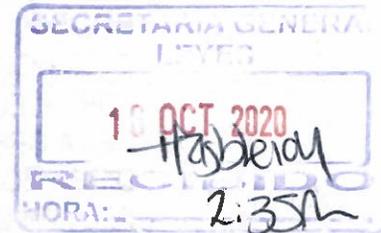
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 OCT 2020
Hoyler
HORA: 8:29a

Bogotá, octubre 16 del 2020

Art 2

Legada

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Cuarta
Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Presentación proposición modificatoria al Artículo 2 - Sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del estudio del Proyecto de Ley No. 296/2020 Cámara y No. 185/ 2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" presento la siguiente proposición para que se aumente el presupuesto de inversión en \$ 8.000'000.000 de la sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando de la siguiente manera:

SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			33,994.707,443		33,994.707,443
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000
1103		POLITICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	16,919,540,000		16,919,540,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	16,919,540,000		16,919,540,000
1104		SOBERANÍA	5,675,167,443		5,675,167,443

Bogotá, octubre 16 del 2020

Art 2

negada

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Cuarta
Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Presentación proposición modificatoria al Artículo 2 - Sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores - Presupuesto de Funcionamiento

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del estudio del Proyecto de Ley No. 296/2020 Cámara y No. 185/ 2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" presento la siguiente proposición para que se aumente el aporte nacional en \$ 40.000'000.000 de la cuenta de Presupuesto de Funcionamiento de la sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando de la siguiente manera:

SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	304,889,000,000	164,861,000,000	469,750,000,000

Por lo tanto, la asignación de aporte nacional para el presupuesto de funcionamiento de la sección 1102 del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sería de un total de **\$304,889,000,000.**

Juan David Vélez
JUAN DAVID VÉLEZ
Presidente de la Comisión II
Cámara de Representantes

Art 2

negada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del proyecto de Ley No. 185/ 2020 Senado – 206/2020 Cámara. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021".

Auméntese el presupuesto de inversión del Ministerio del Interior en la cuenta 3701 - **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTO PARA LA PAZ** en la suma de **\$18,123,374,500** (dieciocho mil ciento veintitres millones, trescientos setenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte). distribuidos de la siguiente manera:

- 1. FORTALECIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PREVENTIVA DEL RIESGO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO NACIONAL
\$ 4.659.207.400
- 2. FORTALECIMIENTO A LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DEL LIDERAZGO SOCIAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL **\$10.428.750.000**
- 3. FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN LA GARANTÍA, PROMOCIÓN Y GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL **\$1.376.392.100.**
- 4. FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DE LOS CEMENTERIOS COMO RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN A NIVEL NACIONAL **\$1.659.025.000**

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARIA GENERAL
LEYES
13 OCT 2020
RECEBIDO
HORA: 9:42

negada

AV+ 2

Bogotá, octubre 14 del 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes
Ciudad

Habibedy Suarez
13 octubre 20
2:06 P

Ref.: Presentación proposición modificatoria al Artículo 2 - Sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del estudio del Proyecto de Ley No. 296/2020 Cámara y No. 185/ 2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" presento la siguiente proposición para que se aumente el presupuesto de inversión en \$ 8.000'000.000 de la sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando de la siguiente manera:

SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			33,994.707,443		33,994.707,443
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000
1103		POLITICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	16,919,540,000		16,919,540,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	16,919,540,000		16,919,540,000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	5,675,167,443		5,675,167,443
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5,675,167,443		5,675,167,443
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES	10,700,000,000		10,700,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	10,700,000,000		10,700,000,000

Por lo tanto, la asignación presupuestal de la sección 1102 del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sería de un total de **\$33,994,707,443**.


JUAN DAVID VÉLEZ
Presidente de la Comisión II
Cámara de Representantes

CARLOS CUENCA CHAUX
Coordinador Ponente
Comisión IV-Cámara de Representantes


MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Coordinador Ponente
Comisión III - Senado


CHRISTIAN MUNIR GARCÉS
Coordinador Ponente
Comisión III-Cámara de Representantes


ÓSCAR DARIO PEREZ
Ponente
Comisión III - Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2023
4:55 PM
BOGOTÁ



SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Regada

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese la apropiación del artículo 2 del al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos: en la sección 1401: Servicio de la deuda pública nacional en \$ 71,582,329,098,341 "setenta y un billones quinientos ochenta y dos mil trescientos veintinueve millones noventa y ocho mil trescientos cuarenta y uno". Procediendo así a solicitar moratoria inmediata en el servicio de la deuda pública externa por valor de \$35.000.000.000.000 "treinta y cinco billones de pesos", como mecanismo para reasignar recursos en la lucha contra el COVID19 y la reactivación económica del país, bajo una iniciativa conjunta de países latinoamericanos donde se soliciten suspensiones de pagos hasta la vigencia 2021, sin intereses y la posibilidad de negociación de condonación parcial de la misma, con los organismos multilaterales y pertinentes.

Justificación:

La moratoria de la deuda externa en Colombia posibilitaría la reactivación económica ante el contexto actual en el que se hace evidente una de las más profundas crisis económicas que se hayan visto en los últimos 100 años. Crisis económica que se desarrolla de la mano de una crisis en la salud pública que ha postrado al país a un desplome del 15,7% del Producto Interno Bruto en el segundo trimestre del año en curso, lo cual ha generado un aumento exponencial de la desigualdad y pobreza en la sociedad. Contexto que, según diferentes Instituciones Financieras Internacionales, se mantendrá por dos años más.

Esta iniciativa no es nueva en nuestro continente, en tanto que la moratoria parcial de la deuda externa en el caso de la República de Argentina y la renegociación de diferentes tramos de deuda en los últimos meses ha permitido a este país destinar valiosos recursos económicos con el fin de atenuar las desastrosas consecuencias de la crisis.

Es necesario tener en cuenta que la deuda externa pública en Colombia entre el mes de marzo y junio del año 2020 ha pasado de 73.924 a 80.300 millones de dólares, lo que evidencia un aumento de 6.376 millones de dólares que aproximadamente representa en pesos colombianos 23,5 billones de pesos, aumento derivado en gran parte por la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



devaluación del peso colombiano con relación a las monedas internacionales con que se tienen suscritos estos créditos.

La moratoria de la deuda pública en Colombia y la posterior renegociación de los empréstitos con los acreedores multilaterales, bilaterales y privados bajo un análisis de los criterios de sostenibilidad, legalidad y legitimidad de esta puede contribuir a disponer de los recursos económicos necesarios para apalancar la economía con el fin de estabilizar la demanda de consumo de la población y permitir afrontar de mejor manera el momento de crisis sistémica por la cual atraviesa nuestro país. Adicional al apalancamiento económico, estos recursos pueden disponerse para las necesidades apremiantes en salud en el contexto de lucha contra el COVID-19.

Respetuosamente,

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la República.
Lista Decentes-Unión Patriótica

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co



**MARÍA JOSÉ
PIZARRO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

negado

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021":

Modifíquese el artículo 2 del presente Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Cultura (sección 3301) la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.000), para financiar a los creadores y gestores culturales del país a través de incentivos periódicos, que contribuyan al fortalecimiento del sector, a través de la creación artística, la gestión cultural o la preservación y transmisión de saberes tradicionales asociados al patrimonio cultural, según lo dispuesto en el Art. 7 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura.

Justificación. Debido a que durante la pandemia COVID-19, en el sector cultura se ha profundizado la crisis que por años ha venido presentando. Desde antes del confinamiento, la cultura ya enfrentaba una situación sumamente difícil, baja destinación presupuestal desde hace 7 años, no se cuenta con la infraestructura necesaria y no se entregan suficientes estímulos. Todo esto ha hecho que el sector se caracterice por la precariedad e informalidad laboral.

De la honorable congresista,

Maria José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

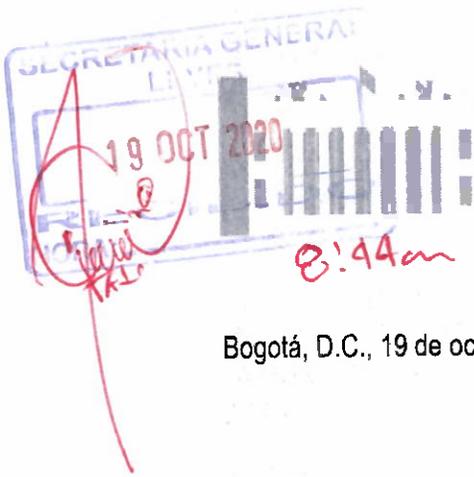
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 4325100 - 4325101

Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co

mjizarrocamara@gmail.com

Av+ 2



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Regada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021.

Modifíquese el artículo 2 del presente Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Cultura (sección 3301) la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.000) con el objetivo de fortalecer procesos corresponsables de planeación, organización, fomento y participación, que fortalezcan los agentes y las dinámicas culturales de los territorios en el marco de la reactivación económica.

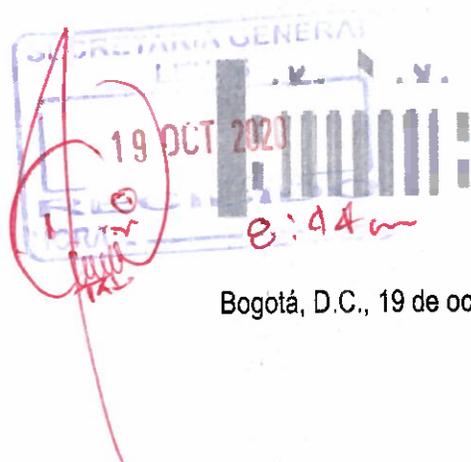
Justificación. Se evidencia una **reducción** en el presupuesto para el Sector cultura en Funcionamiento de \$17.359.115.295 en comparación con el presupuesto del año 2020. Así mismo para el sector cultura en los últimos 7 años, el presupuesto de inversión ha venido disminuyendo significativamente, lo que ha traído un impacto negativo en las fuentes de ingresos de creadores, gestores y organizaciones dedicadas a las actividades culturales, afectando el empleo, el crecimiento económico, el tejido social y la convivencia que genera la cultura en el país.

De la honorable congresista,

Maria José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

XV+ 2.



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Regada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

Modifíquese el artículo 2 del presente Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Educación (sección 2201) la suma de NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.000) con el objetivo de mejorar la CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

Justificación. Se evidencia que el presupuesto de Inversión, para el Ministerio de Educación Nacional, disminuye en la partida 2201 (calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media), recursos que son de gran importancia para el desarrollo de la primera infancia, jóvenes y adolescentes del país, así mismo se evidencia que en los últimos seis meses deserción escolar, es otro de los efectos colaterales que ha traído la pandemia de la Covid-19 en Colombia. Unos 13.000 estudiantes del país dejaron el colegio durante pandemia. Por lo que se propone esta adición con el objetivo de mejorar la CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, garantizar del derecho fundamental a la educación de los niños quienes además son sujeto de especial protección según lo dispuesto en el Art. 44 de la Constitución Política. Además, dar cumplimiento al pacto por la equidad: primero las niñas y los niños, establecido en el PND 2018-2022.

De la honorable congresista,

Maria José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

4 v + 2



MARÍA JOSÉ PIZARRO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

Regada

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, de la siguiente manera:

Redúzcase la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional, la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000.000).

Adiciónese a la Sección: 2201 – Ministerio de Educación Nacional, la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000.000) con el fin de asegurar la continuidad y permanencia de la medida Matricula Cero en las Instituciones de Educación Superior-IES.

Justificación. Si bien, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 662 del 14 de mayo de 2020 "Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", Fondo a través del cual se han invertido recursos para solventar el pago de matrícula de los estudiantes mientras dura la crisis sanitaria o que se contemple un auxilio para tal fin, en ese sentido es importante contar con una apropiación presupuestal dentro del PGN para el Ministerio Educación, con el fin de asegurar la continuidad y **permanencia de la medida Matricula Cero**, que se ha venido implementando con enormes esfuerzos del gobierno nacional, alcaldías, gobernaciones, incluyendo recursos propios de las Instituciones de Educación Superior-IES.

De la honorable congresista,

María José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Vergara

HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Por medio de la cual **se propone modificar la Sección 4002 del artículo 2° del Proyecto de ley No. 296 de 2020 Cámara - 185 de 2020 Senado** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

SECCIÓN: 4002			
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA			
		<i>APORTE NACIONAL</i>	<i>TOTAL</i>
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,369,000,000	2,369,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1,633,156,474,009	1,733,156,474,009
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,633,156,474,009	1,733,156,474,009
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,633,156,474,009	1,733,156,474,009
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,635,525,474,009	1,733,156,474,009

JUSTIFICACIÓN

En 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio diseñó un nuevo marco normativo para la política de vivienda rural con el objetivo de obtener un impacto significativo en la disminución del déficit habitacional de las áreas rurales del país. Esta política contiene las bases para identificar, caracterizar y atender a la población rural más vulnerable del país y se diseñó con la participación de los diferentes actores y entidades estatales y, en especial, con la participación de la comunidad.

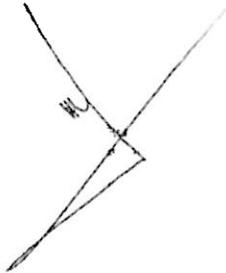
Dado lo anterior y el reto que enfrentan las áreas rurales en materia de vivienda, el cual asciende a más de 2,3 millones de hogares viviendo en déficit habitacional, es decir el 81% de la población rural del país, es necesaria la adición de \$100.000 millones de pesos al presupuesto de la vigencia 2021. Esta adición permitirá aumentar el rango de atención al pasar de 2.797 hogares que se podrán atender con los recursos asignados en el proyecto de presupuesto a 4.123 hogares. De esta forma se puede

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co

CA
CAMBIORADICAL

avanzar con más fuerza en la reducción de brechas urbano-rurales, impactando a muchos más hogares en las áreas rurales de Colombia.



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



AV4 2

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Plenaria Cámara De Representantes
Ciudad

Negada

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de una modificación a la Sección 3226 del artículo 2 del proyecto de ley no. 296/2020 (cámara) y 185/2020 (senado) "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º. (...)

Sección: 3226

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA.

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>2,893,058,000</u>	<u>2,893,058,000</u>
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	<u>2,893,058,000</u>	<u>2,893,058,000</u>

Adiciónese el parte subrayado y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2020
RECIBIDO
CORALINA 9:04 a

PROTECCION Y MANEJO SOSTENIBLE DEL RECURSO HIDRICO EN EL
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RESERVA DE BIOSFERA SEA FLOWER

- PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS DE LA
BIODIVERSIDAD Y DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DENTRO DE
LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER

La continuidad de estos y el desarrollo de nuevos proyectos, es vital para cumplir con los compromisos medioambientales del Estado, además que se transforma en una fuente de empleo formal y digno para los habitantes del departamento, lo que en momentos de crisis como el actual permite generar un impulso al desarrollo económico del departamento.

Por demás, esta entidad reviste una importancia cardinal para el departamento, por cuanto ayudan a proteger especies en peligro como las barreras de corales, que brindan protección costera al territorio departamental, disminuyendo fenómenos como la erosión y la inmersión del terreno habitable en el mar.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANATOLIO
Hernández Lozano
Representante a la Cámara - Guainía

AVT 2.

negada

PROPOSICIÓN

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, en lo regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$500.000.000)** con destino al sector de **DEPORTE Y RECREACIÓN**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **INFRAESTRUCTURA PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.**

Del Honorable Representante,

Anatolio Hernández Lozano

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía



JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 752 millones de pesos para invertir en infraestructura para la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Lo anterior, con el propósito de desarrollar entornos de convivencia y paz, y teniendo en cuenta los elevados costos de los materiales para las adecuaciones, mejoramientos, y construcciones de los escenarios deportivos a nivel departamento.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANATOLIO
Hernández Lozano
Representante a la Cámara - Guainía

Dvt 2

negada

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, en lo regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$444.000.000)** con destino al sector de **AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA**.

Del Honorable Representante,

Anatolio Hernández Lozano

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía



JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 500 millones de pesos para invertir en asistencia técnica agropecuaria cuyo propósito es impulsar en el departamento la reactivación económica del sector agrícola.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANATOLIO
Hernández Lozano
Representante a la Cámara - Guainía

Av4 2.

Negada

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, en lo regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$385.000.000)** con destino al sector de **SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **APOYO A LA CALIDAD DEL SISTEMA DE SALUD**.

Del Honorable Representante,

Anatolio Hernández Lozano
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2020
RECIBIDA
HORA: 9:23 am

JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 500 millones de pesos para invertir en el sector de la salud y la protección social. Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de asistir oportunamente a los ciudadanos en materia de salud por motivos de la pandemia COVID-19 y para atender los proyectos en cuanto infraestructura en salud que pretende realizar la administración departamental.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

Legada

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

SECRETARIA GENERAL
19 OCT 2020
9:24 am

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Modifíquese el artículo 2. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de la siguiente manera:

Disminúyase la SECCIÓN: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, presupuesto de funcionamiento en quince mil millones de pesos (M/CTE) (\$15.000.000.000) y adiciónese a la sección 2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES la suma de quince mil millones pesos (M/CTE) (15.000.000.000) para garantizar el acceso público y uso de las tecnologías de la información en los municipios de que trata artículo 3 del decreto 893 de 2017.

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

negada



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Modifíquese el artículo 2. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de la siguiente manera:

Disminúyase la SECCIÓN 0201, SUB 0214 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA en cinco mil millones de pesos (M/CTE) (\$5.000.000.000) y adiciónese al SUB 0206 ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA (\$3.000.000.000.) (M/CTE) y al SUB 0201 ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA (\$2.000.000.000) (M/CTE)

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 18 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Art 2
negada
18 OCT 2020
9:29 am

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Modifíquese el artículo 2. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de la siguiente manera:

Disminúyase la SECCIÓN: 0101, SUB 0199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA en cinco mil millones de pesos (M/CTE) (\$5.000.000.000) y adiciónese cinco mil millones de pesos al MINISTERIO DE EDUCACIÓN sección 2201, SUB 2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR para la Regionalización de la Universidad de Córdoba con el fin de ofrecer el servicio público de la educación superior en las diferentes regiones del Departamento.

JUSTIFICACIÓN: Dentro de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se encuentra la EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA UN FUTURO CON OPORTUNIDADES PARA TODOS. Es importante este aumento en el presupuesto toda vez que en el departamento de Córdoba la universidad solo tiene sede en la capital Montería. Esta situación refleja la situación del país donde solo el 37,9% de los estudiantes acceden a instituciones y programas de educación superior acreditados en alta calidad. Esta propuesta busca cumplir uno

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2020
RECIBIDO
HORA: 10:11 am
TALA

AV 2

PROPOSICIÓN #
Octubre 19 de 2020

Negados

Modifíquese el proyecto de ley No. 296/2020 (Cámara) y 185/2020 (Senado)

“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021” así:

Adiciónese al presupuesto de la sección presupuestal 021100 referente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD -, el valor de Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$ 35,000,000,000) al Rubro: A-03-03-04-013, de Nombre: Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; para apoyar la operación y logística encaminada a ejecutar e implementar los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y el Manejo de los Desastres a Nivel Nacional y Territorial.

[Signature]
FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO
Representante a la Cámara Nariño

[Signature]
Dermot Alonso Alvarez

José E. Salazar
[Signature]

[Signature]
José Elver Hernandez

Art 2

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

negada

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Modifíquese el artículo 2. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de la siguiente manera:

Disminúyase el gasto de funcionamiento de la SECCION: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en treinta mil millones de pesos (M/CTE) (\$30.000.000.000) y adiciónese al MINISTERIO DE TRANSPORTE la suma de treinta mil millones pesos (M/CTE) (30.000.000.000) para la planeación, coordinación, estructuración, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura vial en los departamentos de Cesar, Bolívar, Sucre y Córdoba.



AH 2

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

negada

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Modifíquese el artículo 2. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de la siguiente manera:

Disminúyase el presupuesto de funcionamiento de la SECCIÓN: 2111^[SEP] AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en treinta mil millones de pesos (M/CTE) (\$30.000.000.000) y adiciónese al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO la suma de treinta mil millones pesos (M/CTE) (30.000.000.000) para la planeación, coordinación, estructuración, contratación y ejecución de proyectos de acueducto y alcantarillado en los departamentos de La Guajira y Córdoba.

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2020
RECEBIDO
HORA: 9:24 am



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

JUSTIFICACIÓN: Los departamentos de Córdoba y La Guajira tienen las coberturas de acueducto más bajas del país, el 27% y el 38% de la población no tiene acceso a este servicio. DNP 2017

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

 @Andrescallea
Representante a la cámara
Andrés Calle

 PBX: (01)432 51 00
 Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

negada

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Modifíquese el artículo 2. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de la siguiente manera:

Disminúyase la SECCIÓN 0201, SUB 0214 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA en cinco mil millones de pesos (M/CTE) (\$5.000.000.000) y adiciónese al SUB 0206 ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA (\$3.000.000.000.) (M/CTE) y al SUB 0201 ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA (\$2.000.000.000) (M/CTE)

SECRETARIA GENERAL LEYES
19 OCT 2020
RECIBIDO
HORA: 9:24 a

Art 2



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANATOLIO Hernández Lozano Representante a la Cámara - Guainía

1
TEL. 19 OCT 2023
RECIBIDO
9:30am

negada

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Guainía la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE** (\$36.046.239.332) para ser destinados a la construcción de una planta de beneficio animal de autoconsumo ubicada en el municipio de Inírida, departamento de Guainía.

De los Honorables Representantes,

HR. ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

HR. MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

HR. ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó

HR. TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

HR. MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Vaupés

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2021
[Handwritten initials and a red circle around the date]

PROPOSICIÓN

negada

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Guainía la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$4.166.141.111)** para ser destinados a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de luces de pista, tipo led, para el aeropuerto Cesar Gaviria Trujillo de la ciudad de Inírida.

De los Honorables Representantes,

[Handwritten signature]

HR. ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía

[Handwritten signature]

HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

[Handwritten signature]

HR. MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

[Handwritten signature]

HR. ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó

[Handwritten signature]

HR. TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

[Handwritten signature]

HR. MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Vaupés



9:30 con TAL

Handwritten signature in red ink

negada



ANATOLIO
Hernández Lozano
Representante a la Cámara - Guainía

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Guainía la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE** (\$29.863.209.784) para ser destinados a la Construcción, remodelación y dotación del Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo para el fortalecimiento del nuevo modelo de salud en el municipio de Inírida, departamento de Guainía.

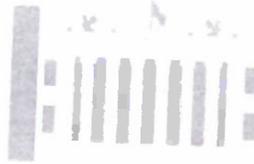
De los Honorables Representantes,

Handwritten signature of Anatolio Hernández Lozano
HR. ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía

Handwritten signature of Yencia Sugéin Acosta Infante
HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

Handwritten signature of Milene Jarava Díaz
HR. MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

Handwritten signature of Astrid Sánchez Montes de Oca
HR. ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó



Art 2

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

PROPOSICIÓN

negada

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, en lo regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$433.000.000)** con destino al sector de **AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **DESARROLLO RURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**.

Del Honorable Representante,

[Handwritten signature]
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2020
RECIBIDO
ICRA:
[Red handwritten signature]

JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 500 millones de pesos para invertir en el desarrollo rural de las comunidades indígenas. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el departamento el 85 % de la población es indígena y que en su gran mayoría el territorio es zona de resguardo por lo cual se hace necesario capacitar y fomentar el auto sostenimiento de las comunidades indígenas.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

PROPOSICIÓN

negada

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$100.000.000)** con destino al sector de **AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **FOMENTO A LA PESCA Y ACUICULTURA**.

Del Honorable Representante,


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2020
RECEBIDO
JORNAL 9:30am


JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 472 millones de pesos para invertir en el fomento a la pesca y la acuicultura. Lo anterior, en concordancia con la cosmogonía de los resguardos que hace necesario acompañar y fomentar las culturas ancestrales y brindar garantías en materia de pesca en el departamento en articulación con la AUNAP.

negada

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, en lo regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$321.000.000)** con destino al sector de **EDUCACIÓN**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **ENFOQUE DIFERENCIAL Y FORTALECIMIENTO SECTOR EDUCATIVO**.

Del Honorable Representante,

Anatolio Hernández Lozano
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2020
RECIBIDO
HORA: 9:30 am
(C) Cárdenas

JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 500 millones de pesos para invertir en el sector educativo, particularmente en lo relacionado con el enfoque diferencial y fortalecimiento sector, teniendo en cuenta que la administración departamental contempla la formulación e implementación de una Política pública educativa etnocultural.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2021
9:30am

PROPOSICIÓN

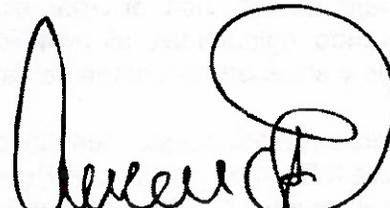
negada

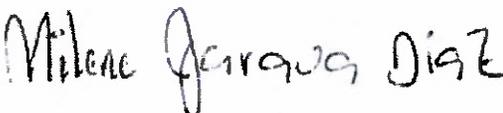
En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

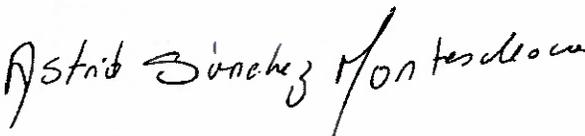
Adicionar al presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Guainía la suma de **SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE** (\$6.370.856.608) para ser destinados al mejoramiento de 7.3 kilómetros de la vía que conduce de Barrancominas a Pueblo Nuevo, en el municipio de Barrancominas, departamento del Guainía.

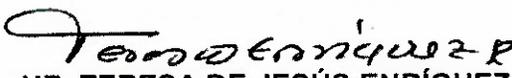
De los Honorables Representantes,


HR. ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento de Guainía


HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas


HR. MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre


HR. ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó


HR. TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ
ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


HR. MÓNICA LILIANA VALENCIA
MONTAÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Vaupés



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ANATOLIO

Hernández Lozano
Representante a la Cámara - Guainía

Av+ 2

Negada

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, en lo regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$192.000.000)** con destino al sector de **MINAS Y ENERGÍA**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **FORTALECIMIENTO DEL SECTOR HIDROCARBUROS**.

Del Honorable Representante,

Anatolio Hernández Lozano

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía



9:30 am Tale

JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 200 millones de pesos para invertir en el sector de los hidrocarburos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del territorio departamental existen zonas de minería artesanal que requieren de formalización y legalidad. Además, es indispensable realizar los estudios, diseños y construcción del proyecto de gas domiciliario en la cabecera municipal.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 401B - 443B, Bogotá. Teléfono: 4325100 Ext: 4404/4417
anatolio.hernandez@camara.gov.co / anatoliohernandezlozano@gmail.com

negada

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

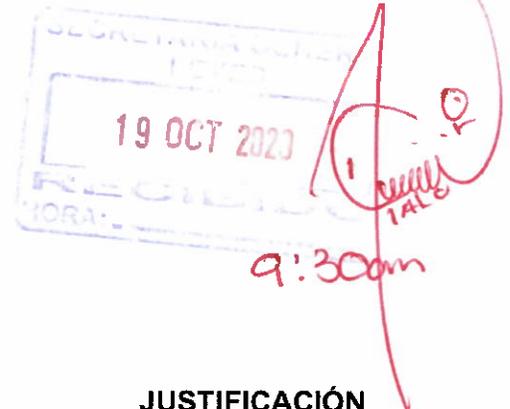
PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$261.000.000)** con destino al sector de **AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN SECTOR AGROPECUARIO**.

Del Honorable Representante,


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía



JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 700 millones de pesos para invertir en el fortalecimiento del sector agropecuario, en particular teniendo en cuenta la categorización del nuevo municipio de Barrancominas que necesita generar fortalecimiento debido a las zonas productivas que allí existen.

negada

Bogotá D.C., octubre 19 de 2020

PROPOSICIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

ADICIONAR a los recursos de inversión del presupuesto general de la nación, en lo regionalizado para el departamento de Guainía, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$889.000.000)** con destino al sector de **TRANSPORTE**, particularmente para la partida presupuestal relacionada con **INFRAESTRUCTURA FLUVIAL Y MARÍTIMA**.

Del Honorable Representante,


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía

SECRETARIA GEN.
LEYES
19 OCT 2020
RECIBIDO
HORA: 9:30


JUSTIFICACIÓN

Esta adición presupuestal resulta de gran impacto regional ya que permitirá al departamento de Guainía contar con al menos 3.500 millones de pesos para invertir en el sector del transporte. Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los muelles del municipio de Inírida y de las áreas no municipalizadas ya que existe difícil acceso de embarcaciones.

JUAN CARLOS
LOSADA

AV4 2
REPRESENTANTE

**SESIÓN SEMIPRESENCIAL PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

negada

PROYECTO DE LEY NO. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 2020 SENADO
“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese la Sección 1301 del Artículo 2° Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, el cual quedará así:

“Adiciónese dieciocho mil millones de pesos moneda legal (\$18.000.000.000) a la Bolsa Paz del Ministerio de Hacienda con destinación al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS)

Estos dieciocho mil millones de pesos moneda legal (\$18.000.000.000), procederán de una deducción del presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social destinado a dar continuidad a la estimación del impacto del uso del Glifosato en el país.”

1


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2023
RECEBIDO
HORA: 11:06am

#EVOLUCIÓN SOCIAL

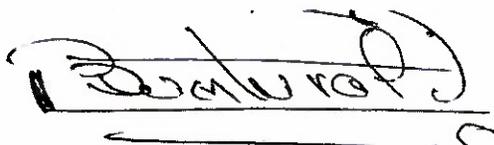
AVT 2
negada

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PARA PONENCIA MAYORITARIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 185/2020 SENADO – 296/2020 CÁMARA

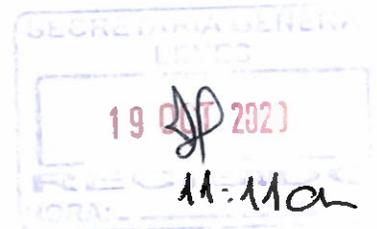
Modifíquese los rubros 1709, 1702 y 1703 de la SECCIÓN 1701 del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, dispuesto en el artículo 2° de presupuesto de gastos o ley de apropiaciones del Proyecto de Ley No. 185/2020 Senado – 296/2020 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", de la siguiente manera:

Modifíquese el presupuesto de inversión (Literal C) del Ministerio de AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en el que al rubro 1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES se le reducen la suma de \$40.000.000.000 (cuarenta mil millones de pesos) y al rubro 1703 SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS RURALES se le reducen la suma de \$40.000.000.000 (cuarenta mil millones de pesos), lo que totaliza 80.000.000.000 (ochenta mil millones de pesos) que pasarían a la implementación del programa de "INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN".

SECCION 1701		
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		
	APORTE NACIONAL	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	330.780.665.000	330.780.665.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	726.735.002.593	726.735.002.593
1709 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	100.000.000.000	180.000.000.000
1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	270.713.042.507	230.713.042.507
1703 SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS RURALES	904.491.107.940	864.491.107.940
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.057.515.667.593	1.057.515.667.593



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



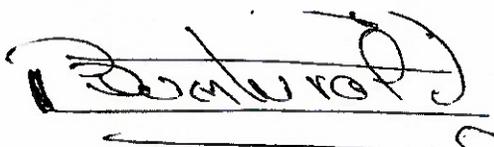
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PARA PONENCIA MAYORITARIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 185/2020 SENADO – 296/2020 CÁMARA

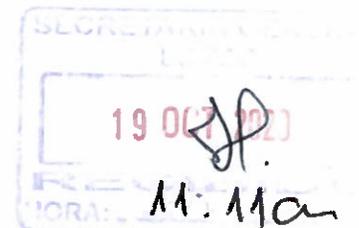
Modifíquese los rubros 4001 y 4003 de la SECCION 4001 del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, dispuestos en el artículo 2° de presupuesto de gastos o ley de apropiaciones del Proyecto de Ley No. 185/2020 Senado – 296/2020 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", de la siguiente manera:

Modifíquese el presupuesto de inversión (Literal C) del Ministerio de VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, en el que al rubro 4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO se le reducen la suma de \$60.000.000.000 (sesenta mil millones de pesos), los cuales pasaría al rubro 4001 para la implementación del programa de "ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA".

SECCION 4001		
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
	APORTE NACIONAL	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.573.083.307.242	2.573.083.307.242
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	991.523.015.036	991.523.015.036
4001 ACCESO SOLUCIONES DE VIVIENDA	25.160.000.000	85.160.000.000
4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	904.491.107.940	844.491.107.940
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.564.606.322.278	3.564.606.322.278



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

H. R. *Angela Robledo*

negada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" en el gasto de la entidad **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** el cual quedará así:

**SECCION: 4104
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

- A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 714,393,000,000 50,649,000,000 765,042,000,000
- C.
- B. PRESUPUESTO DE INVERSION 1,334,909,993,686 1,334,909,993,686

4101 ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
1,668,471,991,791 1,668,471,991,79

1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL 1,283,439,993,686
1,283,439,993,686

4199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN 51,470,000,000 51,470,000,000

1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL 51,470,000,000 51,470,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,434.334.991.791 50,649,000,000 2,484,983,991,791

Angela Maria Robledo
ANGELA MARIA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
COLOMBIA HUMANA

SECRETARIA GENERAL LEYES
19 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: *11:20*

JUSTIFICACIÓN:

Se incrementa un 30% en presupuesto de Inversión para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, sin embargo, medidas como indemnización administrativa y colectiva, requieren un valor de \$48,7 billones (30% de los recursos

Av+ 2



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN

negada

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Auméntese en **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCHIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$74.412.850.617)** el presupuesto de inversión de la sección **0503, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, asignándose **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCHIENTOS DOS MILLONES OCHOCHIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$54.802.859.931)** al **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA** y **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.201.225.685)** al **FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO**

Atentamente,

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021
11:21 am



AV+2

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN A LO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 296/2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE PROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

negada

Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección social, con destino al Instituto Nacional de Cancerología el valor de mil cuatrocientos veintiocho millones de pesos (\$1.428.000.000) Mcte. destinados a la Implementación del Plan Decenal de Salud Pública para el control del cáncer 2012-2021.

Para que el Instituto Nacional de Cancerología pueda dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley 1955 de 2019 en el artículo 2o. "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad" y en el artículo 3º "PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO". "Pacto por la Equidad".

Motivación:

Durante la aprobación de la ley 1955 de 2019 por medio del cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dentro el tercer pacto estructural "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" en la línea B. "Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos" asignó al Instituto Nacional de Cancerología dentro del objetivo 2. Definir prioridades e implementar las intervenciones en salud pública, para la transformación de la calidad de vida con deberes y derechos el proyecto "Implementación del Plan Decenal de Salud Pública para el control del cáncer 2012-2021", por lo cual se deben garantizar los recursos para cumplir con dicho objetivo.

Ángela P. Sánchez L.

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN 19 OCT 2023 11:26 am

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN A LO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 296/2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE PROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

negada

Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección social, con destino al Instituto Nacional de Cancerología el valor de dieciséis mil seiscientos sesenta y nueve millones de pesos (\$ 16.669.000.000) Mcte. destinados al Fortalecimiento de la tecnología biomédica en el INC.

Para que el Instituto Nacional de Cancerología pueda dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley 1955 de 2019 en el artículo 2o. "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad" y en el artículo 3º "PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO". "Pacto por la Equidad".

Motivación:

Durante la aprobación de la ley 1955 de 2019 por medio del cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dentro el tercer pacto estructural "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" en la línea B." Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos" asignó al Instituto Nacional de Cancerología dentro del objetivo 4. Lograr más infraestructura y dotación en salud, como soporte al acceso efectivo y la calidad el proyecto "Fortalecimiento de la tecnología biomédica en el INC", por lo cual se deben garantizar los recursos para cumplir con dicho objetivo.

Ángela P. Sánchez L.

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

AV 2

Negado

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN A LO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 296/2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE PROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Modifíquese el Artículo 2. De la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección social, con destino al Instituto Nacional de Cancerología el valor de mil quinientos treinta y tres millones de pesos (\$1.533.000.000) Mcte. destinados a la Consolidación de la investigación en el INC para generar conocimiento con el fin de contribuir al control integral del cáncer en Colombia.

Para que el Instituto Nacional de Cancerología pueda dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley 1955 de 2019 en el artículo 2o. "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad" y en el artículo 3º "PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO". "Pacto por la Equidad".

Motivación:

Durante la aprobación de la ley 1955 de 2019 por medio del cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", dentro el tercer pacto estructural "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" en la línea B." Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos" asignó al Instituto Nacional de Cancerología dentro del objetivo 3. Articular todos los agentes del sector salud en torno a la calidad el proyecto "Consolidación de la investigación en el INC para generar conocimiento con el fin de contribuir al control integral del cáncer en Colombia", por lo cual se deben garantizar los recursos para cumplir con dicho objetivo.

Ángela P. Sánchez L.

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL LEYES 19 OCT 2023 11:26am

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

negado

Adiciónese al proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2021" la siguiente apropiación:

Asígnese para la construcción de obras de saneamiento básico y canalización, "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CHOCHÓ - MUNICIPIO DE SINCELEJO" la suma de SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 61.145.595.216,57) del Presupuesto General de la Nación, en la vigencia 2021. Estos recursos serán administrados, dirigidos y coordinados por el Director del Departamento Nacional de Planeación, para lo cual creará una gerencia para la ejecución del proyecto, con un equipo interdisciplinario.



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Por Bogotá, D.C.
Partido Centro Democrático





Art 2

negado

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2021" la siguiente apropiación:

Asígnese para la construcción de obras de saneamiento básico y canalización, "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CHOCHÓ - MUNICIPIO DE SINCELEJO" la suma de SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 61.145.595.216,57) del Presupuesto General de la Nación, en la vigencia 2021. Estos recursos serán administrados, dirigidos y coordinados por el Director del Departamento Nacional de Planeación, para lo cual creará una gerencia para la ejecución del proyecto, con un equipo interdisciplinario.


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Por Bogotá, D.C.
Partido Centro Democrático


CÁMARA GENERAL
19 OCT 2021
HORA: 12:39 PM



Ay+ 2

negado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

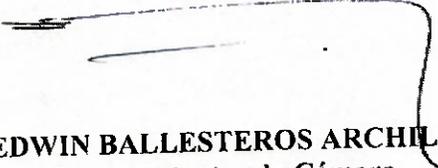
Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía (sección 2101) la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) para la CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO, con el fin de promover la minería responsable, el trabajo armónico con las comunidades, la titulación y formalización, así como la repotenciación del sector dentro del proceso de reactivación de la economía colombiana.

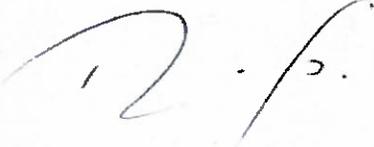
JUSTIFICACIÓN

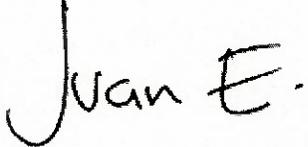
El sector minero es uno de los más valiosos para Colombia, porque representa cerca del 15% de la inversión extranjera directa; el 27% de las exportaciones nacionales y al menos el 2% del PIB, sin dejar de lado que es una actividad ancestral en muchas de las comunidades alrededor del país, como en el departamento de Santander, donde se completan cerca de 100 años de historia minera. Luego, la minería cuenta con un papel protagónico en la reactivación económica que se avecina por cuenta del covid-19, debido a que su efecto multiplicador del sector a es amplio: por cada peso invertido en minería, se reportan 2.5 pesos en otros sectores, lo que quiere decir que es un fuerte dinamizador de las economías regionales.

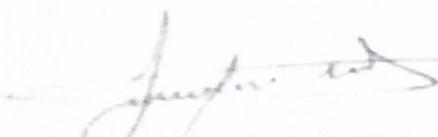
Además, Colombia tiene una oportunidad histórica en minería legal, donde minerales como el oro, que se ubica como uno de los mejores mercados en el mundo, en Colombia se reporta cerca del 86% de las toneladas producidas extraídas a partir de las operaciones de mineros artesanales, explotadores informales y organizaciones al margen de la ley (Dirección Nacional de Inteligencia, 2018), lo que representa un reto importante en mayores exigencias medioambientales, la necesidad de adoptar estándares internacionales, la tecnificación y digitalización, para el desarrollo de la industria.

En ese sentido, se debe trabajar por la consolidación productiva minera, basados en la seguridad jurídica y la confianza legítima, condiciones competitivas de infraestructura, información, conocimiento geológico, institucionalidad minera fortalecida y contribución al desarrollo sostenible.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


RICARDO ALFONSO FERRO
Representante a la Cámara


JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara


JENNIFER ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

EDWIN
BALLESTEROS



Ay+2

negado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA + 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía (sección 2101) la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) para el ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE, con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios adicionales en esta materia, otorgados a los colombianos en condición de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la vigencia 2021.

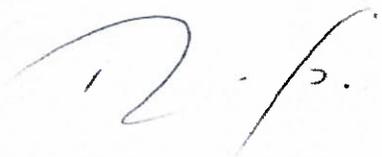
JUSTIFICACIÓN

Antes de la emergencia decretada por la aparición del covid-19, más de 2,3 millones de usuarios residenciales de estrato 1 venían recibiendo un subsidio al consumo de gas natural de 60%, mientras que 3,6 millones de usuarios de estrato 2 recibían un beneficio de hasta el 50%. Con ocasión de la recesión económica y los fuertes impactos generados en el mercado laboral, en lo corrido del año 2020, el Ministerio de Minas y Energía, presentó un alivio para los usuarios, en donde los subsidios aumentarían a 70 y 60 por ciento, respectivamente, es decir, un beneficio adicional de **un 10 por ciento adicional y por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria derivada del covid-19.**

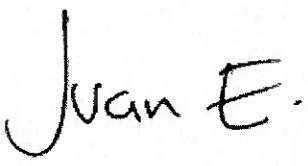
Sin embargo, el gerente técnico del Banco de la República, Hernando Vargas, ha afirmado que la economía colombiana no regresará a los valores de producción vistos antes de la pandemia, sino hasta finales del 2022. Lo que muestra que los efectos negativos de la pandemia seguirán afectando el desempeño y la capacidad adquisitiva del país durante 2021, razón por la cual la recuperación total de la economía nacional tardaría. En ese sentido, se vuelve necesario extender dichos alivios hasta que las dinámicas del mercado laboral vuelvan a estabilizarse, toda vez que este servicio público es esencial para mantener la calidad de vida de los colombianos, en el entendido que, son los más vulnerables los actores beneficiados por el mismo.



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara



RICARDO ALFONSO FERRO
Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara



JENNIFER ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION
19 OCT 2020
12:52



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

AV+2
Negado

PROPOSICIÓN

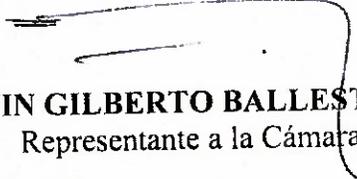
Modifíquese el **ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

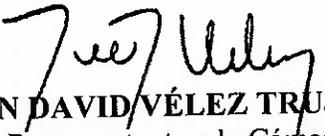
Adiciónese al presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Dirección Nacional de Inteligencia (sección 4201), la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) para la vigencia 2021, con el fin de financiar el DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO, en el entendido que la inversión no supera el 7% del presupuesto destinado a la entidad.

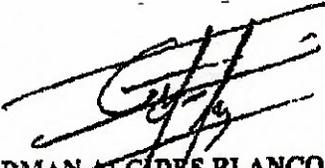
JUSTIFICACIÓN

Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia ha sido catalogado como uno de los caminos para proteger a la Nación y las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la Ley.

La Inteligencia Militar ha sido la base para propinar golpes a las más grandes mafias y economías ilícitas y economistas alrededor del mundo han llegado a ver la defensa como un bien público, en el que se debe invertir para obtener rendimientos. De modo que, en una democracia, debe garantizarse como mínimo, el control exclusivo de la administración de justicia y seguridad de su población a través de mecanismos que permitan preservar el orden público y garantizar la estabilidad de sus instituciones. Sin embargo, la inversión en Colombia para este fin, solo constituye el 4% de todo el sector inteligencia y cerca del 7% del departamento administrativo nacional de inteligencia.


EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
Representante a la Cámara


JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara


GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
H. Representante a Cámara por Antioquia


MAURICIO PARODI
Representante a la Cámara


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

**EDWIN
BALLESTEROS**



Av+ 2

negado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”, así:

Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Educación (sección 2201) la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.000), con el objetivo de mejorar la CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, especificando que el rubro de mejoramiento en los planteles educativos rurales presenta un déficit que debe ser subsanado y que, en virtud de dar cumplimiento al Pacto por la equidad: Primero las niñas y los niños, establecido en el PND 2018-2022, requiere una inyección importante de capital.

JUSTIFICACIÓN

El 70% de los niños y jóvenes que no acceden a la educación en Colombia provienen de las zonas rurales y regiones apartadas de las principales ciudades del país. La falta de instituciones educativas y las condiciones de precariedad de la infraestructura existente, así como la ausencia de conectividad vial, falta de docentes y el no acceso a servicios públicos, impiden que la escolaridad en la ruralidad colombiana sea eficiente. Para dimensionar esta situación, contamos con que sólo el 37% de las escuelas rurales tienen servicio de agua potable, por ejemplo, siendo este sólo uno de los factores que explican las razones por las que, entre 500 mil niños y jóvenes, abandonan anualmente el sistema educativo. Luego, se vuelve indispensable invertir y subsanar el déficit existente en el sector educativo rural, en el entendido que es el camino para disminuir las brechas existentes y potencializar la calidad de vida de los colombianos. Ello teniendo en cuenta que el aumento reflejado en la ponencia puesta en consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, corresponde sólo a \$3.000 millones de pesos.

EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara

FÉLIX ALEJANDRO CHICA
Representante a la Cámara

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

NICOLÁS ECHEVERRY
Representante a la Cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la Cámara

TERESA ENRÍQUEZ
Representante a la Cámara

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ax+2

negado

PROPOSICIÓN

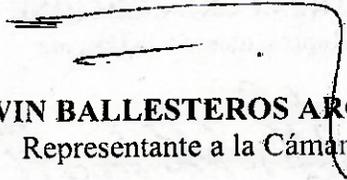
Modifíquese el **ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”, así:

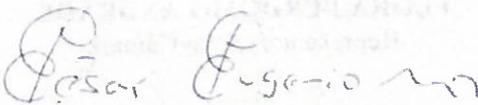
Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Transporte (sección 2401) la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$16.661.000.000) para la vigencia 2021, para INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL, con el fin de fortalecer la infraestructura vial, reconociendo su importancia en la movilización de carga, la generación de empleo formal, el efecto multiplicador de las inversiones en este reglón y la necesidad de dinamización económica para la vigencia 2021.

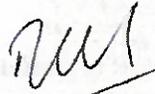
JUSTIFICACIÓN

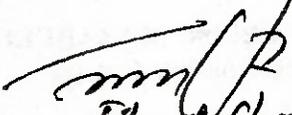
De acuerdo con Fedesarrollo, el transporte es una oportunidad de oro de cara a la reactivación económica, y es una política de Estado que, si se aprovecha, será una fuente de generación de empleo y de recuperación de las brechas en pobreza. Así, por el lado de la pobreza, se espera que, pasados los diez años contemplados para las inversiones de los proyectos en este reglón, alrededor de 246.000 personas abandonen esta condición en promedio cada año y, entre el 2023 y 2024 se estima una reducción de 0,8 puntos porcentuales, lo que significa una disminución de 443.000 personas en condición de pobreza al año y por supuesto, es claro que la inversión en vías es fundamental para el transporte de carga y un eje clave en el turismo interregional.

Así las cosas, es esencial el aumento planteado de \$16.661.000.000, destinado a la infraestructura de red vial regional, pues en la ponencia presentada ante la plenaria de la Cámara de Representantes, se ve reflejado un aumento de sólo \$3.339 millones de pesos, insuficientes para cubrir las necesidades de conectividad en el territorio nacional.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara


Rubén Darío Molano
RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la Cámara


Félix A. Chica
FÉLIX ALEJANDRO CHICA
Representante a la Cámara

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

EDWIN
BALLESTEROS



Regado

Δ y + 2

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (sección 3501) la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$12.050.000.000), con el objetivo de FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS, regiones que se han visto fuertemente afectados durante la emergencia causada por COVID-19 y que componen el sector más importante dentro del proceso de reactivación.

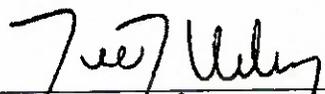
JUSTIFICACIÓN

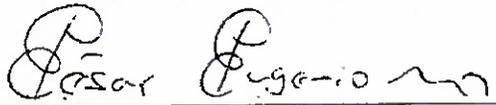
Según estimaciones, en Colombia, más de 140.000 empresas cerrarían sus puertas por los efectos económicos del COVID-19, lo que equivaldría a perder millones de empleos en el país, el cambio de vocaciones productivas deja costos elevados y los rezagos de los confinamientos prolongados, dejan un tejido productivo debilitado, en el que particularmente mipymes, que representan cerca del 96% del tejido empresarial, aportan más del 40% del PIB del país y generan 8 de cada 10 empleos, serían las más afectadas. En este sentido, se vuelve necesario invertir en la productividad y competitividad de las empresas, fortaleciendo la relación entre liquidez, capacidad productiva y necesidad de flujo de capital, para la continuidad de actividades y con estas, el mantenimiento de las cuentas nacionales, la inversión en capital de trabajo y tecnológico, de innovación, la creación de empleo, y lo más importante, que para que el tejido productivo, constituya el principal eje de reactivación para el país.

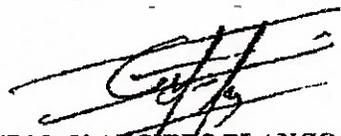
Ahora bien, teniendo en cuenta que entre las ponencias de primer y segundo debate, este sector contó con un aumento sólo de \$37.950 millones, es necesario incrementar el presupuesto para esta cartera en \$12.50 millones adicionales, con el fin de garantizar una protección a un sector central en lo que será la reactivación económica, por COVID.19.


EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
Representante a la Cámara


MAURICIO PARODI
Representante a la Cámara


JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara


GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
H. Representante a Cámara por Antioquia

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

EDWIN
BALLESTEROS



AV+ 2

Negado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”, así:

Adiciónese al presupuesto de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (sección 3709) la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000), con el objetivo de FORTALECER INSTITUCIONAL Y OPERATIVAMENTE AL LOS BOMBEROS DE COLOMBIA; cuyos recursos pretenden subsanar el déficit histórico en materia de personal, atención de emergencias, número de estaciones, vehículos y elementos con los que cuentan los socorristas.

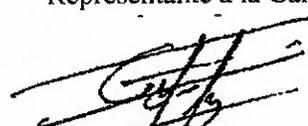
JUSTIFICACIÓN

El Preocupante panorama de los cuerpos de bomberos en el país, está asociado a una desfinanciación histórica del presupuesto designado para la entidad. Se calcula que el presupuesto para un óptimo funcionamiento está en más de \$450.000 millones de pesos y, sin embargo, el cuerpo de Bomberos recibe en la ponencia planteada aproximadamente \$62.325 millones de pesos. Así las cosas, se hace necesario un aumento de, al menos, \$18.000 millones adicionales, pues la ponencia puesta en consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes refleja un aumento de \$20.000 millones, respecto a la ponencia para primer debate; monto insuficiente para que esta Dirección pueda cumplir con el mínimo de sus funciones misionales.

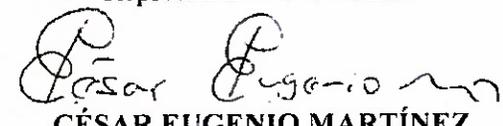
Es importante tener en cuenta que atender incendios de todo tipo, adelantar operativos de búsqueda - rescate y resolver incidentes con materiales peligrosos en toda la extensión del territorio nacional, son algunas de las principales funciones de los 788 Cuerpos de Bomberos Voluntarios y los 26 oficiales que existen Colombia y aun así, la capacitación, nómina y costo de la atención a las emergencias presentan serias dificultades presupuestales. De los cuerpos de bomberos a nivel nacional, cerca de 400 tienen capacidad para atender incendios forestales, sólo un 11% tienen preparación especializada para atender emergencias que involucren materiales peligrosos y tan sólo 17 estaciones del país, es decir, el 2% de los cuerpos de bomberos, están preparados para buscar y rescatar vidas en estructuras colapsadas; lo que pone en evidencia la inminente necesidad de recursos.

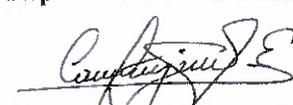

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
Representante a la Cámara


JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara


GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
H. Representante a Cámara por Antioquia


MAURICIO PARODI
Representante a la Cámara


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara


JOSÉ EDILBERTO CAICEDO
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2023
12:52

Ay+ 2

PROPOSICIÓN

Negado

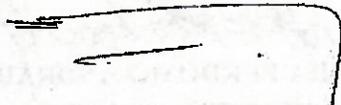
Modifíquese el **ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

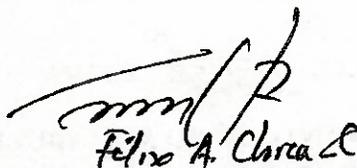
Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (sección 4001) la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.000) para la vigencia 2021, para hacer frente a las necesidades presupuestales en el reglón de fortalecimiento a la formulación e implementación de la política de vivienda rural.

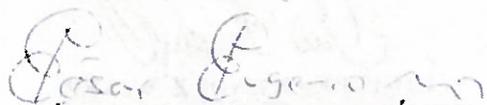
JUSTIFICACIÓN

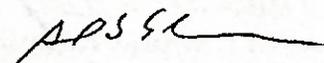
La política pública para la vivienda rural, es una iniciativa que propende por mitigar las necesidades básicas insatisfechas y la vulnerabilidad de al menos 36.000 familias del sector rural, lo cual permite dar un paso adelante hacia la lucha contra la pobreza multidimensional, que requiere de mayores recursos e inversiones.

Sin embargo, ese no es el único objetivo de estos recursos. En el marco de la recesión económica causada por el COVID-19, la inversión en infraestructura se destaca como una herramienta contra cíclica que permitirá potenciar el crecimiento económico y el empleo en la fase de recuperación que debería iniciar en la vigencia 2021. Según los referentes técnicos en esta materia, una inversión en infraestructura equivalente a 0,5% del PIB por año, aumenta la tasa de crecimiento económico en 0,8 puntos porcentuales cada año.

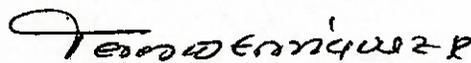

EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


FÉLIX ALEJANDRO CHICA
Representante a la Cámara


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara


NICOLÁS ECHEVERRY
Representante a la Cámara


RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la Cámara


TERESA ENRÍQUEZ
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
19 OCT 2021
12:52 P



Av + 2

PROPOSICIÓN

Regada

Modifíquese el **ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Adiciónese al presupuesto del Fondo Nacional Ambiental (sección 3204) la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) para la vigencia 2021, para el fortalecimiento de **GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO** en el marco de la **CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**, a cargo de la Unidad de Parques Nacionales Naturales, en el entendido de que el presupuesto de inversión en este rubro representa un reglón de vital importancia en el mantenimiento de la disponibilidad de **recurso hídrico per cápita en Colombia**.

JUSTIFICACIÓN

La inversión en la gestión integral del recurso hídrico es esencial para la continuidad del recurso a largo plazo, esto teniendo en cuenta la enorme cantidad de servicios ecosistémicos ofrece. Si revisamos sólo el caso del aporte por provisión y regulación hídrica, es posible identificar que las áreas protegidas del SPNN incluyen cuatro (4) de las seis (6) estrellas hidrográficas más importantes de Colombia y más del sesenta y dos por ciento (62%) de los nacimientos de los acuíferos nacionales, de modo que el país cuenta con un aporte estimado de tres mil cuatrocientos treinta y nueve (USD\$ 3.439) millones de dólares, equivalentes al uno por ciento (1%) del PIB, de los cuales se benefician distintos sectores productivos como:

Sector doméstico: Se estima un aporte anual de al menos seiscientos diez (USD\$ 610) millones de dólares por adicionalidad hídrica, pues al menos diecinueve (19) áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN abastecen agua de manera directa aproximadamente a veinticinco (25) millones de personas ubicadas en Bogotá, Cali, Manizales, Neiva, Santa Marta, Valledupar, entre otras¹.

Sector energético: Se calcula un aporte anual estimado de seiscientos veintitrés (USD\$ 623) millones de dólares por adicionalidad hídrica, pues se calcula una provisión del cincuenta y dos por ciento (52%) del agua que es utilizada para la generación de energía hidroeléctrica.

Sector agrícola: El aporte estimado es de mil noventa y siete (USD\$ 1.097) millones de dólares anuales por adicionalidad hídrica, dado que 152.286 hectáreas de grandes y medianos distritos de riego se benefician del agua generada en las áreas protegidas, beneficiando a 25.857 familias aproximadamente.

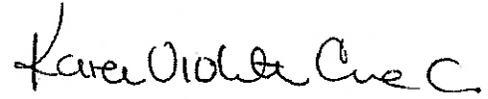
¹ Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2013. Importancia económica de la provisión y regulación hídrica de los Parques Nacionales Naturales de Colombia para los sectores productivos del país. Valores actualizados a 2017, de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor.

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

EDWIN
BALLESTEROS



CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara



KAREN CURE CORCIONE
Representante a la Cámara



CRISANTO FISSO MAZABUEL
Representante a la Cámara



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara



ÁNGEL MARIA GAITÁN
Representante a la Cámara



CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE ASSESORIA LEGAL
19 OCT 2020
12:52 v

regada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA - 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía (sección 2101) la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) para la CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS, con el fin de fortalecer la gestión articulada para la sostenibilidad del sector, adecuar el modelo de promoción de los recursos hidrocarburíferos del país frente a los factores externos, así como para el desarrollo de Ciencia y Tecnología para el sector.

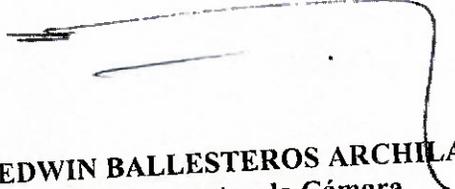
JUSTIFICACIÓN

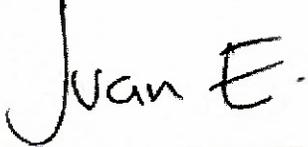
Den un evento sin precedentes, durante la primera mitad del año, el sector vivió dos choques: el rompimiento del acuerdo OPEP+, debido al desacuerdo existente entre Arabia Saudita vs. Rusia y, la llegada de una pandemia mundial, que ocasionó confinamientos obligatorios alrededor del mundo. **Esto, se tradujo en un aumento significativo en la oferta versus un desplome sobre la demanda**, aproximadamente, 7 veces mayor que la caída de la demanda en 2009 en la crisis financiera de US, lo que hizo que el sector produjera más de lo que se consume y que su capacidad de almacenamiento excediera el límite; un determinante adicional para presionar los precios a la baja, hasta llegar a precios negativos.

Con esto, las perspectivas para el sector colombiano no fueron muy alentadoras: Si esta situación se prolongara o se retomarían los confinamientos mundiales, las proyecciones para el 2020, bajo el escenario internacional de precios y liquidez reportaría una caída entre 850.000 y 750.000 KBPD, en producción de petróleo.

Luego, es importante señalar que el sector de hidrocarburos es uno de los principales jalonadores de la economía colombiana, representando el 5% del PIB. El sector es el que más contribuye a los Ingresos Fiscales de la Nación mediante el pago de impuestos (\$155 billones en los últimos 8 años), regalías (8% del presupuesto SGR) y derechos económicos, así como los dividendos de Ecopetrol, estimados en \$6.5 billones de pesos, por lo que no se debe escatimar en inversiones hacia la productividad en el sector. Dichas contribuciones, son en su gran mayoría destinadas a inversiones en gasto social por parte del Gobierno Nacional, gasto inaplazable en este momento, en el que se vuelve aún más necesario realizar inversiones con el fin de atender los efectos y las consecuencias de la Emergencia.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el sector, es uno de los principales para la reactivación económica, por cada peso producido por este sector, se demanda en otros sectores, un promedio de \$1.65 pesos, lo que demuestra su capacidad de dinamización en la economía. Contribuye, en promedio, con el 48% de la inversión extranjera que llega al país, también representa el 50% del total de las exportaciones y emplea alrededor de 200.000 trabajadores.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 - Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

EDWIN BALLESTEROS



Art 2.

negada

PROPOSICIÓN

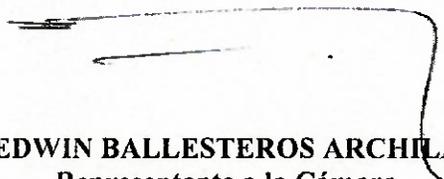
Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”, así:

Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (sección 3501) la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) para la INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, con el fin de contribuir con el diseño y la implementación de una política pública de internacionalización y de estrategias de rescate comercial, generación de empleo y crecimiento económico, para enfrentar las consecuencias de la pandemia COVID-19, así como los efectos de la recesión de la economía mundial, sobre el comercio colombiano.

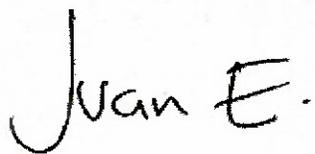
JUSTIFICACIÓN

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su estudio sobre la evolución y los efectos de la pandemia de COVID-19 en América Latina y el Caribe, mostró que la irrupción del COVID-19 se produjo en un contexto de debilitamiento del comercio mundial que se arrastra desde la crisis financiera de 2008-2009 y en donde se profundiza el efecto llegando a niveles de pérdida del volumen del comercio mundial de bienes en un 17,7% con respecto al mismo mes de 2019. En la misma línea, el informe del Centro de Comercio Internacional (ITC) *Perspectivas de competitividad de las pymes 2020*, muestra que la pandemia de la COVID-19 ha supuesto una dura prueba para las pymes y las cadenas de suministro mundiales y ha sumido al comercio internacional, en una situación de incertidumbre que podría tardar alrededor de dos años en estabilizarse, teniendo en cuenta la evolución de la pandemia y su posible vacuna.

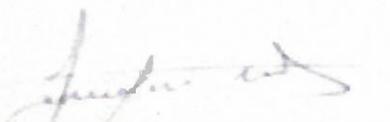
Luego, se vuelve necesario que, en el proceso de reactivación, el país aproveche y desarrolle sus ventajas comparativas, y logre una integración efectiva de su economía en el mundo, maximizando beneficios económicos y sociales para todos los colombianos, mediante una ruta de inclusión, como señalaron los expertos del Banco Mundial y los referentes académicos que acompañan la iniciativa “Misión Internacionalización” puesta en marcha en 2020. Según los mismos expertos, el aumento, diversificación y mayor valor agregado en las exportaciones de bienes y servicios, mediante sectores estratégicos; la atracción de más inversión extranjera directa; mejor participación en cadenas de valor globales y regionales; aprovechamiento de la migración internacional y mejoramiento de la transferencia internacional de conocimiento y tecnología al país, son los elementos necesarios para potenciar la estrategia económica del país.



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara



JENNIFER ARIAS FALLA
Representante a la Cámara



ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

EDWIN
BALLESTEROS

negada
AVH 2

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

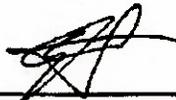
Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

“Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”

Modifíquese el artículo 2 en la sección 4001: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Adiciónese la suma de 156.694.032.758 ciento cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos moneda legal y corriente a la sección 4001 en su literal A: “presupuesto de funcionamiento” del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fijando un presupuesto total de \$ 3.864.300.355.036 tres billones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos millones trescientos cincuenta y cinco mil treinta y seis pesos moneda legal y corriente

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: Del total de los recursos asignados en el anteproyecto 2021, el ministerio reconoce que frente al presupuesto 2020 hay mejoras significativas. Sin embargo, y en aras de mejorar la gestión en las regiones, se considera que los recursos asignados son insuficientes dado que el déficit asciende a \$730.600 millones.

Las asignaciones tuvieron unas pequeñas modificaciones entre el presupuesto sugerido para primer y segundo debate del proyecto de ley del PGN – 2021. La asignación presupuestal del Ministerio de Vivienda continúa siendo insuficiente para las necesidades por la coyuntura actual, en este caso la asignación fue de **3,707,606,322,278** tres billones setecientos siete mil seiscientos seis millones trescientos veintidós mil doscientos setenta y ocho pesos moneda legal y corriente.

Los Planes, Programas y Proyectos que quedarían desfinanciados de ser aprobados los montos actuales serían los siguientes:

-Funcionamiento: 165.000 millones, para cubrir el pago de una sentencia judicial del caso de San Francisco – Cartagena, en vista que la sentencia ordenó reconocer a las familias afectadas por los perjuicios de orden moral y material. Son 3.585 personas y se requiere contar con los \$165.000 millones adicionales para su pago.

44+2

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
19 OCT 2020
RECIBIDO
1:10m
FALCO



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
PROPOSICIÓN

negado

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Redúzcase UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) a la Sección 1501 – Ministerio de Defensa Nacional.

Adiciónese UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000) a la Sección: 2201 – Ministerio de Educación Nacional.

Es necesario apropiar recursos del PGN para el financiamiento del Fondo Solidario para la Educación, creado mediante Decreto 662 de 2020, de modo que se logre reducir la deserción en las Instituciones de Educación Superior a través de la continuidad de la matrícula cero.

Atentamente,

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

ANGELA MARIA ROBLEDO
Representante a la Cámara

LEON FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara

CESAR AUGUSTO PACHÓN A
Representante a la Cámara

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara

INTI RAUL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara

Regada
Art 2

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

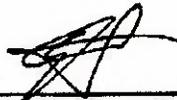
Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

"Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021"

Modifíquese el artículo 2 en la sección 3602: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Adiciónese la suma de \$327.668.548.715 treientos veintisiete mil seiscientos sesenta y ocho millones quinientos cuarta y ocho mil setecientos quince pesos moneda legal y corriente a la sección 3602 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fijando un presupuesto total de \$ 4.197.479.000.000 cuatro billones ciento noventa y siete mil cuatrocientos setenta y nueve millones de pesos moneda legal y corriente

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: En marzo de 2020 el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA solicitó una suma equivalente a \$4.033.459.000.000 millones para el proyecto del Presupuesto General de la Nación, de los cuales solamente le fueron asignados una suma de **3,869,790,451,285**, existiendo así una diferencia de 163.668.548.715 millones. Dicha cifra es muy alta e impactaría significativamente la posibilidad de inversión y correcto funcionamiento de la entidad.

Como consecuencia de dicho déficit presupuestal de apropiación de gastos, se tendría que replantear las metas de formación profesional integral y otros proyectos muy importantes para la entidad. Se calcula que aproximadamente se tendría que reducir unos 100.000 cupos y bajar significativamente los recursos destinados a iniciativas de transformación digital, a mantenimiento, mejoramiento y adecuación a la normatividad de las condiciones de las sedes de la entidad, como por ejemplo las condiciones de accesibilidad a los centros de formación para personas con movilidad reducida, no cumplir las normas de sismo resistencia, entre otros tantos efectos adversos



9 OCT 2020

negada
AVF 2

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

“Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”

Modifíquese el artículo 2 en la sección 0214 Agencia de Renovación del Territorio - ART del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Modifíquese la sección 0214 del artículo 2º Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones del Proyecto de Ley 185 de 2020 Senado y 296 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Adiciónese mil ochocientos quince millones seiscientos quince mil ochocientos sesenta pesos moneda legal (\$1.815.615.860) al su literal C “presupuesto de inversión”, de la entidad, para que su presupuesto de inversión sea de cuarenta y ocho mil veinticuatro millones setecientos quince mil ochocientos sesenta pesos moneda legal (\$ 48.024.715.860).

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: El déficit presupuestal que tendría la Agencia de Renovación del Territorio - ART es de \$ 46.209.100.000 lo cual es muy inferior a la misma cifra del 2020, lo cual significa un duro golpe a una de las principales instituciones que buscan materializar lo acordado en el Acuerdo de Paz.

El presupuesto entregado entre la ponencia de primero y segundo debate para la Agencia de Renovación del Territorio no se modificó según lo establecido en el proyecto del PGN 2021. En este caso, los dineros asignados para el presupuesto de inversión de la ART fueron de \$ **46,209,100,000** cuarenta y seis mil doscientos nueve millones cien mil pesos moneda lega y corriente.

negada
Art 2

19 OCT 2023
leg
A:ofu

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

“Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”

Modifíquese el artículo 2 en la sección 4002: Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Adiciónese la suma de \$225.000.000.000 (doscientos veinticinco mil millones de pesos) moneda legal y corriente a la sección 4002 Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, en su literal C “presupuesto de inversión”, fijando un presupuesto total para esta sección de \$ 1.951.239.718.449 un billón novecientos cincuenta y doscientos treinta y nueve mil setecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos moneda legal y corriente.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA

Justificación: El déficit presupuestal que tendría el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) es de \$225.000 millones para 2021, los cuales se destinarán a financiar 29.247 mejoramientos de vivienda en 2021 a través del programa Casa Digna — Vida Digna, y poder cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

Las asignaciones previstas para FONVIVIENDA dentro de las dos ponencias presentadas entre primero y segundo debate del PGN – 2021, presentaron una pequeña modificación de presupuesto, dejando una asignación total en su presupuesto de inversión de \$ **1,726,239,718,449** un billón setecientos veintiséis mil doscientos treinta y nueve millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos moneda legal y corriente.

negada
AVT 2

19 OCT 2020

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

“Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”

Modifíquese el artículo 2 en la sección 4106: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Adiciónese la suma de \$ 620.000.000.000 seiscientos veinte mil millones de pesos moneda legal y corriente a la sección 4106 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su literal A “gastos de funcionamiento”, fijando un presupuesto total para esta sección de 1.303.411.000.000 un billón trecientos tres mil cuatrocientos once millones de pesos moneda legal y corriente.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA

Justificación: El dinero solicitado de manera adicional solventaría el déficit presupuestal presente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Según la directora del ICBF Lina María Arbeláez, de continuar presentándose este déficit se podría poner en riesgo la atención de 84.000 niños y jóvenes de cada uno de los programas planteados por la entidad. Es necesario aumentar los recursos para brindarle especial protección a los niños y jóvenes en estado de vulnerabilidad en las diferentes regiones del país. La cifra se estipula por las declaraciones dadas por el ICBF y el déficit histórico presente en la entidad durante las últimas décadas.

El presupuesto asignado entre primero y segundo debate para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sus gastos de funcionamiento no presentaron nueva asignación, perpetuando consigo la falta de presupuesto para el alcance propio del instituto. En este caso, el presupuesto asignado por el Gobierno Nacional para los gastos de funcionamiento de la entidad son de **683,411,000,000** seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos once millones moneda legal y corriente.

19 OCT 2020

Megada
AV 2

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

"Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021"

Modifíquese el artículo 2 en la sección 2201 en su literal C: Ministerio de Educación Nacional del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Adiciónese la suma de \$ 1.400.000.000.000 un billón cuatrocientos mil millones moneda legal y corriente a la sección 2201 del Ministerio de Educación Nacional en su literal C "presupuesto de inversión", fijando un presupuesto total para esta sección de 4.490.009.779.443 de cuatro billones cuatrocientos noventa mil nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos moneda legal y corriente.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: El aumento presupuestal para la vigencia fiscal del año 2021 busca garantizar la matrícula cero para las 32 universidades públicas presentes en el territorio nacional. Esta medida cobijaría a cerca de 620.000 estudiantes en todo el país. El Gobierno Nacional debe garantizar la continuidad y acceso a la educación superior de los jóvenes. La coyuntura actual generada por la pandemia del Covid – 19 podría profundizar las desigualdades en términos de acceso y continuidad en la educación superior de las personas más vulnerables de nuestro país. No garantizar una matrícula cero es negar la posibilidad de estudio para miles de jóvenes.

Para el año 2018 se matricularon en 1.275.000 (50,3%) estudiantes en las universidades públicas del país. Por su parte, las universidades privadas cuentan con 1.197.000 (49,7%) estudiantes. Además, que 1'275 .000 mujeres ingresaron a la universidad y 1'132.000 fueron hombres, es decir, el 53 % y 47 %, respectivamente.

El ranking nacional con mayor número de estudiantes matriculados en universidades públicas y privadas es el siguiente:

1. **Bogotá:** 792.583 estudiantes.
2. **Antioquia:** 334.374 estudiantes.
3. **Valle del Cauca:** 179.013 estudiantes.
4. **Atlántico:** 173.978 estudiantes.
5. **Santander:** 128.975 estudiantes.
6. **Cundinamarca:** 79.921 estudiantes.
7. **Bolívar:** 76.117 estudiantes.
8. **Norte de Santander:** 70.912 estudiantes.
9. **Caldas:** 51.033 estudiantes.

TELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



10. **Risaralda:** 50.952 estudiantes.

Por su parte, el ranking con menor número de estudiantes matriculados en universidades públicas y privadas es el siguiente:

1. **Vaupés:** 189 estudiantes.
2. **Guainía:** 554 estudiantes.
3. **Vichada:** 580 estudiantes.
4. **Amazonas:** 763 estudiantes.
5. **Guaviare:** 2.148 estudiantes.
6. **Arauca:** 2.460 estudiantes.
7. **Putumayo:** 4.390 estudiantes.
8. **Casanare:** 9.361 estudiantes.
9. **Caquetá:** 11.719 estudiantes.
10. **Chocó:** 13.097 estudiantes.

La asignación establecida por el Gobierno Nacional para el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional a pesar de tener unas modificaciones sigue sin garantizar una matrícula cero para los estudiantes de educación superior. En este caso, los recursos establecidos para el presupuesto de inversión de Min Educación son de **3,296,949,779,443** tres billones doscientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos moneda legal y corriente.

TELÉFONO: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 @FABIANDIAZPLATA

 FABIANDIAZCOMUNIDAD

 FABIANDIAZPLATA

 FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



19 OCT 2020

negada
Art 2

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

"Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021"

Modifíquese el artículo 2 en la sección 1903 en su literal C: Instituto Nacional de Salud del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Adiciónese la suma de 16.268.000.000 dieciséis mil doscientos sesenta y ocho mil millones de pesos moneda legal y corriente a la sección 1903 del Instituto Nacional de Salud en su literal C "presupuesto de inversión", fijando un presupuesto total para esta sección de 66.939.378.224 sesenta y seis mil novecientos treinta y nueve millones trescientos setenta y ocho mil doscientos veinte cuatro mil pesos moneda legal y corriente.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: Para la vigencia 2021, el INS requiere una suma de \$96.719 millones de pesos, de los cuales \$44.061 son para gastos de funcionamiento y \$52.658 millones de pesos para inversión. De acuerdo con el Proyecto de Presupuesto 2021 radicado en el Congreso, el presupuesto total sería de \$77.015 millones de pesos, es decir, \$ 19.704 millones de pesos menos, equivalente a un 20,4% por debajo del valor requerido.

El Presupuesto de funcionamiento prevé una apropiación de \$ 40.626,2 millones de pesos, lo que implica un déficit de \$3.435,6 millones de pesos, que corresponden a un 7,8%. Por su parte, el presupuesto de Inversión tendría una asignación de \$36.389,2 millones de pesos, lo que quiere decir, \$16.268,2 millones de pesos menos del monto esperado, implicando un déficit del 30,9% para mantener las funciones que actualmente viene desarrollando el instituto, sin embargo, lo asignado por el Ministerio de Hacienda difiere de lo solicitado por la entidad.

Si bien la asignación presentada por el Gobierno Nacional para el presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Salud presentó un aumento considerable en esta sección el presupuesto sigue siendo insuficiente para las necesidades propias de la entidad. La asignación para los gastos de inversión en el texto propuesto para segundo debate es de **54,389,226,224** cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y

CELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TÉLEFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



nueve millones doscientos veintiséis mil doscientos veinticuatro pesos moneda legal y corriente.

TELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIÁN
DÍAZ

negada
4472

19 OCT 2020

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

1:071 Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

“Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”

Modifíquese el artículo 2 en la sección 4301: Ministerio del Deporte del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Adiciónese la suma de \$167.188.035.975 (ciento sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho millones treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos) moneda legal y corriente a la sección 4301 Ministerio del Deporte, en su literal C “presupuesto de inversión”, fijando un presupuesto total para esta sección de \$ 904.933.291.951 novecientos cuatro mil novecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y un de pesos moneda legal y corriente.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: Es preocupante la reducción del presupuesto de inversión para la vigencia 2021, del Ministerio del Deporte en comparación con lo que le fue asignado para la vigencia 2020, cuando aún no fungía como Ministerio sino como Departamento Administrativo (COLDEPORTES)

La inversión social juega un papel muy importante en la vida y salud de la población, más aun atendiendo la realidad actual que se está viviendo a causa de la pandemia del COVID – 19; de tal forma, el fomento a la actividad física, al deporte y a la recreación permite brindar posibilidades de mejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar; para el cumplimiento de ello, también es esencial garantizar que se cuenten con los implementos, recursos, herramientas y condiciones de infraestructura óptimos que permitan el desarrollo adecuado de las actividades deportivas y de recreación.

Así las cosas, se propone reconsiderar el valor propuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues de otra forma los recursos resultarían insuficientes para que la entidad cubra los gastos de inversión de la vigencia 2021, necesarios para el cumplimiento de sus competencias y para la ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, recreación, aprovechamiento de tiempo libre y actividad física

El presupuesto asignado en segundo debate del PGN – 2021 para el Ministerio del Deporte fue de **737,745,255,976** setecientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos moneda legal y corriente.



negada
4v/2

19 OCT 2020
1.07m

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

"Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021"

Modifíquese el artículo 2 en la sección 0501: Departamento Administrativo de Función Pública del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Adiciónese la suma de 4.239.000.000 cuatro mil doscientos treinta y nueve millones de pesos moneda legal y corriente a la sección 0501 del Departamento Administrativo de Función Pública, fijando un presupuesto total para esta sección de 52.212.693.300 cincuenta y dos mil doscientos doscientos doce millones seiscientos noventa y tres mil trescientos pesos moneda legal y corriente.

Atentamente,


FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: A pesar del incremento del presupuesto asignado para 2021 del 37% con respecto al 2020, la entidad menciona que solicitó recursos adicionales a los aprobados por el orden de \$49.713 millones según el anteproyecto de presupuesto. No obstante, le asignaron \$45.474 millones, reduciendo en un 8,5% el valor solicitado equivalente a \$4.239 millones. De acuerdo con la información proporcionada por la entidad, se afectaría el rubro de funcionamiento por \$1.604 millones y de inversión por \$2.636 millones.

CONCEPTO	VALOR
Solicitado en el anteproyecto	\$49.713
Asignado en el proyecto	\$45.474
Déficit	\$4.239 (8.5%)

Reducir los gastos de inversión en esta entidad disminuyen el mejoramiento de la gestión de políticas públicas a través de las TICs (\$2.049m) y el Mejoramiento de los niveles de eficiencia y productividad de las entidades públicas del orden nacional y territorial (\$586m).

El presupuesto asignado al Departamento Administrativo de Función Pública - DAEF tuvo modificación entre los textos sugeridos para primero y segundo debate en lo estipulado por

TELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



el PGN 2021 pero teniendo en cuenta la nueva asignación estipulada, se continúa presentando desfinanciación para esta agencia dentro de los aportes entregados por el Gobierno Nacional. Para ese caso, la asignación total correspondiente al DAEF en segundo debate es de **47,973,693,300** cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres millones seiscientos noventa y tres mil trescientos pesos moneda legal y corriente.

TELULAR: 315 442 70 20 - 315 7261119

TÉLFONO: (1)4325100 EXT. 4104

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI.504 - 505

 FABIANDIAZ.PLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIÁN
DÍAZ

negada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese la sección 1102 del Proyecto de Ley No. 296/2020 Cámara y No. 185/ 2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" para que se aumente el aporte nacional en \$ 40.000'000.000 de la cuenta de Presupuesto de Funcionamiento de la sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual quedara así:

SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
CTA PRO G	SUB C SUB P	CONCEPT O	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	304,889.000,0 00	164,861,000,0 00	469,750.000,0 00

Por lo tanto, la asignación de aporte nacional para el presupuesto de funcionamiento de la sección 1102 del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sería de un total de **\$304,889,000,000.**

Justificación:

Teniendo en cuenta la problemática ocasionada por la pandemia que generó el virus del Covid 19, los ingresos del Ministerio de Relaciones Exteriores se han disminuido ostensiblemente pues en gran parte su recaudo dependía de la expedición de visas y pasaportes, lo cual en esta época ha sido casi inexistente, produciendo una afectación al presupuesto de esta cartera ministerial, que debe ser cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación. De lo contrario se verán afectados nuestros compatriotas en el exterior, pues podrían cerrarse embajadas y consulados dada la falta de presupuesto para atenderlos.

John Jairo Hoyos García
JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca

RECIBIDO
19 OCT 2020
HORA: 1:43
[Red Signature]

19 OCT 2020
1:57 m



Av 2

PROPOSICIÓN No. 1

negada

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Adiciónese al presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (sección 1718) la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) para INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES (sección 1702), con el fin de garantizar la reactivación económica del campo colombiano, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la vigencia 2021.

Disminúyase al presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (sección 1718) la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) para PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (literal A), con el fin de garantizar la reactivación económica del campo colombiano con el traslado del recurso para el componente de inversión, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la vigencia 2021.

JUSTIFICACIÓN

El campo colombiano ha sido uno de los grandes afectados por los efectos de la crisis económica con ocasión de la pandemia del COVID-19. Los pequeños productores se enfrentan a un aumento de los precios insumos agropecuarios, como lo establece el DANE según el Sistema de Información de Precios con corte a agosto.

El campo Colombiano requiere de un apoyo más comprometido por parte del Gobierno Nacional, que les permita mejorar sus prácticas para aumentar en productividad y rentabilidad; así como, mejorar en sistemas de comercialización a precios justos para las economías campesinas.

Con el aumento en el presupuesto de inversión se posibilita a la Agencia de Desarrollo Rural mantener la inversión para incluir productivamente a los pequeños productores.

La disminución en el gasto de funcionamiento no disminuye los recursos respecto del año actual, lo que posibilita mejorar la atención y gestión de la entidad, con austeridad.

Karen Violette Cure

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante por Bolívar





EDWIN GILBERTO BALLESTEROS

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN No. 2



KAREN CURE

Negada

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

Adiciónese al presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras (sección 1717) la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) para ordenamiento social y uso productivo del territorio rural (sección 1704), con el fin de garantizar la reactivación económica y mejorar la productividad del campo colombiano, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la vigencia 2021.

Disminúyase al presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras (sección 1717) la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) para PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (literal A), con el fin de garantizar la reactivación económica y mejorar la productividad del campo colombiano con el traslado del recurso para el componente de inversión, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la vigencia 2021.

JUSTIFICACIÓN

El campo colombiano requiere mejorar prácticas agrícolas que posibiliten un campo productivo y competitivo. El mejoramiento de los terrenos productivos del campo colombiano es una necesidad que desde hace años se viene planteando para la consolidación de un sector agropecuario productivo y competitivo.

Aumentar el presupuesto de inversión posibilitará mejorar el campo colombiano, manteniendo el mejoramiento del presupuesto a gastos de inversión, con un llamado permanente a la austeridad y transparencia.

Karen Violette Cure C

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante por Bolívar

[Handwritten mark]

SECRETARIA GENERAL
19 OCT 2023
RECEBIDO
HORA:

[Red handwritten signature]





EDWIN GILBERTO BALLESTEROS

Representante a la Cámara



KAREN CURE
Representante a la Cámara

Art 2



HONORABLE REPRESENTANTE
FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA

PROPOSICIÓN

negada

Modifíquese el **ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedará así:

Adiciónese al presupuesto de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (sección 0211) la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) para que se implemente el **Sistema Hidráulico de Regulación para la reducción del riesgo de desastres, la recuperación socio-ambiental y la adaptabilidad a los fenómenos de variabilidad y cambio climático en la ciénaga de Zapayán y su entorno territorial, departamento del Magdalena**

Justificación

Acciones para implementar un sistema hidráulico de regulación SHR en la ciénaga de Zapayán, con el que se busca establecer las condiciones adecuadas para que la ciénaga de Zapayán como ecosistema, y su área de influencia y las comunidades que habitan en sus alrededores, alcancen niveles de desarrollo seguro ante los eventos de sequía e inundaciones que sistemáticamente se presentan en toda la zona, con una columna de agua que oscila entre 4,58m. en época seca, y 13,42m. en época de inundaciones, con una diferencia cercana a los 9 metros de altura.

El sistema hidráulico de regulación corrige esta situación, mediante la definición de un "Nivel Productivo", soportado en estudios técnico-científicos y de ingeniería que mejoren el conocimiento y la comprensión de la dinámica natural hidráulica y ecosistémica, las intervenciones antrópicas y los riesgos inherentes al ecosistema ciénaga de Zapayán y su entorno territorial inmediato. El sistema hidráulico de regulación SHR plantea acciones para la regulación de los intercambios hídricos de flujos y reflujos con el río Magdalena, bajo el concepto de la gestión de un nivel y volumen de agua que favorezca la recuperación y estabilización del equilibrio hidrodinámico de la ciénaga.

negada

4+2

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en el artículo 2 la sección 1102 del Proyecto de Ley No. 296/2020 Cámara y No. 185/ 2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" para que se aumente el aporte nacional en \$ 40.000'000.000 de la cuenta de Presupuesto de Funcionamiento de la sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual quedara así:

SECCIÓN: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
CTA PRO G	SUB C SUB P	CONCEPT O	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	304,889.000,0 00	164,861,000,0 00	469,750.000,0 00

Por lo tanto, la asignación de aporte nacional para el presupuesto de funcionamiento de la sección 1102 del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sería de un total de **\$304,889,000,000**.

Justificación:

Teniendo en cuenta la caída en los recursos generados por la Cancillería, por concepto de del cobro en la expedición de visas, pasaportes y otros trámites consulares generado por la Pandemia COVID- 19 se hace necesario que los recursos mencionados sean asumidos por el Presupuesto General de la Nación. De lo contrario se podrían ver afectados los mas de 4,7 millones de Colombianos que se encuentran en el exterior, ya que de no realizar esta transferencia de recursos la Cancillería tendría que cerrar todos los consulados de Colombia en el exterior para los últimos tres meses del año 2021.

De los Honorables Representantes,

JOSE LUIS CORREA LOPEZ
Representante a la Cámara





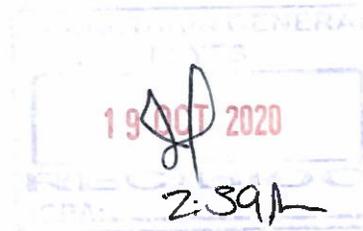
PROPOSICIÓN

Negada

Adiciónese el monto de presupuesto de inversión en aportes de la Nación de que trata la sección 4106, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en \$1.300.000.000, con el fin de fortalecer la ejecución de planes y estrategias tendientes a erradicar el flagelo del Reclutamiento Forzado de Niños, Niñas y Adolescentes.

De la Honorable Representante,

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático





negada

PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal C (presupuesto de inversión) del artículo 2, sección 2201 (Ministerio de Educación Nacional), la suma de veintisiete mil millones de pesos (\$27.000.000.000) con cargo a la deuda pública, para calidad, cobertura y atención integral de la educación inicial, preescolar, básica y media.

De la Honorable Representante,

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

19 OCT 2020
JP
Z-SAN

14 OCT 2023

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

 Senado
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AV 4

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 4 de la Ley 89 de 1993, el cual quedara así:

Artículo 4° Objetivos. Los recursos del Fondo Nacional del Ganado, se utilizarán preferencialmente en:

1. La comercialización de carne y leche destinada a los estratos sociales de mediados y bajos ingresos.
2. El apoyo a la exportación de ganado, carne y leche.
3. Cofinanciar la inversión en infraestructura física y social complementaria en las zonas productoras.
4. La investigación científica y tecnológica y la capacitación en el sector pecuario.
5. La asistencia técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación para incrementar la productividad en la industria ganadera.
6. La promoción de cooperativas cuyo objeto sea beneficiar a los productores y consumidores.
7. La financiación de programas y proyectos de fomento ganadero desarrollado por los fondos ganaderos con interés de fomento.
8. Efectuar aporte de capital en empresas de interés colectivo dedicadas a la producción, comercialización e industrialización de insumos y productos del sector pecuario.
9. La organización de industrias con sistemas eficientes de comercialización que permitan en ciertos casos subsidiar los precios de la carne y de la leche, alimentos concentrados, subproductos de la carne y de la leche, para los consumidores de bajos ingresos.
10. Los demás programas que, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo procuren el fomento de la ganadería nacional y la regulación de los precios de los productos.

11. La atención de los programas del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME creado por el Decreto 444 de 2020, con destinación específica para ayudas a productores rurales ganaderos y lecheros.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

Parágrafo 1° El Fondo deberá destinar, por lo menos un 10% de sus ingresos al fomento del consumo de leche y carne en favor de los sectores de bajos ingresos.

Parágrafo 2° Los programas de investigación se realizarán con las corporaciones mixtas que hacen parte del sistema nacional de ciencia y tecnología.

Parágrafo 3° El 80% de los recursos recibidos anualmente, deberá ser transferido a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin de que sean integrados al Presupuesto General de la Nación y asignados el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, con destinación específica para ayudas a pequeñas y medianos productores rurales de palma de aceite en alguno de los siguientes destinaciones:

- g. La ejecución y actuaciones misionales de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.
- h. La implementación del artículo 253 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.
- i. Proteger los sistemas de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios que son organizados y gestionados por familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará los tiempos y procedimientos para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes de su entrada en vigencia.



AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co

negocio

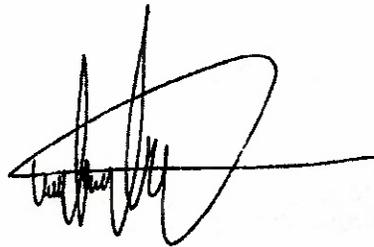
Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de ley N°. 296-2020 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de ADICIONAR un párrafo al Artículo 4º del Proyecto en mención, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2020
11:21a

SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2021
4:55

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SENADO REPUBLICA DE COLOMBIA

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 7 de la Ley 138 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 7º. Fines de la cuota. Los ingresos de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite se aplicarán a la obtención de los siguientes fines:

- a) A apoyar los programas de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de palma de aceite y su beneficio;
- b) A la investigación sobre el mejoramiento genético de los materiales de palma de aceite;
- c) A la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de la palma de aceite en Colombia;
- d) A apoyar la investigación orientada a aumentar y mejorar el uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones;
- e) A investigar y promocionar los atributos nutricionales del aceite de palma, palmiste y sus subproductos;
- f) A apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite;
- g) A apoyar a los cultivadores de palma de aceite en el desarrollo de la infraestructura de comercialización necesaria, de interés general para los productores, que contribuya a regular el mercado del producto, a mejorar su comercialización, reducir sus costos y a facilitar su acceso a los mercados de exportación;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co

- h) A promover las exportaciones del palmiste, aceite de palma y sus subproductos;
- i) A apoyar mecanismos de estabilización de precios de exportación para el palmiste, aceite de palma y sus subproductos, que cuenten con el apoyo de los palmicultores y del Gobierno Nacional;
- j) A apoyar otras actividades y programas de interés general para la Agroindustria de la Palma de Aceite que contribuyan a su fortalecimiento.
- k) La atención de los programas del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME creado por el Decreto 444 de 2020, con destinación específica para ayudas a productores rurales de palma

Parágrafo 1. El 80% de los recursos recibidos anualmente, deberá ser transferido a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin de que sean integrados al Presupuesto General de la Nación y asignados el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, con destinación específica para ayudas a pequeñas y medianos productores rurales de palma de aceite en alguno de los siguientes destinaciones:

- d. La ejecución y actuaciones misionales de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.
- e. La implementación del artículo 253 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.
- f. Proteger los sistemas de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios que son organizados y gestionados por familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará los tiempos y procedimientos para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes de su entrada en vigencia.



AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co

SECRETARÍA GENERAL
 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 14 OCT 2021
 AVELLA
 1430
 4:55 PM

SENADO REPUBLICA DE COLOMBIA

negada

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 14 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

PARAGRAFO. Bajo ninguna circunstancia se podrá reducir el numero de trabajadores de las nominas actuales, queda prohibida la supresión de puestos de trabajo.

A. Avella Esquivel
AIDA AVELLA ESQUIVEL.
 Senadora de la Republica.
 Lista Decentes – Unión Patriótica

Legado



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

PROPOSICION

Av+ 94
SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2023
a. 31 -

- Modifíquese el Artículo 14 del Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y.
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

6. Estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de la entidad aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

JUSTIFICACIÓN:

Este requisito 6 es importante y debe seguir dado que brinda la argumentación técnica que respalda las modificaciones de plantas de personal, por ejemplo, si se crea o elimina un nuevo puesto es importante conocer las razones técnicas de su modificación y cuál será el impacto en la competitividad de la entidad.

Cordialmente


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C. Colombia.
PBX 4325100 Ext. 3233-3234

 Adriana Gómez Millán

 @agmcongresista



¡Construyamos el Valle que soñamos!



AV-14

negada

PROPOSICIÓN

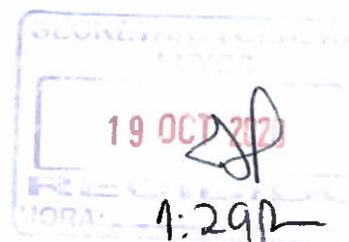
Suprímase del artículo 14 el numeral 5º "Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes", del texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley No. **296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO)** "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Justificación

Sin duda, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto tiene el dominio absoluto ante la modificación a las plantas de personal y este numeral se prestaría para limitar cualquier intento que se haga para adoptar una modificación, cuando ya se han cumplido los requisitos anteriores que reúnen los aspectos concretos que deben valorarse al momento del estudio de la solicitud.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la cámara
Departamento del Cesar



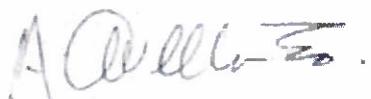


Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

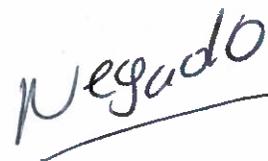
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 30 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

~~ARTÍCULO 30o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.~~

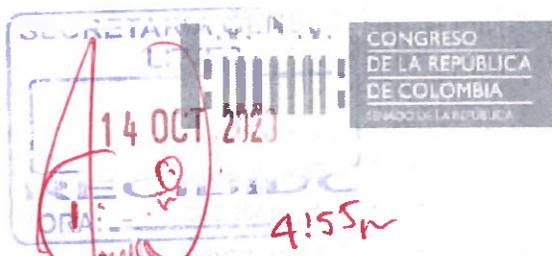


AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

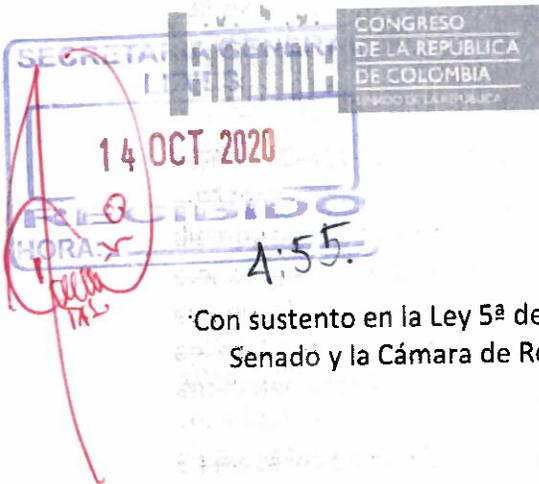
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 31 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

~~ARTÍCULO 31o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.~~

A. Avella Esquivel
AIDA AVELLA ESQUIVEL.
 Senadora de la Republica.
 Lista Decentes – Unión Patriótica

Negado



SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nejooda

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 36 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

~~**ARTÍCULO 36o.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.~~

~~En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.~~

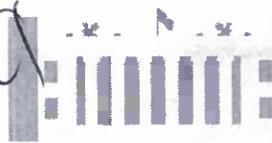
~~**PARÁGRAFO.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.~~

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

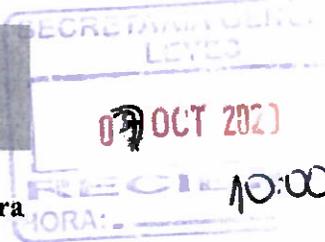
Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co

Regada



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera



PROPOSICIÓN

ARTICULO 36 PARÁGRAFO NUEVO - ENERGÍA

ARTÍCULO 36o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO NUEVO: El Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), destinará recursos del PGN vigencia 2021, para seguir avanzando en los proyectos de interconexión eléctrica ya estipulados y en ejecución en el IPSE, priorizando los departamentos con menos interconexión eléctrica en el país y los proyectos de energías limpias establecidos en la región Amazónica, según distribución en el PND.

JUSTIFICACIÓN

La prestación del servicio de energía eléctrica en ZNI sigue siendo un reto en materia de sostenibilidad técnica, económica, social y ambiental. Las condiciones de estas zonas, principalmente su dispersión y vulnerabilidad al conflicto, así como las oportunidades de APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS NATURALES, hacen que sigan estando como prioridad dentro de la política pública del país mediante propuestas, mecanismos y proyectos que buscan promover su desarrollo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Es prioridad gubernamental se ve reflejada con la expedición del decreto 884 de 2017 que dispuso en cabeza del ministerio de Minas y Energía, la elaboración del Plan Nacional de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-58-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

Art 39

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2023
Hasbleian
7:04 p



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

negada

**PROPOSICIÓN
PARÁGRAFO NUEVO SALUD ESE'S**

ARTÍCULO 39o. Para garantizar la continuidad de la política integral de solventar las necesidades sociales y económicas y la reactivación de la economía durante la vigencia 2021, autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2020 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, creado por el Decreto 444 de 2020 con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Parágrafo Nuevo: El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Salud y Protección Social, promoverá el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud a través de la creación de un programa dirigido hacia la construcción y dotación de infraestructura en de las ESE de primer nivel de los municipios que hagan parte de los departamentos con mayores Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), en los Nuevos Departamentos creados a partir del artículo 309 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las iniciativas priorizadas en el pacto por la Amazonia consagrado en la Ley 1955 de 2019.

En el marco de los compromisos adquiridos, la conmemoración de los 30 años de creación de estos territorios y ante la inminente necesidad de cubrir una deuda histórica con estas comunidades, se considerarán estos departamentos como prioritarios.

JUSTIFICACIÓN

La atención primaria, representa el primer contacto con los pacientes, y consiste en llevar la atención médica lo más cerca posible al paciente, ya sea a su comunidad, a su trabajo, o donde se requieran. Estas necesidades se han venido incrementando debido a temas coyunturales como la pandemia del COVID-19 y el fortalecimiento de aparatos productivos como el turismo, que aumentan el flujo de personas que pueden afectar de diferentes maneras y requieran servicios médicos de inmediatez en los territorios alejados del país.

El primer nivel de atención es el de mayor importancia para el sistema de salud, ya que se realizan esfuerzos en prevención, educación, protección y detección temprana de enfermedades.

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
OTÁ



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AVF 39

Megada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 39°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

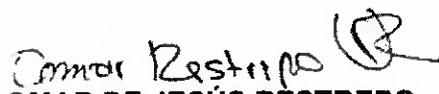
ARTÍCULO 39o. Para garantizar la continuidad de la política integral de solventar las necesidades sociales y económicas y la reactivación de la economía durante la vigencia 2021, autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2020 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, creado por el Decreto 444 de 2020 con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, ~~los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.~~

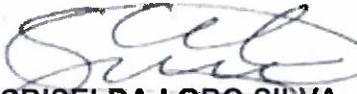
ARTÍCULO 39o. Para garantizar la continuidad de la política integral de solventar las necesidades sociales y económicas y la reactivación de la economía durante la vigencia 2021, autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2020 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1901 Ministerio de Salud y Protección Social, como fuente de ingreso de Salud Pública y prestación de servicios, con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, dada la crisis del sector ocasionada por los efectos adversos de la pandemia COVID-19.

De lo-as Congresistas


CÁRLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
19 OCT 2023
10:34 am

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO
Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carrenó@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
OTÁ



[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

Pablo Catatumbo Torres
PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República

[Handwritten signature]

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara

Victoria Sandino Simanca H.
VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República

[Handwritten signature]

ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

negada



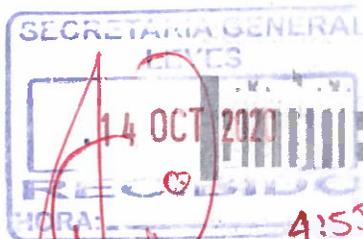
Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Modificar el artículo 40, agregar un párrafo el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Art 43 (-)
Negado

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 43 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

~~ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.~~

~~Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurable o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.~~

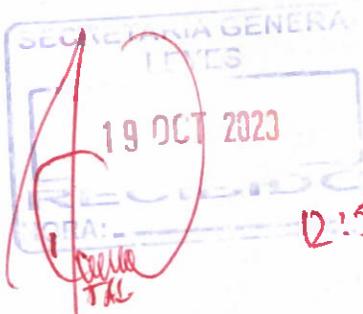
~~También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.~~

~~Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.~~

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Yogach

Proposición

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

~~También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.~~

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Dr. F. U.

negada

Bogotá D.C., Octubre 18 de 2020.

Doctor.
GERMAN BLANCO ALVAREZ
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

Respetado doctor.

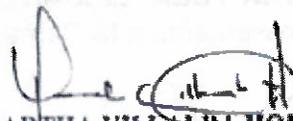
En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 296/20 Cámara, 185/20 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, los abajo firmante presentamos la siguiente

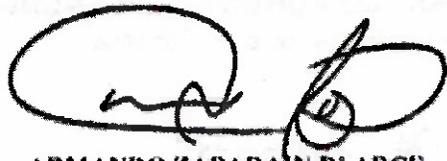
PROPOSICIÓN ADITIVA.

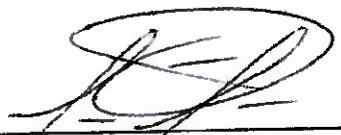
Adiciónese el parágrafo del artículo 44 del presente proyecto de ley.

(...)

Parágrafo. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, y a los programas creados por las Leyes que impulsen y desarrollen la condición de la Mujer Cabeza de Familia.


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara


ARMANDO ZABARAÍN D' ARCE
H. Representante Dpto. del Atlántico


JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


H.R. WILMER RAMIRO CARRILLO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 OCT 2020
H. R. 296/20
HORA: 8:29 am



negada

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIONESE un párrafo al artículo 45 del Proyecto de Ley No. 185/20 Senado – 296/20 Cámara “Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”

ARTÍCULO 45o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2021 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2020, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

Parágrafo Nuevo: Autorícese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para que transfiera de manera directa a las IPS o ESE, el dinero correspondiente al pago de nómina de los trabajadores de la salud.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 # 8-68. Oficina 704B
Tel: 3825000 – Ext: 3057, 3058, 3059
Juan.castro@senado.gov.co

SESIÓN SEMIPRESENCIAL PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

negada

PROYECTO DE LEY NO. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 2020 SENADO
"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 46°, quedará así:

"**Artículo 46°.** Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado, a la población víctima de despojo y abandono forzado de tierras, y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad."

1

JUSTIFICACIÓN: Se incluye dentro de las prioridades presupuestales para las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima de despojo y abandono forzado de tierras. Esto se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley 1448 de 2011 "Ley de Ley de Víctimas y Restitución de Tierras" y busca garantizar el derecho a la reparación de aquellas personas víctimas del despojo de tierras.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

negada

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

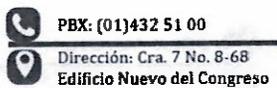
Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

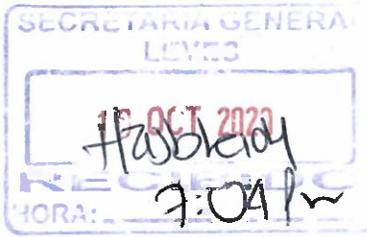
Modificar el artículo 48, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011-y , la reglamentación vigente y atendiendo preferentemente los municipios de los que trata el artículo 3 del decreto 893 de 2017.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.



Art 51



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

negada

PROPOSICIÓN

ARTICULO 51 PARÁGRAFO NUEVO – VÍAS TERCARIAS

ARTÍCULO 51o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación a efectuar distribuciones a otros órganos del presupuesto dentro del proceso de ejecución presupuestal, para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión a través de los cuales se ejecuten los pactos territoriales de que trata el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO NUEVO: Se promoverá la reactivación económica en los territorios PDET y fortalecerá la economía campesina a través de intervenciones viales en placa huella y la construcción de obras de arte en las vías terciarias de estos territorios a través del Instituto Nacional de vías y el Ministerio de Transporte.

Estos recursos harán parte adicional o co-financiado con los recursos asignados en la sección de Gasto para la construcción de PAZ de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente es difícil la intercomunicación terrestre de la población rural de la entidad territorial (municipio distrito o departamento), debido a que por un lado las vías están en mal estado, intransitables o con restricciones de tránsito y por otro hay deficiente mantenimiento, algunas de las vías tienen derecho de la superficie para la circulación de vehículos o no han sido atendiendo los puntos críticos. Hay situaciones que aportan al deterioro, como algunos tratamientos anteriores que se hicieron con deficiencias o falta de mantenimiento.

Es así como la ruta hacia la reactivación económica el gobierno nacional debe aunar esfuerzos financieros para apoyar a los campesinos y productores agrícolas de las zonas apartadas con el ánimo de reducir sus costos de transporte a través de la implementación de un plan de construcción de vías terciarias por todo el territorio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68 - Oficina 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

AVT §1

negada

PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 2º del artículo 51 del texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2o. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación a efectuar distribuciones en otras secciones presupuestales, para atender gastos de reactivación económica. En todo caso las partidas presupuestales asignadas al DPS para las transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, no serán objeto de bloqueo o aplazamientos durante su ejecución.

JUSTIFICACIÓN.

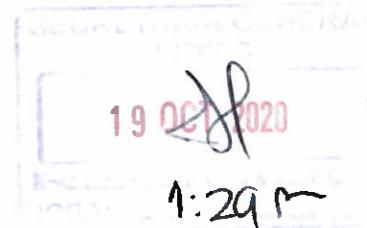
Es muy importante resaltar también que los programas de transferencias monetarias tanto condicionadas como no condicionadas, cuyos programas banderos se han convertido en instrumentos determinantes para contrarrestar el descenso de muchos colombianos hacia la pobreza extrema. Hoy se hace necesario que estos programas puedan llegar a más hogares en situación de vulnerabilidad en las zonas más alejadas del país.

Sin duda, el llamado al gobierno es para que estos gastos no queden sujetos a los vaivenes fiscales, como tampoco a los famosos bloqueos o aplazamientos durante la ejecución de la vigencia 2021, de las partidas asignadas especialmente cuando es notoria su eficacia para combatir la pobreza y mejorar las condiciones de vida de un número significativo de ciudadanos.

El año pasado se congelaron \$10 billones y este año serán \$8,5 billones frenados.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la cámara
Departamento del Cesar



1.291

SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 OCT 2023
12:53 p
F. GARCIA
F. G.



AV 5267

neguolo

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición_

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Elimínese el artículo 52 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

~~**ARTÍCULO 52o.** Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.~~

~~El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.~~

~~El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.~~

~~Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2010, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.~~

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

negada

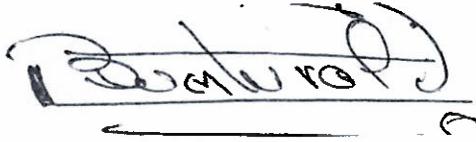
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara - No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedara así:

Artículo 9. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, ~~en el cual deberá realizar un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.~~

~~Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.~~



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 - 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

SESIÓN SEMIPRESENCIAL PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

negada

PROYECTO DE LEY NO. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 2020 SENADO
"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de
apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

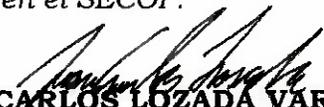
EL ARTÍCULO 56°, quedará así:

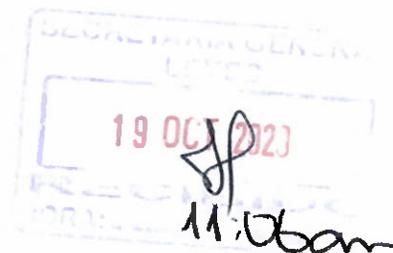
"**Artículo 56°.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), **indistintamente de su régimen jurídico o modalidad, incluyendo los ejecutados a través de la cooperación internacional**, y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar contratos y convenios administrativos con entidades que reciben recursos por concepto de parafiscales, durante la vigencia fiscal del año 2021, sin necesidad de cofinanciación para la consolidación de la reactivación económica."

1

JUSTIFICACIÓN: En aras de asegurar transparencia en la contratación estatal, se especifica que todos los procesos de contratación, incluyendo los de cooperación internacional, sean publicados en el SECOP.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 57 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

~~ARTÍCULO 57o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.~~

~~El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.~~



AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co

Art 57

negador

PROPOSICIÓN

Modifícase el artículo 57 del texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, previa revisión de la CREG. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

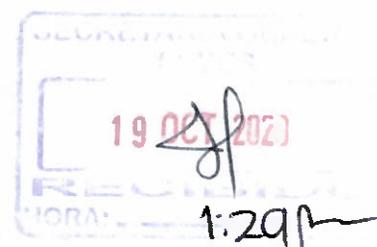
El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario ejercer mayor control sobre los pagos por esos conceptos a los prestadores, de manera que no se repita la historia de desembolsos con simples información sin verificación de los supuestos que lo sustentan



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la cámara
Departamento del Cesar



negada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

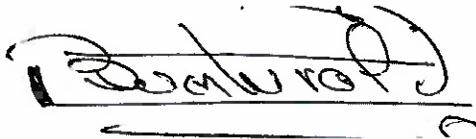
Modifíquese el artículo 58° del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara - No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedara así:

Artículo 58. Modifícase el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

El recurso de reposición no excluye el de apelación.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2020
12:52m



Art 59
Moguel

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 59 del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedará así:

ARTÍCULO 59o. Durante la vigencia fiscal 2021, el Gobierno nacional ~~podrá~~ **concurrirá** con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS). Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se podrán efectuar cruces de cuentas, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

JUSTIFICACIÓN:

Colpensiones es responsable de atender las obligaciones derivadas de sentencias condenatorias del extinto Instituto Seguros Sociales (ISS), para el pago de costas reclamadas por ejecutivos, que, en virtud de la sucesión procesal, se han asumido desde la entrada en funcionamiento, de modo que Colpensiones ha dado cumplimiento a las obligaciones por costas procesales; tanto las generadas bajo su vigencia, como las heredadas del Extinto ISS. No obstante, debido al alto volumen de radicación de procesos ejecutivos por pago de costas contra la entidad, es necesario que el Gobierno Nacional concorra con Colpensiones, para que efectúe la transferencia del presupuesto necesario a la Administradora para el pago de las costas procesales de origen ISS.

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia



negada



PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 60 del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedará así:

ARTÍCULO 60o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

La Nación a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Colpensiones deberán depurar y compensar la totalidad de las obligaciones por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, B y T que registren con corte al cierre contable del año 2019.

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente, la deuda de la Nación por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, se encuentra en \$934.060 millones y se están conciliando \$68.000 millones anualmente, debido a que la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, prioriza el pago de los Bonos tipo A de los Afiliados al RAIS. Así las cosas, la presente proposición busca abrir la puerta para que se pueda depurar y compensar la deuda que la Nación y/o Colpensiones registran contablemente.

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

**EDWIN
BALLESTEROS**

negado

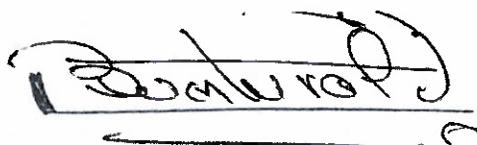
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 62° del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedara así:

Artículo 62. Modifíquese el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 245. Queja. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace, e se declare desierta la apelación **o se conceda en un efecto diferente para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso.** Asimismo, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
13 OCT 2020
RECIBIDO
HORA: 9:13

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

19 OCT 2020

Art 64.17
negotio

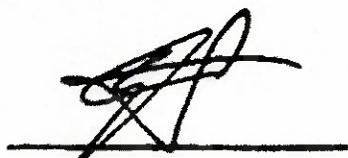
PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

“Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”

Elimínese el artículo 64 del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

~~ARTÍCULO 64º. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.~~



FABIÁN DÍAZ PLATA

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

Justificación: El artículo planteado por el Gobierno Nacional tal y como se presenta en proyecto de ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2029 Senado, si bien anuncia una herramienta fundamental para el control fiscal y la planeación oportuna de los recursos a futuro, darle únicamente la facultad a que estas disposiciones sean reglamentadas bajo decreto podría generar una excesiva discrecionalidad al Gobierno Nacional para controlar los programas, políticas e inversiones de los órganos que hacen parte del presupuesto, así como, reducir las facultades previstas por el Congreso de la República

Art 64



SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2020

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

negado

Proposición__

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo: El Ministerio de Hacienda deberá presentar un informe de austeridad semestral (en los meses de junio y diciembre) al Congreso.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

12:52 r

ΔV764

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2020
David Racero
Representante
1:02 PM
CÓDIGO FAL.



negado

Proposición de modificación

Modifíquese el artículo 64 del proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 64o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. El Decreto deberá contener la obligación de la aplicación del plan de austeridad del gasto para las entidades públicas que conforman la Rama Ejecutiva de Orden Nacional. En este decreto se prohibirá el suministro de tiquetes aéreos en clase ejecutiva para todos los funcionarios públicos. El reconocimiento de viáticos deberá tener en cuenta los montos máximos asignados por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 2. El presupuesto asignado para realización de eventos institucionales en la vigencia fiscal 2021 no podrá ser mayor al presupuesto asignado para este fin en la vigencia fiscal del año 2020.

Parágrafo 2. Las entidades públicas no deberán celebrar contratos de publicidad y propaganda personalizada para mejorar la imagen pública de los directivos de la entidad.

Parágrafo 3. Se prohíbe a las entidades la adquisición de regalos corporativos.

1:02 PM

Parágrafo 4. La Unidad Nacional de Protección y la Dirección de Protección de la Policía Nacional, con acatamiento al marco legal, deberán efectuar una revisión a los esquemas de seguridad de los funcionarios de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, de ser posible, reducir su conformación.

Parágrafo 5. A ningún funcionario público se le asignarán equipos celulares ni líneas telefónicas celulares para el desarrollo de sus funciones.



David Racero Mayorca



negada

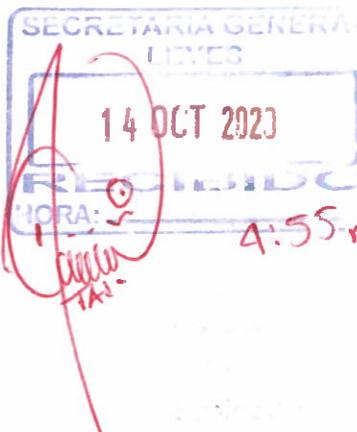
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION

Modifíquese el artículo 64 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

ARTÍCULO 64o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto presentara un proyecto de ley ante el congreso de la república, con mensaje de urgencia, dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de la presente ley, que contenga un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

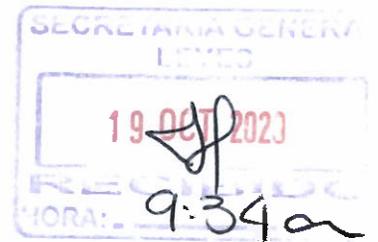
Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co

Regada



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

PROPOSICION



- Modifíquese el Artículo 64 del Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Anualmente el Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, con relación a:

- Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público)".
- Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada o que promueva la gestión del Gobierno nacional, (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.
- Realizar publicaciones impresas. Quedan prohibidas las publicaciones impresas y en especial las de costos elevados correspondientes a impresiones a color o en papeles especiales. Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse en su espacio web.
- Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles. El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos.
- Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video beam, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.
- Adquirir vehículos automotores.
- Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C. Colombia.
PBX 4325100 Ext. 3233-3234

 Adriana Gómez Millán

 @agmcongresista



¡Construyamos el Valle que soñamos!



h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo.

i) Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos.

Asimismo, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar las siguientes acciones:

1. Reducir comisiones de servicio, estudio o capacitación al interior y al exterior en por lo menos el 20% respecto del año anterior.
2. Durante el primer mes de la vigencia deberá diseñar un programa de compra de energía que involucre el suministro de la misma a todas sus dependencias que existan en el territorio nacional. Deberá lograrse un ahorro en el consumo de energía del 15% respecto del consumo del año anterior.
3. Contratar planes corporativos de telefonía móvil y conmutada que permitan lograr ahorros del 15% respecto del consumo del año anterior. No se podrá adquirir nuevos equipos de telefonía celular, salvo que las reposiciones de los equipos no representen costos adicionales.
4. Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los pasajes aéreos solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11 .5 del Decreto 1083 de 2015. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional, establecerá un plan para la contratación o la realización directa de ediciones, impresiones o publicaciones de documentos, estricta y directamente relacionados con los programas y las funciones que legalmente debe cumplir; para la adquisición de vehículos que sean para el uso exclusivo de defensa y seguridad nacional; y para dar cumplimiento con los estatutos de carrera y las disposiciones en materia de estímulos y ascenso, con el otorgamiento e imposición de condecoraciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones especiales que las rigen, el cual deberá generar un ahorro en los gastos causados por estos conceptos por lo menos del 15% respecto a la vigencia anterior. Las mismas reglas enunciadas anteriormente aplicarán al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que le son propias.

JUSTIFICACIÓN:

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C. Colombia.
PBX 4325100 Ext. 3233-3234

 Adriana Gómez Millán

 @agmcongresista

ADRIANA
GÓMEZ
Cámara 2018 - 2022

¡Construyamos el Valle que soñamos!



El artículo que reglamenta el Plan de Austeridad debe ser considerado de manera permanente, es decir, debe tener continuidad en cada ley que se expida respecto del tema presupuestal.

En el citado artículo no se encuentran claramente estipuladas las acciones o el marco en el que se establecerá el plan de austeridad que se menciona para la vigencia 2021. Es importante mencionar las actividades que serán limitadas para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Adicionalmente, es muy importante considerar el ahorro por el que deben propender los órganos que hacen parte del Presupuesto Nacional, ahondando en un porcentaje superior al establecido para la vigencia 2020.

Cordialmente



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C. Colombia.
PBX 4325100 Ext. 3233-3234

 Adriana Gómez Millán

 @aqmcongresista



**ADRIANA
GÓMEZ**
Cámara 2018 - 2022

¡Construyamos el Valle que soñamos!





Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN ADITIVA

negada

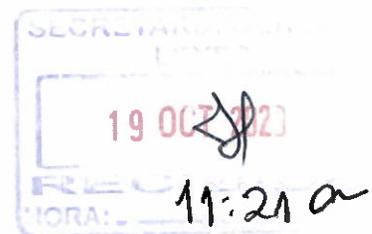
Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de ley No. 296-2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **ADICIONAR** el Artículo 64° del Proyecto en mención, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. Plan de Austeridad del Gasto. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2020 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos presentarán un informe al respecto, de manera semestral.

Justificación:

Mecanismo de monitoreo y control para verificar que el plan de austeridad surta los efectos queridos y analizar cómo se están invirtiendo los recursos.

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá





SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T A



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AVT 6917

Negado

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

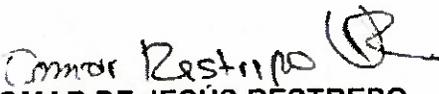
Elimínese el Artículo 69°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropiaaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021"

~~ARTÍCULO 69o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.~~

De lo-as Congresistas

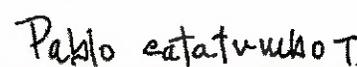

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

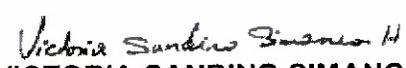

OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


GRISelda LOBO SIeVA
Senadora de la República

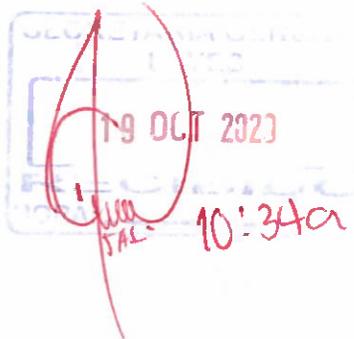

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara


VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República



Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

AVT 69(-)



negocio

SECRETARÍA GENERAL
LITES
19 OCT 2020
12:53m
*RECIBO
FAL*

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición_

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Elimínese el artículo 69 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

~~**ARTÍCULO 69o.** Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

negada

PROPOSICIÓN

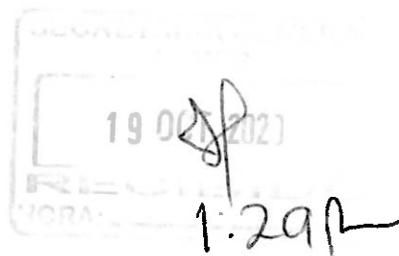
Adiciónese el artículo 73 del texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 73o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada de la misma región.

El gobierno nacional podrá otorgar una reducción hasta del 50% en el pago de la tarifa de peaje sin perjuicio del valor correspondiente al aporte al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales (FOSEVI), para vehículos que transporten productos en la zona afectada por la tarifa y que pertenezcan a MiPymes.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la cámara
Departamento del Cesar





SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
D T A



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AV+ 76

negada

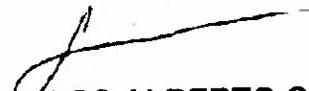
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 76°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropiações para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

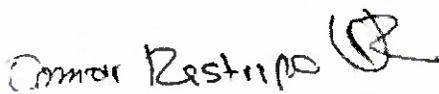
ARTÍCULO 76o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos ~~serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.~~

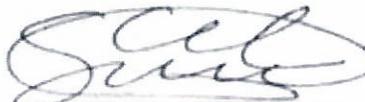
ARTÍCULO 76o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1717 Agencia Nacional de Tierras, como fuente de ingreso de Ordenamiento Social y Uso Productivo del Territorio Rural, los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De lo-as Congresistas

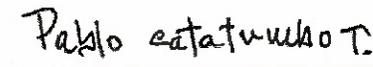

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

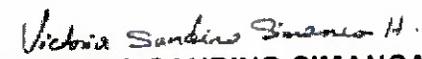

OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara

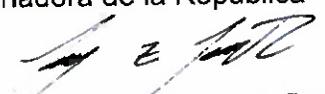

CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara


VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2021
10:34 am

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO
Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

AV+76



Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara por Boyacá

negada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de ley N°. 296-2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el Artículo 76º del Proyecto en mención, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional 4401 Jurisdicción Especial Para la Paz, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2021
11:21a

19 OCT 2020

AV+78(7)
negado

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

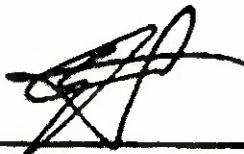
Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

“Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”

Elimínese el artículo 78 del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

~~ARTÍCULO 78º. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 – Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal y 33 de la Ley 1956 de 2019 – Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.~~

~~Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.~~



FABIÁN DÍAZ PLATA

Representante a la Cámara

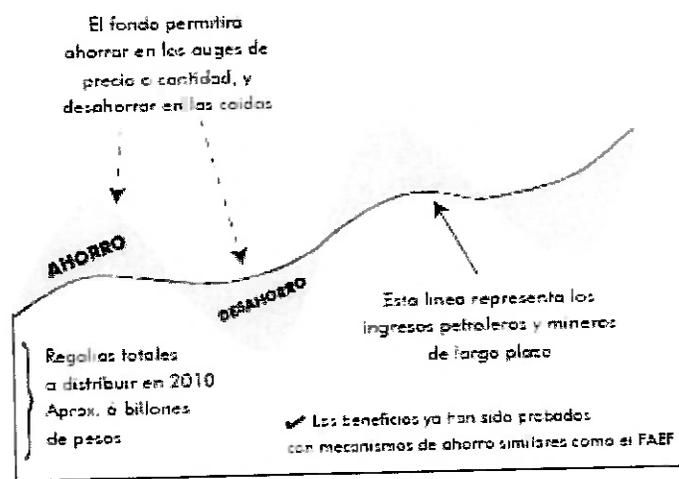
Departamento de Santander

Justificación: El Fondo de Ahorro y Estabilización tiene como finalidad absorber las fluctuaciones en el valor de las regalías; con el propósito de reducir la volatilidad en los ingresos de los beneficiarios a lo largo y ancho del país. Es decir, generar ahorro en aquellos momentos en los cuales se presenta un crecimiento de los ingresos, de tal manera, que permita estabilizar gastos cuando los recursos de las regalías sean más escasos.

Básicamente se busca ahorrar en los períodos de vacas gordas para seguir invirtiendo en los de vacas flacas.

El Banco de la República definirá el método de valuación del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera teniendo en cuenta la clase, naturaleza y liquidez de los títulos en que se inviertan sus recursos. En todo caso, el método que se establezca deberá garantizar la adecuada repartición de las utilidades.

Gráfico 1: Filosofía del Fondo de Ahorro y Estabilización

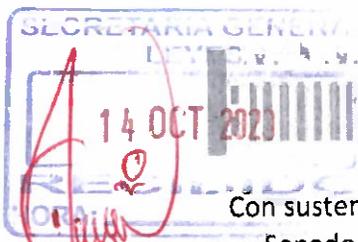


Fuente: Ministerio de Finanzas y Crédito Público

El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera es creado mediante la ley 209 de 1995 y tiene por objeto la creación dicho fondo como un sistema de manejo de cuentas en el exterior, sin personería jurídica y con subcuentas a nombre de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, de los departamentos y municipios receptores de regalías y compensaciones monetarias y del Fondo Nacional de Regalías, por concepto de las retenciones que se hagan a ellos sobre los derechos que en cada unidad de producción les reconoce la legislación vigente, en especial la Ley 141 de 1994.

Si bien el FAEP brinda garantías claras a la economía del país, es importante ahondar en dos cuestiones fundamentales para poder eliminar este artículo de las proposiciones previstas por el Gobierno Nacional en el actual proyecto de Presupuesto General de la Nación. La primera es la posible financiación del Fondo de Estabilización con dineros y servicio a la deuda lo cual profundizaría la extensa deuda externa que tiene el país y la segunda y no menos importante, es necesario continuar con iniciativas que profundicen la alternancia hacia una correcta transición energética y de financiación para el futuro de nuestro país.

AVT 80 (-)
Negotio



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 80 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

~~ARTÍCULO 80o.~~ La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación que se encuentren disponibles en la Cuenta Especial FONDES, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES). Los montos, plazos y demás condiciones del traslado serán determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del FONDES.

Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

~~PARÁGRAFO 1o.~~ El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

~~PARÁGRAFO 2o.~~ El contrato de fiducia mercantil podrá contemplar la destinación de recursos del FONDES a las operaciones autorizadas que fueron establecidas para el FONDES en el artículo 2.19.11 de la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 277 de 2020.

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

Negado

AVT 801



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES 2021



B 15 R

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN:

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CAMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito eliminar el artículo 80 del proyecto de ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado

~~**ARTÍCULO 80o.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación que se encuentren disponibles en la Cuenta Especial FONDES, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES). Los montos, plazos y demás condiciones del traslado serán determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del FONDES.~~

~~Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.~~

~~**PARÁGRAFO 1o.** El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transecurrido desde su emisión.~~

~~**PARÁGRAFO 2o.** El contrato de fiducia mercantil podrá contemplar la destinación de recursos del FONDES a las operaciones autorizadas que fueron establecidas para el FONDES en el artículo 2.19.11 de la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 277 de 2020.~~

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

negada

PROYECTO DE LEY NO. 364 DE 2020C - 007 DE 2019S
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES
EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE
TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 80, el cual quedará así:

Artículo 80. Creación de nuevos despachos y dotación de recursos para su funcionamiento. Con el fin de lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura, con la participación y del Consejo de Estado deberán realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, conforme a sus competencias legalmente asignadas, por lo menos, en los siguientes asuntos:

1. Cálculo de la demanda esperada de servicios de justicia.
2. Creación de nuevos despachos judiciales con el personal requerido y su distribución a nivel de circuitos y distritos judiciales, de acuerdo con: (i) las nuevas competencias y la implementación de la reforma; (ii) las cargas razonables de trabajo proyectadas por cada despacho, tribunal o corporación de la jurisdicción, y (iii) la necesidad de cobertura en justicia local y rural.
3. Definición y dotación de la infraestructura, recursos físicos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los nuevos juzgados administrativos y despachos de magistrados que se requieran para la efectiva aplicación de esta ley.
4. Planes de capacitación a los jueces, magistrados y demás servidores judiciales.
5. Creación de una herramienta digital en la que se integren y sistematicen las sentencias de los tribunales administrativos para su consulta pública.

En aquellos aspectos en los que se requiera, se escuchará el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en los términos que establezca la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Con el fin de incrementar el número de cargos y despachos judiciales requeridos para atender los cambios de competencia y la implementación de las reformas aprobadas en esta ley, no serán aplicables a la Rama Judicial las restricciones a las que se refiere el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019.

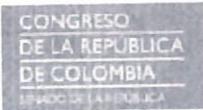
La nueva planta de cargos se creará y hará efectiva una vez que el Gobierno nacional garantice las apropiaciones presupuestales necesarias para ello.

1



#EVOLUCIÓN SOCIAL

1



SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

negocio

AV+ 81(-)

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 81 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

~~ARTÍCULO 81o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.~~

~~Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación—Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.~~

~~Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.~~

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co

PROPOSICION

negada

- Modifíquese el Artículo 81 del Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara *Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 81. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro **de personas naturales o Jurídicas, pertenecientes a cualquier sector de la economía**, que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El gobierno nacional deberá reglamentar el proceso de devolución, el cual debe contemplar entre otros aspectos los periodos de reclamación, términos y condiciones aplicables.

JUSTIFICACIÓN:

En el señalado artículo no se establece la propiedad de las cuentas de ahorros y corriente que se mencionan, por lo tanto es necesario especificarlo para mayor claridad, a fin de descartar controversias al respecto. Así mismo, se hace necesario establecer el procedimiento de reclamación y devolución de recursos, los términos y condiciones.

Cordialmente


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 DE OCT 2021
REGISTRO
HORA: 9:34 a



Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C. Colombia.
PBX 4325100 Ext. 3233-3234

 Adriana Gómez Millán
 @aqmcongresista

¡Construyamos el Valle que soñamos!



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

negada

Modifíquese el artículo 81o del PROYECTO DE LEY No. 296 de 2020 Cámara Y 185 de 2020 Senado " Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedara así:

ARTÍCULO 81o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar unas mayores apropiaciones del Presupuesto General de la Nación destinadas a financiar el funcionamiento de las Universidades Públicas.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

negada



Proposición

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81o. ~~Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.~~ **Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 300 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al ICETEX.**

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre **el ICETEX** ~~la Nación—Ministerio de Hacienda y Crédito Público~~ y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, ~~la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional~~ **el ICETEX** reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
D T A

negada



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

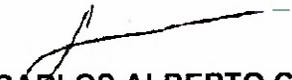
Modifíquese el Artículo 81°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

ARTÍCULO 81o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y especialmente en la sección presupuestal 1702 "inclusión productiva de pequeños productores rurales", 1705 "Restitución de tierras a victimas del conflicto armado" y 3502 "productividad y competitividad de las empresas colombianas"

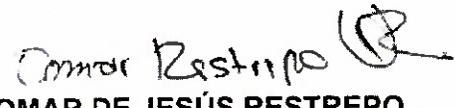
Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

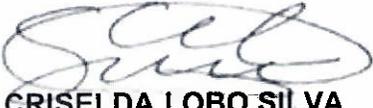
Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

De lo-as Congresistas


CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República

EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
D T Á



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara

Victoria Sandino Simanca H.
VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República

ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL BUENO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Ay+ E31-)
Negado



SECRETARÍA GENERAL DE LEGIS
19 OCT 2020
12:53

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición_

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Elimínese el artículo 83 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

~~**ARTÍCULO 83o.** Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio postal nacional **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4.72, autorícese a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4.72 hasta por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$82.000.000.000** en efectivo a cambio de acciones ordinarias a su valor intrínseco debidamente certificado.~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

Aut EA (-)
Neyado



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

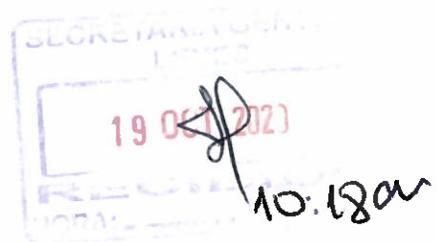
PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Elimínese el artículo 84 del proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 84o. Autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para adquirir la participación accionaria de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS de propiedad de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a su valor registrado en libros debidamente certificado. De igual forma, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la Nación podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a la compañía NUEVA EPS a cambio de acciones ordinarias emitidas a su valor intrínseco debidamente certificado. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.~~

De los honorables representantes.

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



Art 87

negada

NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá



PROPOSICION

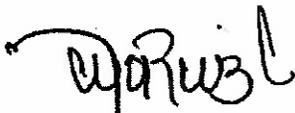
PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CAMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Adiciónese un párrafo al artículo 87 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio del derecho a consulta previa de las comunidades indígenas.

De los honorables representantes.

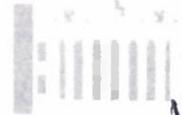


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
OTÁ



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AV 4 27

Megada

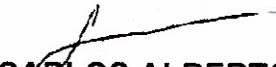
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 87°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

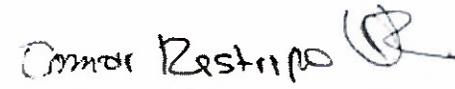
ARTÍCULO 87o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

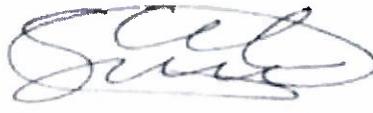
ARTÍCULO 87o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades étnicas, campesinas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

De lo-as Congresistas

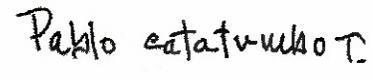

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara

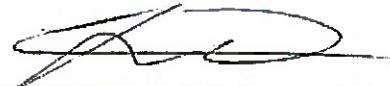

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara


VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2021
para 10:34a

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Art 28.

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

negada

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 88 del Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 88o. El Ministerio de Minas y Energía destinará hasta la suma de cuarenta mil millones de pesos m/cte (\$40.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura de transporte y distribución del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural , difícil acceso y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía priorizará la destinación de recursos a los proyectos destinados al transporte de GLP al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para permitir el acceso al GLP bajo precios competitivos para los hogares y empresas que lo utilizan.

Ministerio de Minas y Energía, en un plazo máximo de tres (3) meses, reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos

Adiciónese los apartes subrayados.

Atentamente,



Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

Twitter: @jorgemendez0723 Facebook: Jorge Méndez Hernández Instagram: @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
D T Á



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AH 89

negada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 89°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

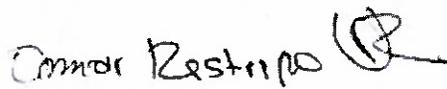
ARTÍCULO 89o. COMPONENTE DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN EN ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

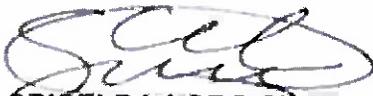
Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas, las cuales deberán reducirse en mínimo 10%, incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

De lo-as Congresistas

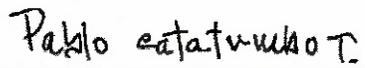

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2023
10:34 am

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



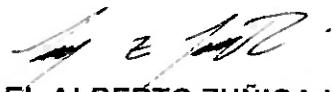
SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara

Victoria Sandino Simanca H.
VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

AVT 91

negada



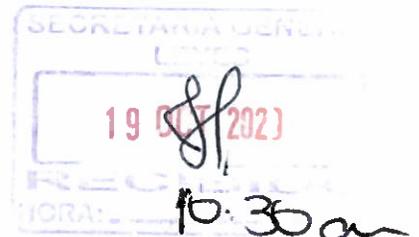
**PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA
19 de octubre de 2020**

Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 91 del proyecto de Ley No. 185 / 2020 Senado – 296/2020 Cámara. “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”. De forma tal que este quede de la siguiente manera:

Artículo 91. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo prestado en la actualidad por SATENA S.A., y atendiendo el mandato legal establecido en la Ley 1924 de 2018, autorícese a la Nación- Ministerio de Hacienda y crédito Público para tomar las medidas necesarias, entre ellas, la capitalizar SATENA S.A.

Parágrafo: Entre las medidas necesarias mencionadas en este artículo, se deberá tener en cuenta una asignación de recursos extraordinarios para garantizar el funcionamiento y operación de la aerolínea estatal SATENA para la vigencia 2020 y 2021, como consecuencia de las afectaciones que ha traído la pandemia en el sector aeronáutico. Los recursos extraordinarios transferidos para garantizar la operación de la aerolínea, deberán ser recursos independientes de los asignados para la capitalización de la misma.

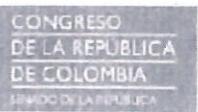
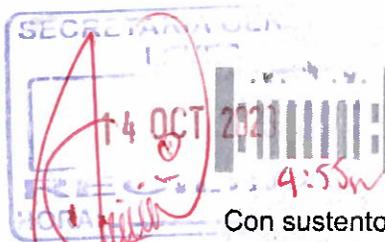
MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

regada

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el aparte tachado del artículo 97 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

ARTÍCULO 97o. (NUEVO). El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

Respetuosamente,

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

negada

Modifíquese el Artículo 97°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 485 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

ARTÍCULO 97o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y ~~deberán contar con participación privada~~, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

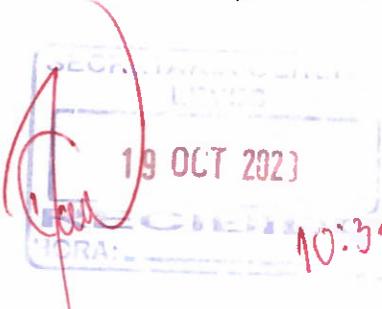
Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

De lo-as Congresistas


CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República



Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T A



OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara

CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República

JAIRO REINALDO GALA SUÁREZ
Representante a la Cámara

VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República

ISRAEL ALBERTO ZÚNIGA IRIARTE
Senador de la República



AVT 97

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

negada

Modifíquese el Artículo 97°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

ARTÍCULO 97o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo ~~o la solución de necesidades en materia de~~ derechos humanos, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

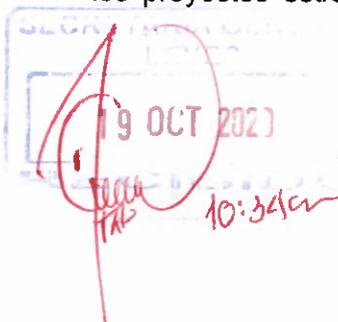
Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 97o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la



Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T A



generación de empleo, la promoción de los derechos humanos acorde al DIH, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

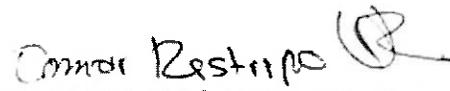
Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

De lo-as Congresistas

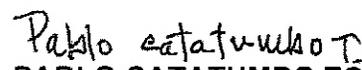

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DE BOGOTÁ



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara

VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República

ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PLURIPARTIDO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Wilmer Leal Pérez
Representante a la Cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

AVH 97
negada

Por medio de la presente y teniendo en cuenta la intención del Proyecto de ley No. 296-2020 Cámara - 185- 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", de manera atenta me permito formular la proposición en el sentido de **MODIFICAR** el Artículo 97º del Proyecto en mención, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

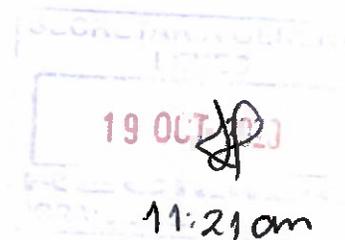
Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

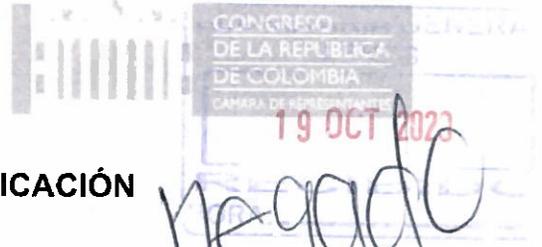
PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá





SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 97°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

ARTÍCULO 97o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, infraestructura para instalaciones ~~militares~~ y carcelarias, así como ~~de defensa y seguridad del Estado~~.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 97o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos,

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



infraestructura para instalaciones carcelarias, así como la implementación del Acuerdo Final de Paz, con énfasis en la protección y seguridad de los líderes(as) sociales, y de los firmantes de paz.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

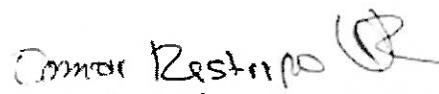
Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

De lo-as Congresistas

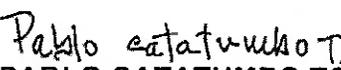

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T A



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara

VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República

ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

LA TEMPA PARA AVANZAR EN EL DUELO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Av + 99

Negada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 99°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

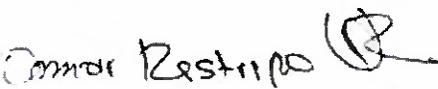
ARTÍCULO 99o. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros con subsidios o líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

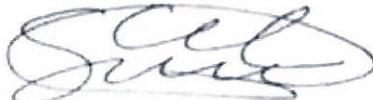
Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

De lo-as Congresistas


CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República





OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara

CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República



Pablo Catatumbo Torres

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República



Victoria Sandino Simanca H.
VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara



ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL
DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2021
RECIBIDO
10:34 am

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
BOGOTÁ



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AV 99

Megada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 99°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

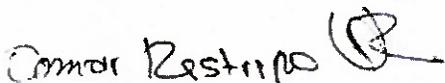
ARTÍCULO 99o. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración, financiación e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

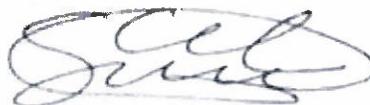
Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

De lo-as Congresistas


CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República





OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara

CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República



Pablo Catatumbo Torres

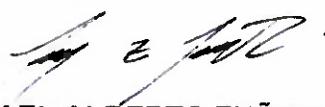
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República

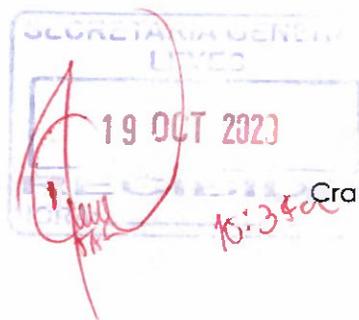


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara

Victoria Sandino Simanca H.
VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República



ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República



LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 99º. Del Proyecto de Ley Numero 296 de 2020 Cámara y 185 senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedará así:

Artículo 99: El Ministerio de Minas y Energía o la Autoridad Minera podrán celebrar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para destinar recursos de su presupuesto de inversión, con el fin de que dichas entidades otorguen líneas de créditos y garantías así como para que compensen los costos financieros de líneas de crédito a favor de titulares mineros, para el fortalecimiento de su actividad productiva. Estas podrán incluir tasa compensada.

Así mismo, la banca de segundo piso y de primer piso, deberán destinar al sector de la minería una Línea Especial de Crédito - LEC para garantizar que el sector minero tenga acceso de manera efectiva a los recursos del sector financiero o entidades de fomento.

Para los anteriores efectos, las líneas de crédito estarán encaminadas a la financiación exclusiva de las actividades de fomento y operación de la actividad minera independientemente de su escala, mediante el otorgamiento de créditos preferenciales, los cuales tendrán las siguientes connotaciones:

- Créditos de capital de trabajo, obras civiles y de infraestructura, maquinaria y equipo
- Créditos preferenciales encaminados a la reactivación y mejoramiento de la operación minera de la pequeña y mediana minería.

Parágrafo. La Autoridad Minera implementará un instrumento de verificación dirigido a las entidades financieras, en el que conste información sobre la vigencia, etapa del contrato de concesión o de las demás figuras que permiten la explotación de minerales, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones y demás información relacionada con el proceso minero, para garantizar la veracidad y complementar la documentación que deba ser aportada por los solicitantes. Las entidades financieras aperturarán a los solicitantes los productos de depósito financiero y demás servicios financieros mencionados en el presente artículo, previa la expedición del instrumento de verificación.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
HONORABLE SENADOR



Art 100

Negada
NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

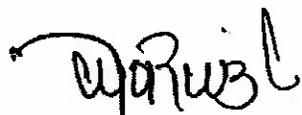
Adiciónese un párrafo al artículo 100 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 100o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

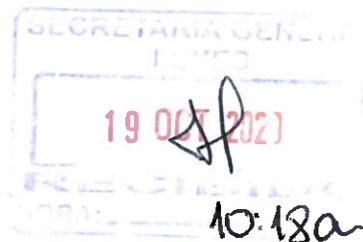
...

Parágrafo: El trazador presupuestal para la equidad de la mujer deberá contar con un capítulo específico para los recursos destinados para las mujeres rurales y su destinación en la próxima vigencia.

De los honorables representantes.



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





19 Oct 2021
3:05 PM

Yega de

Proposición

Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de Ley No. 185 de 2020 Senado, 296 de 2020 de Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", así:

ARTÍCULO 100o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, y en adelante, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenorizan los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior.

Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

El anexo debe mantenerse actualizado y proyectado en las distintas ponencias, así como en cada uno de los debates que tengan curso.

Nora García Burgos

Irma Luz Herrera Rodríguez

NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
Presidenta
Comisión Legal para la Equidad de la Mujer
Congreso de la República

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidente
Comisión Legal para la Equidad de la mujer
Congreso de la República
Manica Valencia

*BonuzgH.
Jezmi Barajas*

ERZASETU PARRAGA

Kelin Bonaluz D.

Nubia Lopez

A. Allez

Norma Hrts

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo Congreso, Mezanine Sur. Tel: 57 1 3823096-97
comisiondelamujer@senado.gov.co
comisionlegalmujercolombia@gmail.com

AJH 101

19 OCT 2023
Cámara
Toro



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

negada

Proposición_

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Modifíquese el artículo 101 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales) máximo en las quince (15) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo: Se deberán reintegrar los recursos a plazos por parte del Gobierno Nacional así: 30% en los primeros 5 años, 30% en los siguientes 5 años y el 40% restante en los últimos 5 años.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co



SERGIO MARÍN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 O T A



CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA
 DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Av+ 101

Popales

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al Artículo 101°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

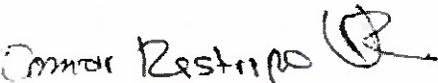
ARTÍCULO 101o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las quince (15) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley

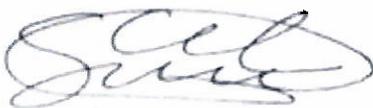
La reintegración de los recursos al FONPET, no podrá significar una disminución en la inversión del sector salud y educación.

De lo-as Congresistas


CARLOS ALBERTO CARREÑO
 Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
 Senador de la República





OMAR DE JESÚS RESTREPO
 Representante a la Cámara

CRISELDA LOBO SILVA
 Senadora de la República



Pablo Catatumbo Torres

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara

PABLO CATATUMBO TORRES
 Senador de la República



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
 Representante a la Cámara

Victoria Sandino Simanca
VICTORIA SANDINO SIMANCA
 Senadora de la República



ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
 Senador de la República



LA OFICINA NACIONAL DEL PUEBLO
 Edificio Nuevo del Congreso
 Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
 E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
 Bogotá, D.C.

Art 104 (-)
Negado



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Elimínese el artículo 104 al proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 104o. En las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.~~

De los honorables representantes.

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





Art 104
(-)
Negado

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2020
12:53
Firma
Firma

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición_

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Elimínese el artículo 104 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

~~**ARTÍCULO 104o.** En las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co



COLOMBIA
HUMANA



AV+ 105

negada

Proposición de modificación

Modifíquese el artículo 105 del proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 105o. Transformación digital y fortalecimiento de los medios de comunicación para la reactivación económica. Durante la vigencia presupuestal correspondiente al año 2021 el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá financiar la implementación de planes, programas y proyectos para fomentar y apoyar la transformación digital de los medios de comunicación con una participación accionaria de la Nación de al menos el 70%, en cualquiera de las etapas del negocio. Para la realización de las funciones de que trata el presente artículo, se podrán celebrar contratos y convenios con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos de que trata el presente artículo"

David Racero Mayorca



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T A



AVT 105

negada

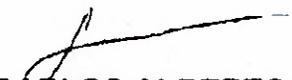
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al Artículo 105°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropiações para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

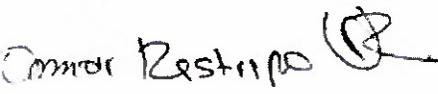
ARTÍCULO 105o. Transformación digital y fortalecimiento de los medios de comunicación para la reactivación económica. Durante la vigencia presupuestal correspondiente al año 2021 el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá financiar la implementación de planes, programas y proyectos para fomentar y apoyar la transformación digital de los medios de comunicación, en cualquiera de las etapas del negocio. Para la realización de las funciones de que trata el presente artículo, se podrán celebrar contratos y convenios con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos de qué trata el presente artículo.

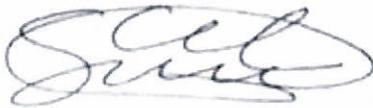
PARÁGRAFO: Se priorizarán los medios de comunicación pequeños, medianos y públicos para ser beneficiarios del Fondo único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los términos del presente artículo.

De lo-as Congresistas


CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

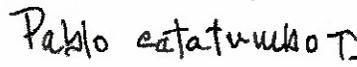

OMAR DE JESÚS RESTREPO


CRISELDA LOBO SILVA

Representante a la Cámara

Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO


PABLO CATATUMBO TORRES

Representante a la Cámara

Senador de la República


JAIRO REINALDO GALA SUAREZ
Representante a la Cámara


VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


ISRAEL ALBERTO ZUNIGA IRIARTE
Senador de la República



Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



JHON ARLEY MURILLO
¡TU BIENESTAR, ME COMPROMISO!



Δvt 106 (-)

Bogotá D.C, octubre de 2020

Negado

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el **artículo 106** del Proyecto de Ley 296/2020 Cámara - 185/2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS Y CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021":

~~ARTÍCULO 106o. Autorización a favor del Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir activos de Saludcoop OC EPS en liquidación. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir los activos propiedad de Saludcoop OC EPS en liquidación, hasta por el valor del avalúo comercial, incluyendo inmuebles, bienes muebles y equipos médicos en estado funcional, con el objeto de fortalecer la red pública de servicios de salud.~~

~~PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes y operaciones presupuestales que correspondan con el objeto de garantizar los recursos necesarios para pagar el precio de la venta, bajo las condiciones y mecanismos que el Gobierno Nacional reglamente.~~

~~PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Salud y Protección Social transferirá los bienes a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o instituciones de educación superior públicas que cuenten con capacidad financiera, operativa y técnica para realizar las adecuaciones y puesta en funcionamiento de tales clínicas, de tal manera que puedan restablecerse tales activos a la prestación de servicios de salud.~~

~~PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a la forma de pago, y formalidades de la transferencia de que trata el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO 4o. La presente autorización aplicará también si a la fecha de la adquisición se hubiere terminado el proceso de liquidación forzosa administrativa de SALUDCOOP OC EPS, y los activos estuvieren en un patrimonio autónomo o en cualquier otro esquema de administración de activos remanentes.~~

COLOMBIA RENACIENTE
Partido Político
Nit. 901308525 - 7
www.partidocolombiarenaciente.co

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

19 OCT 2021

HORA: 3:15

negocio

AV+ 106(2)

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN:

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CAMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito eliminar el artículo 106 del proyecto de ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado

~~ARTÍCULO 106o. Autorización a favor del Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir activos de Saludecoop OC EPS en liquidación. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir los activos propiedad de Saludecoop OC EPS en liquidación, hasta por el valor del avalúo comercial, incluyendo inmuebles, bienes muebles y equipos médicos en estado funcional, con el objeto de fortalecer la red pública de servicios de salud.~~

~~PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes y operaciones presupuestales que correspondan con el objeto de garantizar los recursos necesarios para pagar el precio de la venta, bajo las condiciones y mecanismos que el Gobierno Nacional reglamente.~~

~~PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Salud y Protección Social transferirá los bienes a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o instituciones de educación superior públicas que cuenten con capacidad financiera, operativa y técnica para realizar las adecuaciones y puesta en funcionamiento de tales clínicas, de tal manera que puedan restablecerse tales activos a la prestación de servicios de salud.~~

~~PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a la forma de pago, y formalidades de la transferencia de que trata el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO 4o. La presente autorización aplicará también si a la fecha de la adquisición se hubiere terminado el proceso de liquidación forzosa administrativa de SALUDCOOP OC EPS, y los activos estuvieren en un patrimonio autónomo o en cualquier otro esquema de administración de activos remanentes.~~

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

Proposición número ___ 2020

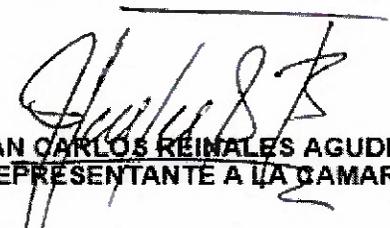
negada

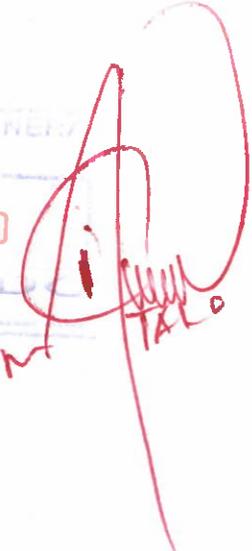
Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado." Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021.

Adicionar un párrafo al artículo 106 del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado, el cual quedará así:

Parágrafo: SaludCoop OC EPS en liquidación garantizará mediante compromiso escrito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que cancelará de manera inmediata y dando prioridad, las carteras de cualquier edad, con las IPS públicas e IPS privadas que quedaron vigentes al momento de su entrada en liquidación.

Cordialmente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2020
RECIBIDO
HORA: 2:18 PM


AVT 114 (-)
Negocio



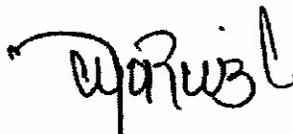
NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Elimínese el artículo 114 al proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 114o. (Antes 115o.) Para efectos del pago de honorarios y/o prestación de servicios y/o comisiones en favor de Central de Inversiones S.A. CISA en el marco de la ejecución de contrato(s) o convenio(s) suscritos con entidades públicas, estas podrán disponer de los recursos generados y/o que generen los bienes objeto del negocio jurídico que se suscriba provenientes de frutos civiles, arrendamientos o cualquier otro ingreso. Estos recursos, también podrán ser destinados al pago de los gastos necesarios para su saneamiento, comercialización, arrendamiento, administración, entrega en concesión u otras alternativas que sean definidas en el marco del contrato o convenio suscrito con CISA. Así mismo, CISA podrá descontar de los mencionados ingresos, los gastos que se requieran para la movilización de dichos activos, tales como avalúos, valoraciones, estudios, impuestos, gastos de comercialización, de escrituración, registro o cualquier otro que se genere dentro del proceso de administración, disposición, enajenación, o alternativa planteada, previa aprobación de la entidad pública propietaria del (los) inmuebles. De los honorables representantes,~~


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



Art 116

negada



PROPOSICIÓN ADITIVA

Octubre 19 de 2020

Adiciónese al ARTÍCULO 116o. del **PL 185 de 2020 SENADO** y **296 de 2020 CÁMARA** 'POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021' el cual quedará así:

ARTÍCULO 116º. (Antes 117o.) Con el fin de concurrir a la financiación de la construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero "Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios", en Pereira – Risaralda, en el presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, se encuentran incorporados doscientos mil millones de pesos m/cte (\$200.000.000.000), con el fin de ser distribuidos a otros órganos del presupuesto. Así mismo, se adelantará el trámite de las vigencias futuras a las que haya lugar en la vigencia 2021, para la terminación del proyecto, que podrá tener un costo total de hasta seiscientos mil millones de pesos mcte (\$600.000.000.000).

Este importante proyecto de ampliar la atención en salud del Eje Cafetero debe prever todos los requisitos para ser hospital universitario y un reconocido centro de conocimiento y formación de talento humano de alto nivel en salud.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2020
10:30 am

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
D T Á



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AVT 116

negada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 116°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

ARTÍCULO 116o. (Antes 117o.) Con el fin de concurrir a la financiación de la construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero "Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios", en Pereira – Risaralda, en el presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, se encuentran incorporados doscientos mil millones de pesos m/cte (\$200.000.000.000), ~~con el fin de ser~~ distribuidos a otros órganos del presupuesto.

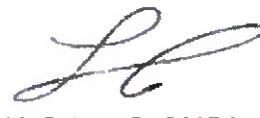
Así mismo, se adelantará el trámite de las vigencias futuras a las que haya lugar en la vigencia 2021, para la terminación del proyecto, que podrá tener un costo total de hasta seiscientos mil millones de pesos mcte (\$600.000.000.000).

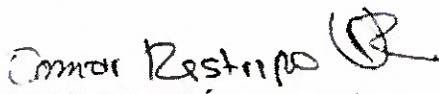
ARTÍCULO 116o. (Antes 117o.) Con el fin de concurrir a la financiación de la construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero "Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios", en Pereira – Risaralda, en el presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, se encuentran incorporados doscientos mil millones de pesos m/cte (\$200.000.000.000), que serán distribuidos a otros órganos del presupuesto destinados a la construcción del Hospital.

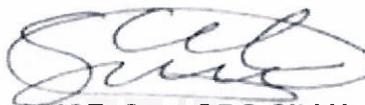
Así mismo, se adelantará el trámite de las vigencias futuras a las que haya lugar en la vigencia 2021, para la terminación del proyecto, que podrá tener un costo total de hasta seiscientos mil millones de pesos mcte (\$600.000.000.000).

De lo-as Congresistas


CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República

A DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO
Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2021
RECEBIDO
ORA:
[Handwritten signature]
10:34 am



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Luis Alberto Albán Urbano

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

Jairo Reinaldo Cala Suarez

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara

Pablo Catatumbo Torres

PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República

Victoria Sandino Simanca H.

VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República

Israel Alberto Zuñiga Iriarte

ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



Av+ 11-3

Regada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el ARTÍCULO 117, anterior artículo 118, del PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021”, así:

ARTÍCULO 117o. PRIORIZACIÓN DE ALIANZAS PARA OBTENER RECURSOS EN MEDIO DE UNA AMENAZA PANDÉMICA. El Gobierno nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

Así mismo, el Gobierno nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

PARÁGRAFO. La destinación de dichos recursos científicos, financieros y logísticos, deberán ser priorizados para los laboratorios clínicos de las Instituciones de educación superior, con el fin de promover el diagnóstico en las áreas de laboratorio clínico básico y de alta complejidad, los métodos de diagnóstico de enfermedades autoinmunes e infecciosas, así como promover la investigación de grupos o centros de investigación de la comunidad universitaria, científicas y académica.

JUSTIFICACIÓN

Según el doctor Carlos Álvarez, designado por la *Organización Mundial de la Salud* para *coordinar la realización de estudios clínicos, en Colombia, de tratamientos a pacientes con coronavirus Covid-19*, cuanto más raro es el evento clínico, más complejo es el ensayo de las soluciones, por lo cual es importante llevar a cabo fases progresivas que permiten en las que se haga una investigación clínica a fondo: desde las pruebas iniciales hasta la fase de pos-mercadeo. Luego, en ese sentido, se convierte necesario la acción de los laboratorios clínicos dentro del camino en busca de mitigar la propagación del coronavirus.

En este sentido, las instituciones académicas y el capital humano, son activos primordiales dentro del proceso, sin embargo, existen unidades con grandes capacidades, pero con necesidades de inversión significativa en materia de tecnificación y actualización. Por ejemplo, la Universidad Industrial de Santander, cuenta con un laboratorio de computación de altas prestaciones y cálculo científico, pero necesita una inversión para actualización tecnológica de alrededor de USD \$500,000, luego el buen funcionamiento de estos espacios de investigación, depende de la inyección de liquidez para estar a la vanguardia de la tecnología y ser competitivos.

Aun más tiempos de post-covid19, la reactivación debe apuntarle al crecimiento económico, pero con inversiones que nos generen desarrollo social y es que cuando se invierte en educación, se estima un aumento de entre 15% y 25% en el Producto Interno Bruto, mientras se impacta la vida de millones de jóvenes. **El fortalecimiento de las IES, es necesario, de tal forma que se garantice el fortalecimiento**

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

**EDWIN
BALLESTEROS**

RECEIVED
19 OCT 2020
12:53



AVT 117

Regada

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición_

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Modifíquese el artículo 117 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

ARTÍCULO 117o. El Gobierno nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

~~Así mismo, el Gobierno nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.~~

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co



AV-118(-)
neguoto

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 118 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

~~ARTÍCULO 118o. (NUEVO). PRIORIZACIÓN DE ALIZANZAS PARA OBTENER RECURSOS EN MEDIO DE UNA AMENAZA PANDÉMICA. El Gobierno nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.~~

~~Para estos efectos, el Gobierno nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.~~

~~Así mismo, el Gobierno nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.~~

Respetuosamente,

ÁIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Art 119

Megada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 119o del PROYECTO DE LEY No. 296 de 2020 Cámara Y 185 de 2020 Senado " Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedara así:

ARTÍCULO 119o. (NUEVO). INFORME DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DEL IMPUESTO AL CARBONO. Para la vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) deberá presentar semestralmente a las Comisiones Quintas y Económicas del Congreso de la República un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que desarrollen proyectos financiados con recursos provenientes del impuesto nacional al carbono, de que trata la parte IX de la ley 1819 del 2016. Este informe deberá contener los montos girados al Fondo Colombia en Paz por concepto del impuesto nacional al carbono, así como su destinación, acorde con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1819 del 2016.

Cordialmente,

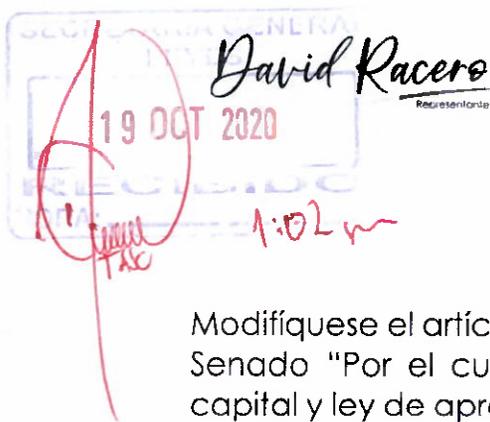
CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduym



COLOMBIA
HUMANA



AV 120

negada

Proposición de modificación

Modifíquese el artículo 120 del proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

ARTÍCULO 120°. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3° del mencionado Decreto.

Parágrafo 1. Los recursos para financiar el Fondo Solidario para la Educación no podrán provenir de recortes a la financiación de la base presupuestal para la financiación de la educación superior pública.

David Racero Mayorca

Art 121.

negada

PROPOSICIÓN

Modificase el artículo 121(NUEVO) del texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121o. (NUEVO). La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2021, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en el 2020 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19. La autorización y destinación de que trata este artículo solo será aplicable durante la vigencia 2021 tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para la materialización de esta autorización.

Justificación.

Es necesario suprimirle la discrecionalidad al artículo ya que la medida contemplada en el artículo debe tener un carácter más de compromiso real del gobierno con las entidades territoriales y que debe hacerse efectiva para todas, solo dependiendo del estado de esos créditos.

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la cámara
Departamento del Cesar



AVT 1241-7
Negado

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Eliminase el artículo 124 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

~~**ARTÍCULO 124o.** Con el fin de cumplir los objetivos del FRISCO y las políticas de reactivación económica impartidas por el Gobierno Nacional, la Sociedad de Activos Especiales para efectos de la venta masiva descrita en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, quedará habilitada en la vigencia del 2021 para determinar el precio base de venta a partir de variables como el costo de oportunidad fijado por la conveniencia de la venta inmediata en relación con los tiempos de comercialización individual de los bienes, así como, los costos y gastos que implica la administración de estos, sin atender lo dispuesto a las limitaciones de valor comercial señaladas en dicha normativa.~~

~~Igualmente, el administrador del FRISCO quedará habilitado para desarrollar en su Metodología de Administración políticas y/o lineamientos tendientes al otorgamiento de alivios y descuentos en sus procedimientos de arrendamiento y enajenación de activos, lo cual estará sustentado con los estudios técnicos que se elaboren por Instituciones Sectoriales o Centros de Investigación que analicen el impacto económico generado por la emergencia sanitaria.~~

~~Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014.~~

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

Art 125(-)
Negudo

SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION
19 OCT 2023
12:53
1
delegado



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición_

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Elimínese el artículo 125 del Proyecto de Ley 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 125o. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:~~

~~1. Promover con las entidades territoriales, la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio administrado en la jurisdicción de la entidad territorial. Asimismo, la entidad territorial podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial del activo se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras.~~

~~2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio del activo, a un mecanismo fiduciario para desarrollar programas y/o proyectos que tengan componentes de desarrollo económico, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial.~~

~~En caso de que, cualquiera de los mecanismos previamente descritos se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.~~

~~PARÁGRAFO 1o. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.~~

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co

SESIÓN SEMIPRESENCIAL PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

negocio

PROYECTO DE LEY NO. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 2020 SENADO
"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de
apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

EL ARTÍCULO 126°, quedará así:

19 OCT 2021
M: Oban

~~"Artículo 126°. (NUEVO). Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet SIF, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior. Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.~~

1

~~PARÁGRAFO 1o. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.~~

~~PARÁGRAFO 2o. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2019 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y~~

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

~~Crédito Público podrán solicitar hasta el 10% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.~~

~~PARÁGRAFO 3o. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación en un 100%, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar la reserva o el traslado de recursos que superen el porcentaje de cobertura establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 del sector Propósito General del FONPET a los citados sectores, hasta cubrir el porcentaje señalado en este párrafo.~~

~~PARÁGRAFO 4o. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2020, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.~~

~~PARÁGRAFO 5o. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2020. Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley."~~

JUSTIFICACIÓN: No se considera conveniente tomar los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para financiar gastos de funcionamiento o de inversión, sobretodo en un escenario en donde la sostenibilidad fiscal del sistema de pensiones en el largo plazo se encuentra comprometida.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ya declaró inexecutable el Art. 9 del Decreto 678 de 2020 con una votación de ocho a favor y uno en contra, el cual permitía a las entidades territoriales que hubieran alcanzado una cobertura igual o superior al 80% de su pasivo pensional en el sector central, solicitar dichos recursos para su funcionamiento. Respecto a esto, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera: "La Corte determinó la inexecutable del artículo 9 por la vulneración directa del texto constitucional, luego de considerar (i) que a diferencia del Decreto legislativo 444 de 2020 cuya executable resolvió la Sentencia C-194 de 2020, el artículo 9 del Decreto 678 ordenaba un desahorro de los recursos del FONPET, sin

que los mismos debieran ser restituidos en abierta violación del mandato superior que prohíbe que los recursos de las instituciones de seguridad social sean destinados o utilizados para fines distintos a ella (CP, artículo 48); y (ii) que además, el párrafo 4º del artículo 361 superior prevé que los excedentes de los recursos destinados al ahorro pensional en las entidades territoriales sean destinados a financiar proyectos de inversión para la reparación integral de las víctimas, en desarrollo del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

AVT 126
Regada
19 de octubre de 2020

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, me permito realizar proposición modificatoria del artículo 15º del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 126o. DESAHORRO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales que sin perjuicio de que hayan no haber alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 y hayan alcanzado una cobertura igual o superior al 60% de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar hasta un 5% de los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración a proyectos de inversión para la reparación integral de las víctimas y cierre de brechas de que trata el parágrafo 4º del artículo 361 de la Constitución Política. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior.

~~Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política.~~

Cuando se hagan exigibles las obligaciones derivadas de estas operaciones, los recursos comprometidos se utilizarán para extinguir dichas obligaciones. El pago de las obligaciones de las entidades territoriales a que hace referencia este artículo, se hará con cargo al rubro del servicio de la deuda de sus presupuestos anuales de rentas y gastos. Los entes territoriales deberán reembolsar estos recursos al FONPET máximo durante las diez (10) vigencias fiscales subsiguientes a la extinción de la obligación.

PARÁGRAFO 1o. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.

PARÁGRAFO 2o. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2019 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 10% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.

PARÁGRAFO 3o. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación en un 100%, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar la reserva o el traslado de recursos que superen el porcentaje de cobertura establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 del

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co*

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara

***integral de víctimas.** Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2o del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo.*

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Adicionalmente, el artículo 48° de la Constitución Política establece que los recursos de la naturaleza de seguridad social gozan de protección constitucional. Es así como dicho artículo establece, primero, que el sistema de seguridad social responde a los principios de progresividad y de eficiencia, y segundo, que no se pueden destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de seguridad social en fines distintos a los que contempla su objeto, sin hacer ninguna distinción respecto de su naturaleza u origen.

Es así como la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 9° del Decreto Ley 678 de 2020, que utilizaba recursos de desahorro del FONPET para fines distintos a los establecidos en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política y de seguridad social:

“La Corte determinó la inexecutable del artículo 9 por la vulneración directa del texto constitucional, luego de considerar (i) que a diferencia del Decreto legislativo 444 de 2020 cuya exequibilidad resolvió la Sentencia C-194 de 2020, el artículo 9 del Decreto 678 ordenaba un desahorro de los recursos del FONPET, sin que los mismos debieran ser restituidos en abierta violación del mandato superior que prohíbe que los recursos de las instituciones de seguridad social sean destinados o utilizados para fines distintos a ella (CP, artículo 48); y (ii) que además, el parágrafo 4° del artículo 361 superior prevé que los excedentes de los recursos destinados al ahorro pensional en las entidades territoriales sean destinados a financiar proyectos de inversión para la reparación integral de las víctimas, en desarrollo del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Esta proposición apunta a cumplir esta orden de la Corte Constitucional en su boletín 149 del 16 de octubre de 2020 y proponer bajar el porcentaje al 70% de cobertura exigido en la Ley 549 de 1999 (que es del 100%), puesto que pocos o ninguno de los entes territoriales cumplían con ese mandato. No más, el artículo 9 del Decreto Ley 678 de 2020 permite el desahorro de los entes territoriales que hayan cubierto el 80% del FONPET para gastos de atención de la pandemia, sin embargo, se observaba que sólo entidades como Antioquia, Cundinamarca o Bolívar eran de los pocos que habían logrado dicho requisito. Se propone que quienes tengan cubierto el 60% del pasivo pensional del sector central pueden utilizar el 5% sobre el total de esos recursos para atender a las víctimas del conflicto y atención al cierre de brechas.

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co*



SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AV 128

PROPOSICIÓN ADITIVA

negada

Adiciónese un párrafo al Artículo 128°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

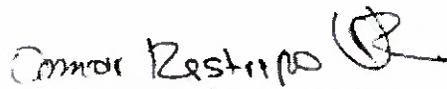
ARTÍCULO 128o. (NUEVO). Las Comisiones Económicas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, revisarán la ejecución del presupuesto de inversión, previa presentación de informes presentados con fechas de corte a 31 de mayo y 30 de septiembre de 2021, para evaluar la eficiencia en la misma, y de manera concertada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno nacional realice ajustes presupuestales en el presupuesto de inversión.

PARÁGRAFO: Los ajustes presupuestales que se realicen, bajo ninguna circunstancia podrán disminuir la inversión en "paz"

De lo-as Congresistas

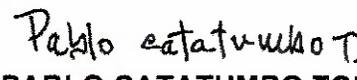

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara


VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.





SERGIO MARÍN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
O T Á



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Av+ 128

negada

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al Artículo 128°, del Proyecto De Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por La Cual Se Decreta El Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital y Ley de Apropiaaciones para la Vigencia Fiscal Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

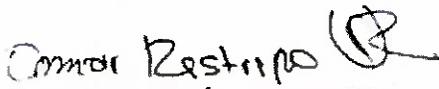
ARTÍCULO 128o. (NUEVO). Las Comisiones Económicas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, revisarán la ejecución del presupuesto de inversión, previa presentación de informes presentados con fechas de corte a 31 de mayo y 30 de septiembre de 2021, para evaluar la eficiencia en la misma, y de manera concertada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno nacional realice ajustes presupuestales en el presupuesto de inversión.

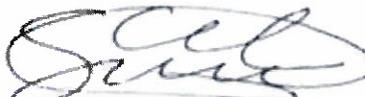
PARÁGRAFO: Los ajustes presupuestales que se realicen, bajo ninguna circunstancia podrán disminuir la inversión de los sectores salud y educación

De lo-as Congresistas

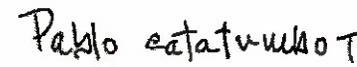

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República

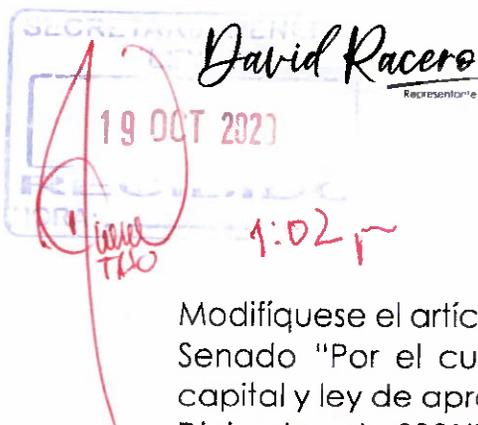

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara


VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE
Senador de la República

SECRETARÍA
19 OCT 2023
10:54
TKL

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No. 8-62 Of. 411 B - Teléfono: 3904050 Ext: 3834- 3835
E-mail: carlos.carreno@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



regada

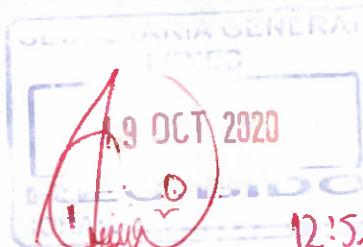
Proposición de modificación

Modifíquese el artículo 128 del proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

ARTÍCULO 128o. Las Comisiones Económicas de la Cámara de Representantes y del Senado de la Republica, revisarán la ejecución del presupuesto de inversión, previa presentación de informes presentados con fechas de corte a 31 de mayo y 30 de septiembre de 2021, para evaluar la eficiencia en la misma, y de manera concertada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno nacional realice ajustes presupuestales en el presupuesto de inversión.

Parágrafo 1. En caso de que las comisiones económicas decidan hacer una subcomisión para analizar esta ejecución, se deberá garantizar la presencia de al menos un representante a la Cámara y un Senador de partidos políticos declarados en oposición.

David Racero Mayorca



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Av4 129

negada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 129** del **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”, el cual quedará así:

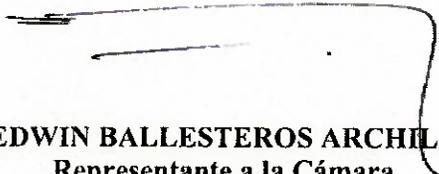
ARTÍCULO 129. Como consecuencia de los efectos negativos para el sector productivo ocasionados por la pandemia del Covid-19, el Gobierno Nacional fijará para el año 2021 una tarifa especial de los servicios del Registro Mercantil que beneficie a las Mipymes, de acuerdo con la clasificación del tamaño empresarial vigente y priorizando los sectores del sector moda y joyero, turismo, entretenimiento y comercio al por-menor, teniendo en cuenta que son los sectores con mayor riesgo de pérdida de empleo y los más afectados por cuenta de la pandemia del covid-19.

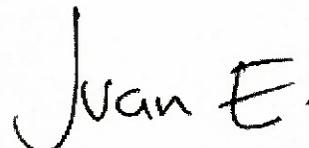
JUSTIFICACIÓN

The Future of Business Survey, una encuesta que involucró a pequeñas y medianas empresas en más de 50 países y regiones, una colaboración continua entre Facebook, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Ocde), demostró los efectos generalizados de la pandemia en las pymes, particularmente entre **los sectores centrados en el consumidor, las empresas dirigidas por mujeres y las microempresas.**

En el mismo sentido, de acuerdo con el informe de Corficolombiana, los sectores con mayor vulnerabilidad ante el covid-19, han sido hoteles y restaurantes, comercio y entretenimiento, debido a que, se encontró que son justamente estos donde el mercado laboral tiene dos características que lo hacen particularmente vulnerable en la coyuntura: un número importante de colombianos ocupados en pequeñas unidades productivas y la mayoría de los trabajadores son informales.

Cuenta de esto, se puede demostrar algunas estimaciones en los sectores sector moda y joyero, turismo, entretenimiento y comercio al por-menor; La pandemia del coronavirus ha puesto en jaque al sector turístico, comercial e industrial a nivel mundial, la OIT registró una pérdida estimada de \$460.000 millones de dólares, lo que es cinco veces mayor que las pérdidas que registró el mismo sector durante la crisis financiera de 2009. En Colombia, se estima que las pérdidas ascenderán a \$20,1 billones de pesos, que podrían representar alrededor de 1,5% del PIB de Colombia para este año, sin estimar las pérdidas para la nación en desempleo, pagos de impuestos y aportes al crecimiento. Las cifras de Cotelco, según las cuales la ocupación hotelera del país, llegó al nivel más bajo de toda la historia, en contraposición a lo esperado a inicios del año, mostrarían uno de los peores momentos para el sector y los 2 millones de empleos que genera. Además, según un análisis realizado por la consultora de negocios Bain & Company, las perspectivas de pérdida del sector de la moda se ubican alrededor del 26%. De la misma manera, la caída en las ventas reales del comercio minorista durante la presente vigencia, llegó a ubicarse en niveles de pérdida superiores al 43 %, según informó el DANE.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

EDWIN
BALLESTEROS

Negadas

Art Nuevo
Negado



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara - Comisión Primera

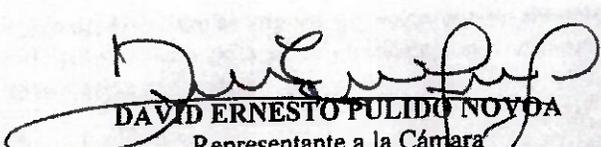
PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO. El Ministerio Comercio, Industria y Turismo, dirigirá recursos del PGN, a implementar programas de ecoturismo en zonas estratégicas para el turismo de naturaleza y con mayores niveles de pobreza monetaria.

JUSTIFICACION

El departamento del Guaviare es un lugar de un inmenso atractivo natural. Permite la práctica de un turismo sostenible de naturaleza aprovechando los senderos mezclando bosques, pinturas rupestres, sabanas, ríos de colores y etnias indígenas, siendo el turismo de naturaleza una alternativa de generación de ingresos para las comunidades.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68 - Oficina 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

mu



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

PROPOSICION

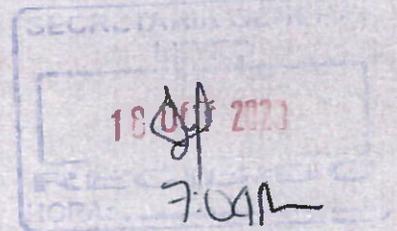
Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO. El Ministerio Comercio, Industria y Turismo, dirigirá recursos del PGN, a implementar programas de ecoturismo en zonas estratégicas para el turismo de naturaleza y con mayores niveles de pobreza monetaria.

JUSTIFICACION

El departamento del Guaviare es un lugar de un inmenso atractivo natural. Permite la práctica de un turismo sostenible de naturaleza aprovechando los senderos mezclando bosques, pinturas rupestres, sabanas, ríos de colores y etnias indígenas, siendo el turismo de naturaleza una alternativa de generación de ingresos para las comunidades.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No 8-68- Oficina 3248-3258
Hency.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

new
negado

PROPOSICION

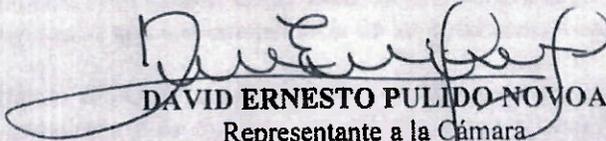
Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

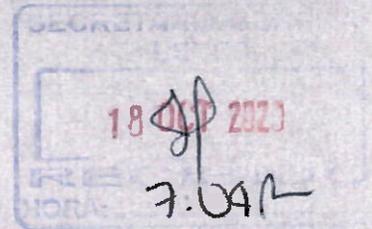
ARTICULO NUEVO. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Justicia y el Derecho y el Departamento Nacional de Planeación incluirá una apropiación con el objeto de realizar, estudios, diseños e informes sobre la construcción del Centro Penitenciario Nacional y Colonias Penales Agrícolas en el departamento del Guaviare.

JUSTIFICACION

Las colonias penales agrícolas, establecidas en el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia (Ley 63 de 1993, art. 28), son establecimientos de reclusión orientados a la resocialización, rehabilitación y reinserción social del delincuente mediante el trabajo agrícola y ganadero, alejados de centros poblados, que se constituyeron como estrategia fundamental e insustituible en la prevención integral del delito y que requieren de políticas públicas adecuadas para su identificación y eventual solución.

Para el departamento del Guaviare es importante contar con un sistema penal agrícola ya que cuenta con el suficiente espacio para su implementación y soluciona la problemática de administración de reclusión municipal.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. B-88. Oficina. 3248-3258
Hancy.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

Art 2000

SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 OCT 2020
10:00



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara - Comisión Primera

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Justicia y el Derecho y el Departamento Nacional de Planeación incluirá una apropiación con el objeto de realizar, estudios, diseños e informes sobre la construcción del Centro Penitenciario Nacional y Colonias Penales Agrícolas en el departamento del Guaviare.

JUSTIFICACION

Las colonias penales agrícolas, establecidas en el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia (Ley 63 de 1993, art. 28), son establecimientos de reclusión orientados a la resocialización, rehabilitación y reinserción social del delincuente mediante el trabajo agrícola y ganadero, alejados de centros poblados, que se constituyeron como estrategia fundamental e insustituible en la prevención integral del delito y que requieren de políticas públicas adecuadas para su identificación y eventual solución.

Para el departamento del Guaviare es importante contar con un sistema penal agrícola ya que cuenta con el suficiente espacio para su implementación y soluciona la problemática de administración de reclusión municipal.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

Art NUEVO

Negado



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara - Comisión Primera

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Departamento Nacional de Planeación y la Aeronáutica Civil en la vigencia 2021 deberá iniciar el plan de modernización de aeródromos y aeropuertos priorizados dentro de la Ley 1955 de 2019 en los departamentos constituidos a partir del artículo 309 de la Constitución Política de Colombia; en el marco de los compromisos adquiridos, la conmemoración de los 30 años de la departamentalización de estos territorios y ante la inminente necesidad de cubrir una deuda histórica con estas comunidades, se consideraran estos departamentos como prioritarios.

JUSTIFICACION

Colombia ha venido presentando una tendencia creciente en los últimos años, triplicando el mercado de transporte aéreo de pasajeros en el período 2005-2018 pasando de 12 millones en el año 2005 a cerca de 38 millones de pasajeros en el año 2018, con una tasa promedio de crecimiento anual del 9,2%, con lo cual el comportamiento histórico del sector, desde hace más de dos (2) décadas y las expectativas de crecimiento económico, permiten predecir que en el año 2030 el mercado de pasajeros llegará a más de 100 millones de pasajeros.

"Este positivo crecimiento se debe en gran parte a que hemos venido desarrollando una infraestructura aeroportuaria acorde con las necesidades de las regiones, y especialmente en zonas a las cuales antes no llegaba un avión. Hoy hay una mejor oferta de rutas aéreas y existe un mayor interés de las aerolíneas a entrar a operar a nuevos destinos, precisamente bajo la garantía de contar con aeropuertos con mejores servicios aeroportuarios", agregó Salazar Gómez.

Mediante la Ley 1955 de 2019 el gobierno escogió un conjunto de aeropuertos y aeródromos por modernizar en los territorios nacidos a partir de la constitución de Nacional, es así como luego de la sanción del PND por parte del Presidente de la República, Iván Duque, la Aeronáutica Civil tendrá la posibilidad de financiar proyectos para intervenir aeropuertos regionales que son competencia de las entidades territoriales.

En el caso del Departamento del Guaviare la dinámica económica viene gestando una expansión de negocios agrícolas, ambientales, ganaderos y de turismo, este último como el renglón más fuerte a desarrollar, por lo consiguiente el municipio de San José y Miraflores requieren la modernización de sus aeropuertos para optimizar vuelos con recurrencia nacional las 24 horas, vuelos locales de avistamiento del Parque Natural Serranía del Chiribiquete, y contar con una conexión comercial continua de pasajeros, carga y turismo de aventura.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-88-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

Nuevo



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Departamento Nacional de Planeación y la Aeronáutica Civil en la vigencia 2021 deberá iniciar el plan de modernización de aeródromos y aeropuertos priorizados dentro de la Ley 1955 de 2019 en los departamentos constituidos a partir del artículo 309 de la Constitución Política de Colombia; en el marco de los compromisos adquiridos, la conmemoración de los 30 años de la departamentalización de estos territorios y ante la inminente necesidad de cubrir una deuda histórica con estas comunidades, se consideraran estos departamentos como prioritarios.

JUSTIFICACION

Colombia ha venido presentando una tendencia creciente en los últimos años, triplicando el mercado de transporte aéreo de pasajeros en el período 2005-2018 pasando de 12 millones en el año 2005 a cerca de 38 millones de pasajeros en el año 2018, con una tasa promedio de crecimiento anual del 9,2%, con lo cual el comportamiento histórico del sector, desde hace más de dos (2) décadas y las expectativas de crecimiento económico, permiten predecir que en el año 2030 el mercado de pasajeros llegará a más de 100 millones de pasajeros.

"Este positivo crecimiento se debe en gran parte a que hemos venido desarrollando una infraestructura aeroportuaria acorde con las necesidades de las regiones, y especialmente en zonas a las cuales antes no llegaba un avión. Hoy hay una mejor oferta de rutas aéreas y existe un mayor interés de las aerolíneas a entrar a operar a nuevos destinos, precisamente bajo la garantía de contar con aeropuertos con mejores servicios aeroportuarios", agregó Salazar Gómez.

Mediante la Ley 1955 de 2019 el gobierno escogió un conjunto de aeropuertos y aeródromos por modernizar en los territorios nacidos a partir de la constitución de Nacional, es así como luego de la sanción del PND por parte del Presidente de la República, Iván Duque, la Aeronáutica Civil tendrá la posibilidad de financiar proyectos para intervenir aeropuertos regionales que son competencia de las entidades territoriales.

En el caso del Departamento del Guaviare la dinámica económica viene gestando una expansión de negocios agrícolas, ambientales, ganaderos y de turismo, este último como el renglón más fuerte a desarrollar, por lo consiguiente el municipio de San José y Miraflores requieren la modernización de sus aeropuertos para optimizar vuelos con recurrencia nacional las 24 horas, vuelos locales de avistamiento del Parque Natural Serranía del Chiribiquete, y contar con una conexión comercial continua de pasajeros, carga y turismo de aventura.

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68 - Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
18 JUL 2021
7-09M

AVT NUTOC

07 OCT 2020
10:00 pm
TAL.



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

Hegado

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación priorizara dentro de las asignaciones de gasto un rubro para consolidar la realización de los estudios y la construcción de un muelle fluvial en San José del Guaviare al margen del río Guaviare, como apuesta de desarrollo productiva en transporte multimodal en las regiones de más difícil acceso y en cumplimiento en lo estipulado en la Ley 1955 de 2019.

JUSTIFICACION

El Guaviare desde sus inicios ha estado ligada al transporte fluvial y afianzo su desarrollo a través de los diferentes afluentes de la región, sigue siendo este medio de transporte un dinamizador de la economía del departamento y de los departamentos vecinos, desde el departamento del Meta, Vichada, Guania, y Vaupés, cubriendo una basta población y cientos de kilómetros de ríos que conectan comercialmente al Guaviare con estos, en razón a esto se requiere modernizar e implementar un muelle fluvial que permita el cargue y descargue de mercancías eficientemente, el transporte de pasajeros y desarrollo de actividades turísticas.

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No.8-68. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co. Teléfonos 4325100 Ext 3554

meo



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

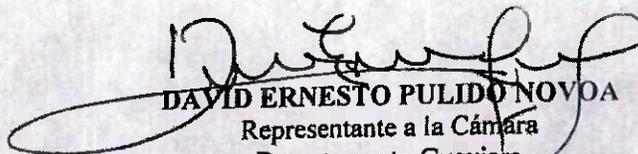
PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación priorizara dentro de las asignaciones de gasto un rubro para consolidar la realización de los estudios y la construcción de un muelle fluvial en San José del Guaviare al margen del río Guaviare, como apuesta de desarrollo productiva en transporte multimodal en las regiones de más difícil acceso y en cumplimiento en lo estipulado en la Ley 1955 de 2019.

JUSTIFICACION

El Guaviare desde sus inicios ha estado ligada al transporte fluvial y afianzo su desarrollo a través de los diferentes afluentes de la región, sigue siendo este medio de transporte un dinamizador de la economía del departamento y de los departamentos vecinos, desde el departamento del Meta, Vichada, Guania, y Vaupés, cubriendo una basta población y cientos de kilómetros de ríos que conectan comercialmente al Guaviare con estos, en razón a esto se requiere modernizar e implementar un muelle fluvial que permita el cargue y descargue de mercancías eficientemente, el transporte de pasajeros y desarrollo de actividades turísticas.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

18 OCT 2021
7012

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-88. Oficina. 3248-3258
henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

SECRETARIA GENERAL
LEYES

07 OCT 2020

10:00



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara - Comisión Primera

Hegado

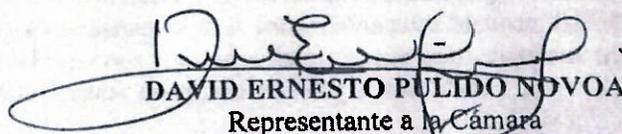
PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Transporte a través de la cuenta 2407 a favor cargo de la "Infraestructura y servicios de logística de transporte "construirá por medio de la figura de cofinanciación y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 el proyecto denominado "Terminal terrestre de transporte de San José del Guaviare"

JUSTIFICACION

Con la Pavimentada de la Vía nacional hasta San José del Guaviare el departamento incremento el flujo vehicular y de transporte de pasajeros, constituyéndose varias empresas prestadoras del servicio dentro y fuera del departamento, a esto se suma la afluencia de transporte de agencias de turismo, lo que ha conllevado a la necesidad de construir una terminal de transporte terrestre para organizar el flujo e identificación de pasajeros, así como la de servicio público de taxis y transporte blanco.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No.8-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 355A

nm



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Transporte a través de la cuenta 2407 a favor cargo de la "Infraestructura y servicios de logística de transporte "construirá por medio de la figura de cofinanciación y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 el proyecto denominado "Terminal terrestre de transporte de San José del Guaviare"

JUSTIFICACION

Con la Pavimentada de la Vía nacional hasta San José del Guaviare el departamento incremento el flujo vehicular y de transporte de pasajeros, constituyéndose varias empresas prestadoras del servicio dentro y fuera del departamento, a esto se suma la afluencia de transporte de agencias de turismo, lo que ha conllevado a la necesidad de construir una terminal de transporte terrestre para organizar el flujo e identificación de pasajeros, así como la de servicio público de taxis y transporte blanco.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
18 OCT 2020
H. Hasbelder
7:04 P.M.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-58. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

Art Nuevo

Hegado

SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION
07 OCT 2021
10:00m



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y El Ministerio de Cultura, en la vigencia 2021 asignaran recursos para la construcción de parques turísticos, ambientales y arqueológicos, promoviendo los departamentos con alto potencial de turismo de naturaleza y de interés patrimonial ancestral y cultural para la nación y la humanidad.

JUSTIFICACION

Colombia con gran potencial natural y su historia con alto valor de patrimonio cultural, hacen un conjunto de oportunidades en la industria del turismo de naturaleza y arqueológico, que aunque hemos avanzado en la planeación de nuestro patrimonio para su preservación y consecuente disfrute como una forma de contemplar nuestro pasado y presente del país, Colombia cuenta con pocos parques donde podamos resaltar nuestra historia patrimonial, en total hay 8 de los cuales, 5 están organizados y tienen actualmente una dinámica turismo representativa para sus comunidades y la historia del país, los demás en cambio su potencial aún sigue organizándose, como por ejemplo la Serranía del Chiribiquete.

El país también cuenta con más lugares que tienen todo este potencial, para implementar estrategias de turismo que sirvan para resaltar nuestra historia y preservarla, como una oportunidad para la generación de ingresos y un ambiente social virtuoso. Precisamente gran parte de nuestra historia difícilmente explorada se encuentra en la región Amazónica y varias regiones apartadas del país, que conservan sus tradiciones ancestrales indígenas, y se contrastan con niveles de bienestar precarios en estas comunidades.

Un ejemplo, es La Serranía La Lindosa que se encuentra en San José del Guaviare, que es Área Arqueológica Protegida de Colombia, declarada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-. La Serranía de La Lindosa tiene una gran importancia para el patrimonio arqueológico de la nación, porque es uno de los lugares con mayor concentración de arte rupestre en el mundo y por las evidencias arqueológicas de las interacciones prehispánicas entre diferentes pueblos de la Amazonía y la Orinoquía, además de tener gran potencial para el turismo natural, con paisajes, fuentes hídricas, extensas tierras y alto valor de cultura ancestral que se pueden aprovechar para el beneficio económico y social de sus comunidades.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. B-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

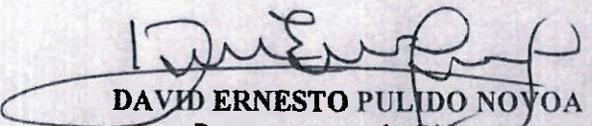
ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y El Ministerio de Cultura, en la vigencia 2021 asignaran recursos para la construcción de parques turísticos, ambientales y arqueológicos, promoviendo los departamentos con alto potencial de turismo de naturaleza y de interés patrimonial ancestral y cultural para la nación y la humanidad.

JUSTIFICACION

Colombia con gran potencial natural y su historia con alto valor de patrimonio cultural, hacen un conjunto de oportunidades en la industria del turismo de naturaleza y arqueológico, que aunque hemos avanzado en la planeación de nuestro patrimonio para su preservación y consecuente disfrute como una forma de contemplar nuestro pasado y presente del país, Colombia cuenta con pocos parques donde podamos resaltar nuestra historia patrimonial, en total hay 8 de los cuales, 5 están organizados y tienen actualmente una dinámica turismo representativa para sus comunidades y la historia del país, los demás en cambio su potencial aún sigue organizándose, como por ejemplo la Serranía del Chiribiquete.

El país también cuenta con más lugares que tienen todo este potencial, para implementar estrategias de turismo que sirvan para resaltar nuestra historia y preservarla, como una oportunidad para la generación de ingresos y un ambiente social virtuoso. Precisamente gran parte de nuestra historia difícilmente explorada se encuentra en la región Amazónica y varias regiones apartadas del país, que conservan sus tradiciones ancestrales indígenas, y se contrastan con niveles de bienestar precarios en estas comunidades.

Un ejemplo, es La Serranía La Lindosa que se encuentra en San José del Guaviare, que es Área Arqueológica Protegida de Colombia, declarada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-. La Serranía de La Lindosa tiene una gran importancia para el patrimonio arqueológico de la nación, porque es uno de los lugares con mayor concentración de arte rupestre en el mundo y por las evidencias arqueológicas de las interacciones prehispánicas entre diferentes pueblos de la Amazonía y la Orinoquía, además de tener gran potencial para el turismo natural, con paisajes, fuentes hídricas, extensas tierras y alto valor de cultura ancestral que se pueden aprovechar para el beneficio económico y social de sus comunidades.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No.8-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Telefonos 4325100 Ext 3554

Akt 2020

Neqada

07 OCT 2023
10:00 m



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara - Comisión Primera

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Minas y Energía y El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la vigencia del PGN 2021 asignaran recursos para los estudios, viabilización y construcción de proyectos de energía renovable como parques de energía solar, en aquellas regiones con más dificultad para el acceso en transmisión y generación de energía y con potencial de preservación ambiental.

JUSTIFICACION

El calentamiento global y cambio climático ha obligado a dirigir los esfuerzos hacia la apropiación del uso de energías limpias o amigables con el medio ambiente. Las fuentes renovables de energía son la alternativa del futuro ya que su impacto medioambiental es mínimo, frente a las energías actuales, Este proyecto se origina producto la necesidad que existe en nuestro país de diversificar la generación de energía eléctrica, reducir la dependencia de los combustibles fósiles y en concordancia con el medio ambiente, además de ser una fuente de energía para otros departamentos

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

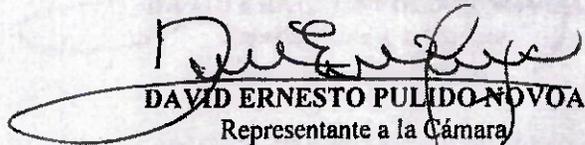
PROPOSICION

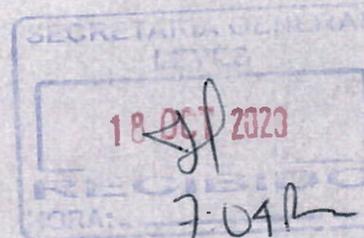
Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Minas y Energía y El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la vigencia del PGN 2021 asignaran recursos para los estudios, viabilización y construcción de proyectos de energía renovable como parques de energía solar, en aquellas regiones con más dificultad para el acceso en transmisión y generación de energía y con potencial de preservación ambiental.

JUSTIFICACION

El calentamiento global y cambio climático ha obligado a dirigir los esfuerzos hacia la apropiación del uso de energías limpias o amigables con el medio ambiente. Las fuentes renovables de energía son la alternativa del futuro ya que su impacto medioambiental es mínimo, frente a las energías actuales, Este proyecto se origina producto la necesidad que existe en nuestro país de diversificar la generación de energía eléctrica, reducir la dependencia de los combustibles fósiles y en concordancia con el medio ambiente, además de ser una fuente de energía para otros departamentos


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.carreal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

AVI Novoa

Handwritten signature and initials in a circle.

07 OCT 2023

10:00w



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

Handwritten word "Negada" in red ink with a red underline.

PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Salud y de Protección Social, en el objetivo de fortalecer las capacidades territoriales de la periferia en el sector salud, destinará recursos del PGN vigencia del 2021, para la realización de estudios y construcción de Hospitales regionales de IV nivel, en los 30 años de la departamentalización de los territorios a que hace referencia el artículo 309 de la constitución nacional de 1991.

JUSTIFICACION

La prestación del servicio en salud y de los servicios básicos son un constante dificultad que viven los pacientes de los llamados nuevos territorios y puntualmente en el departamento del Guaviare, teniendo en cuenta que el departamento ha tenido un crecimiento global y relevante y se apunta como la región con mayor recepción de extranjeros y nacionales debido al renglón del turismo, se requiere una infraestructura hospitalaria de cuarto nivel y personal capaz de brindar la atención a condiciones complejas de la población, que requiere cuidados especializados sofisticados.

Además de convertir la región en una ciudad hospitalaria con recepción de pacientes de diferentes ciudades y regiones aledañas en general, añadiendo un renglón económico a los departamentos.

Handwritten signature of David Ernesto Pulido Novoa.
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-88 - Oficina 3248-3258
Henry.curreal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

PROPOSICION

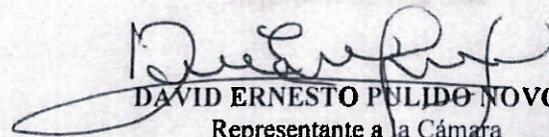
Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

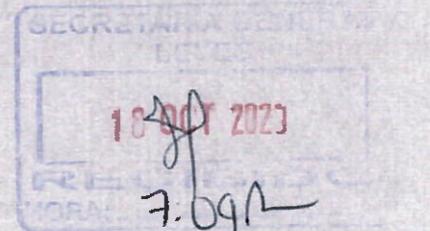
ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Salud y de Protección Social, en el objetivo de fortalecer las capacidades territoriales de la periferia en el sector salud, destinará recursos del PGN vigencia del 2021, para la realización de estudios y construcción de Hospitales regionales de IV nivel, en los 30 años de la departamentalización de los territorios a que hace referencia el artículo 309 de la constitución nacional de 1991.

JUSTIFICACION

La prestación del servicio en salud y de los servicios básicos son un constante dificultad que viven los pacientes de los llamados nuevos territorios y puntualmente en el departamento del Guaviare, teniendo en cuenta que el departamento ha tenido un crecimiento global y relevante y se apunta como la región con mayor recepción de extranjeros y nacionales debido al renglón del turismo, se requiere una infraestructura hospitalaria de cuarto nivel y personal capaz de brindar la atención a condiciones complejas de la población, que requiere cuidados especializados sofisticados.

Además de convertir la región en una ciudad hospitalaria con recepción de pacientes de diferentes ciudades y regiones aledañas en general, añadiendo un renglón económico a los departamentos.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68. Oficina 3248-3258
Randy.correal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

Art Nuevo

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

07 OCT 2021

10 Dm



Hegada

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

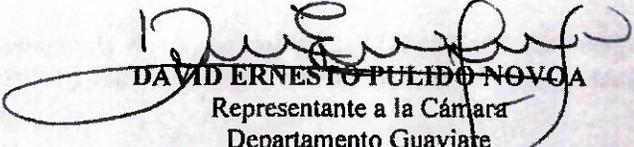
PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio del Deporte y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, destinarán recursos del PGN vigencia 2021 para la construcción de infraestructura deportiva para la Paz en la región de la Amazonía, como quedó estipulado en los proyectos estructurados de la ley 1955 del 2019

JUSTIFICACION

Los departamentos de la Amazonia como es el caso del Guainía, Caquetá, Amazonas, Guaviare y Vichada no cuentan con suficientes escenarios deportivos, y los que hay se encuentran en estado aceptable, pero siguen siendo insuficientes para la práctica de actividades físicas que brinda beneficios psicológicos, sociales, entre ellos la contribución al desarrollo integral de la persona, es justificable que se piense en mejorar las condiciones de vida de las personas como forma de proteger la salud, creando ambientes propicios de salud, convivencia y seguridad ciudadana.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-88-. Oficina. 3248-3258
Henry.correa@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

nuvo



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

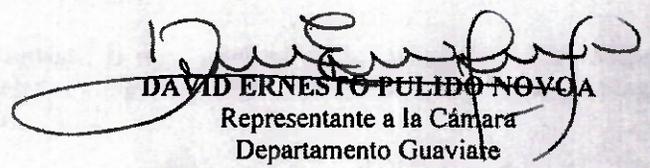
PROPOSICION

Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio del Deporte y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, destinarán recursos del PGN vigencia 2021 para la construcción de infraestructura deportiva para la Paz en la región de la Amazonia, como quedó estipulado en los proyectos estructurados de la ley 1955 del 2019

JUSTIFICACION

Los departamentos de la Amazonia como es el caso del Guainía, Caquetá, Amazonas, Guaviare y Vichada no cuentan con suficientes escenarios deportivos, y los que hay se encuentran en estado aceptable, pero siguen siendo insuficientes para la práctica de actividades físicas que brinda beneficios psicológicos, sociales, entre ellos la contribución al desarrollo integral de la persona, es justificable que se piense en mejorar las condiciones de vida de las personas como forma de proteger la salud, creando ambientes propicios de salud, convivencia y seguridad ciudadana.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare

18 OCT 2021
Hajbleray
7.04 R

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68-. Oficina. 3248-3258
Henry.carreal@camara.gov.co Teléfonos 4325100 Ext 3554

Art PUA00

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
03 OCT 2020
RECIBIDO
10:17



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

Reapada

PROPOSICION

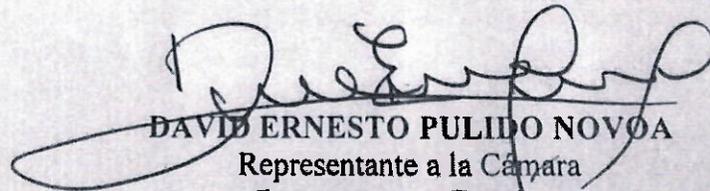
Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 donde se prioriza como proyecto estratégico la pavimentación de la vía entre San José del Guaviare y Calamar (pacto por la Amazonía), el Gobierno nacional promoverá esta vía como un trayecto de interés nacional, productivo, ambiental y corredor turístico, de manera que en la vigencia 2021 se priorizará por medio del fortalecimiento de la financiación y gestión la culminación en un 100% de este proyecto.

JUSTIFICACION

La necesidad de priorizar el corredor vial entre la capital del Departamento del Guaviare y el municipio de Calamar Guaviare para la productividad de la región amazónica y su conexión con la Orinoquia.

Hasta el 30 de agosto la vía tenía recursos asignados por medio del OCAD – PAZ por 42.000 millones de pesos con los cuales se inició la primera fase de este proyecto, pero la necesidad de lograr llevar este pavimento rígido en su totalidad según lo establecido en los diseños y estudios se debe hacer de manera prioritaria, sus efectos positivos en los departamentos de la amazonia puede tener ganancias significativas en el empleo, la agricultura, el acceso del estado y el turismo.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

PROPOSICION

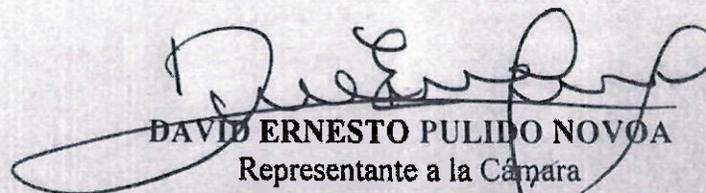
Adiciónese artículo al proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021" de la siguiente manera:

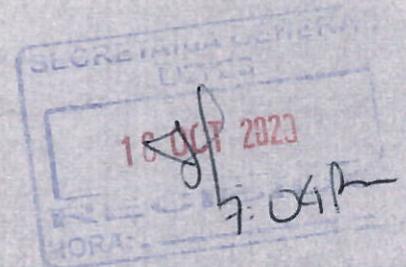
ARTÍCULO NUEVO. En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 donde se prioriza como proyecto estratégico la pavimentación de la vía entre San José del Guaviare y Calamar (pacto por la Amazonía), el Gobierno nacional promoverá esta vía como un trayecto de interés nacional, productivo, ambiental y corredor turístico, de manera que en la vigencia 2021 se priorizará por medio del fortalecimiento de la financiación y gestión la culminación en un 100% de este proyecto.

JUSTIFICACION

La necesidad de priorizar el corredor vial entre la capital del Departamento del Guaviare y el municipio de Calamar Guaviare para la productividad de la región amazónica y su conexión con la Orinoquia.

Hasta el 30 de agosto la vía tenía recursos asignados por medio del OCAD – PAZ por 42.000 millones de pesos con los cuales se inició la primera fase de este proyecto, pero la necesidad de lograr llevar este pavimento rígido en su totalidad según lo establecido en los diseños y estudios se debe hacer de manera prioritaria, sus efectos positivos en los departamentos de la amazonia puede tener ganancias significativas en el empleo, la agricultura, el acceso del estado y el turismo.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento Guaviare



AVT WAO



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

Hegada

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
OCT 2021
10:00m

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese artículo al proyecto de Ley “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021” de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho garantizara el acceso efectivo a la justicia en los territorios PDET, con el fin de contribuir a la construcción de paz, la estabilización y el desarrollo integral de los territorios garantizando la financiación completa y el saneamiento del déficit existente en el programa “MODELOS DE JUSTICIA LOCAL Y RURAL” – MJLR-.

Los fondos destinados para el cumplimiento del MJLR serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Justicia y el Derecho de una bolsa distinta las asignaciones de gasto para la Paz. El ministerio de Justicia será el encargado de ejecutar los MJLR en cumplimiento de los estipulado y en cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en su numeral 16, el Plan decenal del sistema de justicia 2017 – 2027 y lo definido en la línea estratégica de justicia local y rural de la Ley 1955 de 2019.

Estos recursos deberán estar asignados en cumplimiento de los principios del Sistema Presupuestal definidos en el Artículo 4 de la Ley 179 de 1994 y en cumplimiento del principio de programación integral como lo define el numeral 6 del artículo 4 del decreto 372 de 2010, garantizando su asignación, destinación, ejecución y ajustes presupuestales, de manera que no existan déficit en su aplicación en las vigencias futuras.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara Departamento
Guaviare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Nuevo

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

18 OCT 2022
Habdeley
7:04 r



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara – Comisión Primera

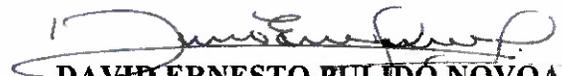
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese artículo al proyecto de Ley “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021” de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho garantizara el acceso efectivo a la justicia en los territorios PDET, con el fin de contribuir a la construcción de paz, la estabilización y el desarrollo integral de los territorios garantizando la financiación completa y el saneamiento del déficit existente en el programa “MODELOS DE JUSTICIA LOCAL Y RURAL” – MJLR-.

Los fondos destinados para el cumplimiento del MJLR serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Justicia y el Derecho de una bolsa distinta las asignaciones de gasto para la Paz. El ministerio de Justicia será el encargado de ejecutar los MJLR en cumplimiento de los estipulado y en cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en su numeral 16, el Plan decenal del sistema de justicia 2017 – 2027 y lo definido en la línea estratégica de justicia local y rural de la Ley 1955 de 2019.

Estos recursos deberán estar asignados en cumplimiento de los principios del Sistema Presupuestal definidos en el Artículo 4 de la Ley 179 de 1994 y en cumplimiento del principio de programación integral como lo define el numeral 6 del artículo 4 del decreto 372 de 2010, garantizando su asignación, destinación, ejecución y ajustes presupuestales, de manera que no existan déficit en su aplicación en las vigencias futuras.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara Departamento
Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

121

Hoyada

Bogotá D.C., Octubre 18 de 2020.

Doctor.
GERMAN BLANCO ALVAREZ
Presidente Cámara de Representantes.
Ciudad.

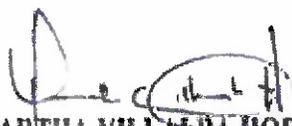
Respetado doctor.

En el marco de discusión y votación del proyecto de ley No. 296/20 Cámara, 185/20 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, los abajo firmante presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese al presente proyecto de ley un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera.

Artículo Nuevo. Con el fin de financiar el fortalecimiento financiero e infraestructura educativa, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1932 de 2018, y la Ley 1955 de 2019 para la vigencia 2021, se apropiarán en el presupuesto general de la nación los recursos que autorice el Gobierno Nacional para el propósito definido en este artículo.


MARTHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara


ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE
II. Representante Dpto. del Atlántico


JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


H.R. WILMER RAMIRO CARRILLO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
1 OCT 2020
Hoyada
HORA: 8:29am

new

Negada

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese al proyecto de ley No. 296/20 Cámara, 185/20 Senado, un artículo nuevo: Con el fin de financiar el fortalecimiento financiero e infraestructura educativa, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1932 de 2018, y la Ley 1955 de 2019 para la vigencia 2021

Karina Estefania Rojano Palacio
KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO
Representante a la Cámara

Milene Jarava Diaz
MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

Cesar A. Lorduy Maldonado
CESAR A. LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara

Modesto Aguilera Vides
MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

Harold Augusto Valencia Infante
HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara

Oscar Tulio Lizcano
OSCAR TULLIO LIZCANO
Representante a la Cámara

Jeزمi Lizeth Barraza Arraut
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
15 OCT 2023
Hajoleidy
8290



nuevo

Hegado

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

Artículo nuevo. Adiciónese dentro de las obras para la Región Llanos - Orinoquia – Arauca la iniciativa para la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RÍO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, como proyectos estructurados, la Sección 0211, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

(Nota: Se anexa a la Proposición información técnica del proyecto de inversión).

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2020
Hegado
HORA: *7:28a*

nuevo



Negada

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

Artículo nuevo. Adiciónese dentro de las obras para la Región Llanos - Orinoquia – Arauca la iniciativa para la **"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE DEL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, como proyectos regionales, la Sección 1701, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021
Habienda
REC
HORA: 7:28 am



neov

Negada

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

Artículo nuevo. Adiciónese dentro de las obras para la Región Llanos - Orinoquia - Arauca la iniciativa para la "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", como proyectos regionales, la Sección: 2201, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARRENO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca





negada

PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta que, en la propuesta de regionalización presupuestal para el departamento de Casanare, el presupuesto destinado para Cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR -. En los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución, apenas es de \$ 655.000.000; suma que es insuficiente, por cuanto el Departamento es el primer productor nacional de arroz, el segundo hato ganadero de carne del país, el tercer productor de palma de aceite, gran productor de cacao y cítricos entre otros productos, con lo que se demuestra el gran potencial agrícola del país para resolver la seguridad alimentaria de los colombianos y de muchos países.

Es por ello, que con todo respeto solicito se adicione un nuevo artículo en los siguientes términos:

ARTICULO NUEVO: En cumplimiento de lo establecido Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia, pacto por la equidad" **adiciónese la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) en aras de fortalecer las inversiones del sector agricultura y desarrollo**, específicamente a lo concerniente a los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural PIDAR. En la distribución de este aporte adicional, se dará prioridad a los rubros de los departamentos que se encuentren desfinanciados, para este tipo de proyectos, como es el caso del departamento de Casanare. Los recursos aportados por la Nación se incluirán en la sección 1718 Agencia de Desarrollo Rural.

Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara Por Casanare
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar_ortiz_zorro | 🐦 @CesarOrtizZorro



mm
Negada

PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

PROPOSICIÓN

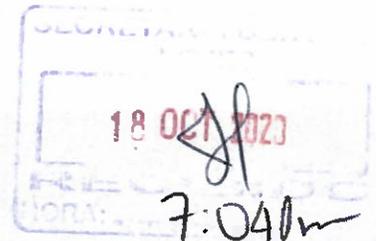
De conformidad con los artículos 112 y 114 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar proposición al PROYECTO DE LEY N° 195/2020 Senado- 296/2020, teniendo en cuenta que, en la propuesta de regionalización presupuestal para el departamento de Casanare, se asigna recursos al Sector Información Estadística, Subsector Información y Administración Catastral, por una pequeña suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$315.000.000) al Departamento de Casanare, recursos insuficientes ya que Casanare cuenta con una extensión aproximada de 4.5 millones de hectáreas, tiene hoy un altísimo número de predios rurales sin titular, lo cual se constituye en una gran deuda de la nación para el acceso a la titulación de predios baldíos.

Por lo tanto, solicito comedidamente se adicione un nuevo artículo en los siguientes términos:

ARTICULO NUEVO: En cumplimiento de lo establecido Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia, pacto por la equidad" *adiciónese la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), con el propósito de fortalecer el levantamiento, actualización y administración de la información catastral.* Los recursos aportados por la Nación se incluirán en la sección 0403 Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Subsección 0404 levantamiento, actualización y administración de la Información Catastral.

Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara Por Casanare
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar_ortiz_zorro | 🐦 @CesarOrtizZorro



negada

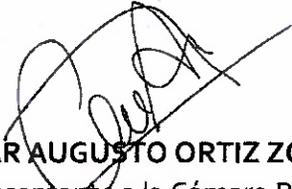
PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

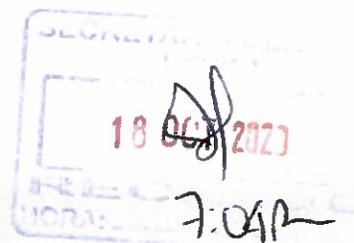
PROPOSICIÓN

De conformidad con los artículos 112 y 114 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar proposición al PROYECTO DE LEY N° 195/2020 Senado- 296/2020 Cámara teniendo en cuenta que, en la propuesta de regionalización presupuestal para el departamento de Casanare, no se asignaron recursos al Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, siendo uno de los departamentos más agrícolas de Colombia. Por tal razón, me permito proponer que se adicione un nuevo artículo en los siguientes términos:

ARTICULO NUEVO: En cumplimiento de lo establecido Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia, pacto por la equidad" **adiciónese la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) en aras de fortalecer las inversiones del sector Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria.** Los recursos aportados por la Nación se incluirán en la sección 1701 Ministerio de Agricultura. Subsección 1708 Ciencia Tecnología e Innovación Agropecuario.

Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara Por Casanare
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📍 cesar zorro - congresista | 📧 cesar_ortiz_zorro | 📱 @CesarOrtizZorro



new
Hejada

PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

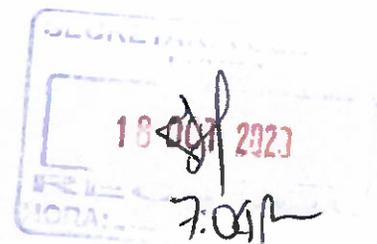
PROPOSICIÓN

De conformidad con los artículos 112 y 114 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar proposición al PROYECTO DE LEY N° 195/2020 Senado- 296/2020, teniendo en cuenta que, en la propuesta de regionalización presupuestal para el departamento de Casanare, lamentablemente para la infraestructura de Distritos de Riego se dejó una partida insignificante de \$1.000.000 de pesos; suma que además de no aportar nada, afecta la moral y el entusiasmo de los productores, que no ven plasmada la promesa del Presidente en su campaña de apoyar el desarrollo de la infraestructura agropecuaria en el territorio de Casanare. En consecuencia, me permito solicitar se adicione un nuevo artículo en los siguientes términos:

ARTICULO NUEVO: En cumplimiento de lo establecido Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia, pacto por la equidad" **adiciónese la suma de setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000) en aras de fortalecer las inversiones del sector agricultura y desarrollo, específicamente a lo concerniente a los proyectos de pre inversión e inversión de distritos de riego.** La distribución de este aporte adicional, se dará prioridad a los rubros de los departamentos que se encuentren desfinanciados, para este tipo de proyectos, como es el caso del departamento de Casanare. Los recursos aportados por la Nación se incluirán en la sección 1701 Ministerio de Agricultura.

Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara Por Casanare
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar_ortiz_zorro | 📱 @CesarOrtizZorro



ma
Nequida

PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

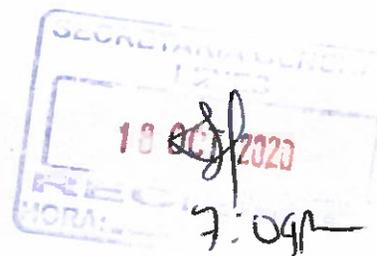
PROPOSICIÓN

De conformidad con los artículos 112 y 114 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar proposición al PROYECTO DE LEY N° 195/2020 Senado- 296/2020 Cámara, teniendo en cuenta que, en la propuesta de regionalización presupuestal para el departamento de Casanare, lamentablemente para la infraestructura vial primaria y terciaria no le aporta mayor significancia, especialmente frente a la vía del Cusiana que quedó muy deteriorada con el paso de todo el transporte de pasajeros y de carga por el cierre de la vía Bogotá – Villavicencio; así mismo, se requiere urgentemente el mantenimiento de la vía ruta libertadora Socha – Hato Corozal; también el puente sobre el Río Meta para comunicar la altillanura con el departamento de Casanare y el interior del país y; la variante de la vía nacional en la ciudad de Yopal; la comunicación entre el Vichada y Meta con el departamento de Casanare. Por lo tanto, solicito comedidamente se adicione un nuevo artículo en los siguientes términos:

ARTICULO NUEVO: En cumplimiento de lo establecido Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia, pacto por la equidad" **adiciónese la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000)**, en la sección presupuestal 2406 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, **para la inversión en los proyectos de las vías:** el Cusiana Sogamoso - Aguazul, la ruta libertadora Socha – Hato Corozal, la variante nacional en la ciudad de Yopal y, la comunicación de puente en el río Meta, entre el Vichada y Meta con el departamento de Casanare.

Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara Por Casanare
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar_ortiz_zorro | 📱 @CesarOrtizZorro



CÉSAR ORTIZ
ZORRO

hu
Neqada

PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

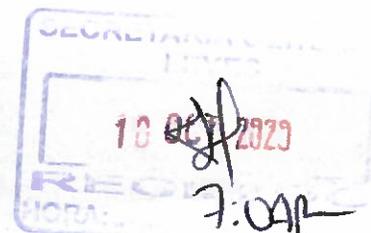
PROPOSICIÓN

De conformidad con los artículos 112 y 114 de la ley 5 de 1992, nos permitimos presentar proposición al PROYECTO DE LEY N° 195/2020 Senado- 296/2020 Cámara, teniendo en cuenta que en la regionalización presupuestal por departamento no se evidencia para Casanare, rubro específico para habitabilidad o vivienda rural, y que el presupuesto destinado al sector vivienda no supera los \$3.937.000, cifra insuficiente para satisfacer las necesidades de la población vulnerable del departamento, solicito se adicione un nuevo artículo en los siguientes términos:

ARTICULO NUEVO: Con el objeto de garantizar ejecución de los *proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda* encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio, en cabeza del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, destinará recursos por valor de \$5.000.000.000 COP, para subsidios de vivienda rural en el departamento de Casanare a partir de la vigencia fiscal 2021. Los recursos aportados por la Nación se incluirán en la sección 4002 del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA, cuenta 4001 acceso a soluciones de vivienda, conforme lo establecido en el artículo 255 "vivienda rural efectiva" de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara Por Casanare
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No 8 - 68 Edificio nuevo del congreso Oficina 326B - 327B

📞 cesar zorro - congresista | 📧 cesar_ortiz_zorro | 📱 @CesarOrtizZorro



nuu

Neqada

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No.185 DE 2020 SENADO – 296/2020 CAMARA.

“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”

Los suscritos representantes a la Cámara y Senadores de la República, en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley, la cual quedará así:

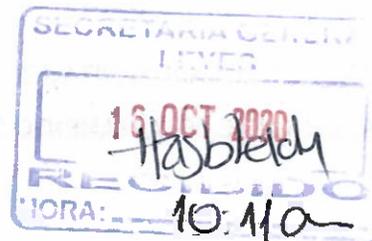
ARTICULO NUEVO. Las Comisiones Económicas de Cámara de Representantes y Senado, revisaran la ejecución del presupuesto de inversión, previa presentación de informes con fechas de corte a 30 de mayo y 30 de septiembre de 2021, para evaluar la eficiencia en la misma y poder hacer los ajustes presupuestales necesarios en las diferentes entidades que ejecutan presupuesto de inversión en el Gobierno nacional.

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ

Senador de la República

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante Departamento del Cesar

EFRAIN JOSE CEPEDA
Senador de la República





ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

MONICA RAIGOZA
REPRESENTANTE A LA CAMARA

ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
REPRESENTANTE A LA CAMARA

ALONSO DEL RIO
REPRESENTANTE A LA CAMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H.S. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

me co

Neqada

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 185 de 2020 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2021.”

Artículo nuevo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignarán los recursos necesarios para garantizar el acceso al Programa de Alimentación Escolar- PAE- de todos los niños, niñas y adolescentes en el sistema de educativo público en todo el territorio nacional con el fin de promover el acceso y permanencia en el mismo.

El Ministerio de Educación Nacional establecerá las condiciones y lineamientos para garantizar los recursos necesarios de manera articulada con todos lo actores que componen el Programa de Alimentación Escolar- PAE- .

Andrés Cristo Bustos
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2020
4:55 PM

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SENADO REPUBLICA DE COLOMBIA

Hogada AVH Nuevo

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

Artículo Nuevo. Salarios Altos. Ordénese al Gobierno Nacional definir y reglamentar los salarios altos de los funcionarios públicos y de los privados que recauden, administren o dispongan de recursos públicos en 38 SMLV, en cuál se incluyen sus gastos de representación, sus primas técnicas y otros factores salariales.

Parágrafo. En ningún caso, una persona que recaude, administre o disponga de recursos de naturaleza publica, podrá tener un salario mayor al del Presidente de la Republica.

Justificación: El Covid-19 es un fenómeno de salud pública que ha afectado a toda la sociedad en distintos ámbitos, tal y como lo son, la economía, las relaciones sociales, ha alterado el sistema educativo y ha generado medidas extraordinarias para estos momentos difíciles, la justificación se amplía cuando se toman las cifras en el marco de la presentación del proyecto de ley de presupuesto general y se ven unas serias disparidades entre entidades y adicionalmente se observan una serie de gastos de funcionamientos que son en promedio alrededor del 70% de las partidas asignadas y que en su mayoría son para salarios, es por eso que esta proposición se debe centrar en los salarios más altos de la estructura del estado, no solo porque se deben disponer de más recursos para financiar más partidas importantes como salud y educación sino porque en un acto de ética se debe cerrar la brecha salarial entre las mayorías de trabajadores que devengan un salario mínimo y los privilegios de los trabajadores estatales de altos salario que tienen mayores condiciones laborales y salariales, es por eso que en cifras del Profesor Jairo Orlando Villabona¹, citando el DANE, para el 2019 la canasta familiar le costaba \$3.488.577 pesos mensuales a un hogar promedio de cuatro personas. El hogar necesita de 4,2 salarios mínimos legales para adquirir todos los bienes y servicios necesarios y vitales, lo cual implica que para una persona que tenga de altos ingresos mensuales, por ejemplo 2.000 millones de pesos (un accionista minoritario de un banco colombiano), su canasta

¹ cifras tomadas del siguiente enlace: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/iva-a-la-canasta-familiar-mayor-inequidad/>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

representa el 0,17 %, -o como el presidente de la república que gana 38 millones de pesos y su canasta representa el 9,7 % de sus ingresos, o como el del director del DNP que su canasta representa el 11,52% (salario mensual de 32 millones de pesos), o la canasta del cargo Vicepresidente (a) que representa el 14,17% de sus ingresos que mensualmente son 26 millones de pesos o el director de la DIAN que devenga mensualmente 24 millones de pesos y que su canasta representa el 15,36% de su salario², mientras que para un profesional de clase media-alta, con ingresos mensuales de 5 millones de pesos significa un 69,8 % de sus ingresos; así mismo, una persona que gana 1 smlv tendrá acceso solo al 23,7 % de los productos y servicios de la canasta familiar, es decir que debe escoger entre aquellos bienes y servicios más dirigidos a la subsistencia.

Por esta brecha tan amplia (antiética desde la función pública y su compromiso con la sociedad) y porque hoy más que nunca se hace necesario implementar estrategias que conlleven a contribuir a una sociedad con mejores oportunidades y acciones que permitan salir de esta crisis económica y de los efectos de la pandemia y la postpandemia, y recursos para asegurar el estado de derecho.

Respetuosamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL.

Senadora de la Republica.

Lista Decentes – Unión Patriótica



² tomado de <https://www.eltiempo.com/politica/los-salarios-mas-altos-del-los-funcionarios-publicos-en-colombia-466564>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

A H Huevo.

SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2020
avella

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



SENADO REPUBLICA DE COLOMBIA

Heada

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

4:55 m

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

ARTICULO NUEVO. RENTA BASICA DE EMERGENCIA. Durante la vigencia fiscal 2021 se apropiarán los recursos necesarios para garantizar una Renta básica de Emergencia, consistente en una transferencia monetaria no condicionada de un (1) SMLMV, durante 5 meses consecutivos, cuyos beneficiarios serán los hogares más vulnerables, hasta completar los 9 millones de hogares. El listado de personas beneficiarias de la Renta Básica de Emergencia será emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén. El Departamento Nacional Planeación - DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias para garantizar la identificación y focalización de las beneficiarias.

Con el fin de generar mayor eficiencia del gasto público y de las transferencias monetarias no condicionadas, durante la vigencia fiscal 2021 se unificarán los beneficiarios y los giros de los programas actuales de transferencias monetarias (Jóvenes en Acción, Familias en Acción, Colombia Mayor, devolución del IVA e Ingreso Solidario) en el programa de Renta Básica de Emergencia. Para tal fin, a los beneficiarios actuales de las transferencias monetarias mencionadas, se les completará el monto de la transferencia hasta llegar a un (1) SMLMV al mes, para completar la renta básica de emergencia.

Los recursos para la Renta Básica de Emergencia provendrán del Ministerio de Hacienda y Crédito Público luego de unificar las apropiaciones presupuestales vigentes para los giros del Programa de Ingreso Solidario, Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción y de los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME. Adicionalmente de los traslados presupuestales de los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, reducción de salarios de altos funcionarios del estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

Para la dispersión de la Renta Básica de Emergencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con otras entidades, podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores, priorizando la banca pública y tomando servicios de la banca privada únicamente donde no exista cobertura de la banca pública. En todo caso, no se aplicará ningún tipo de cobro por las operaciones financieras que se generen para la dispersión de la renta básica de emergencia y quedará prohibido realizar cobro alguno sobre los beneficiarios.



AIDA AVELLA ESQUIVEL.

Senadora de la República.

Lista Decentes – Unión Patriótica



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

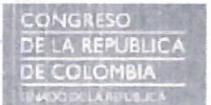
Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

A-14 Nueva

140
1
SECCION
1A



SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Legada

4:55 w

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

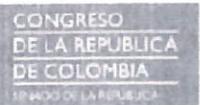
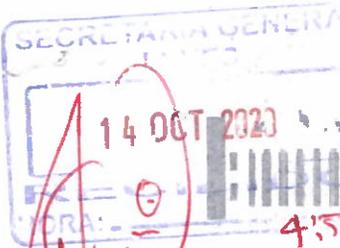
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 76 de 1927, el cual quedara así:
Artículo 1º. Establécese un gravamen sobre el café que se exporte, de diez centavos por cada saco de sesenta kilogramos.

Para que el Poder Ejecutivo pueda hacer efectivo este impuesto, deberá celebrar previamente con la Federación Nacional de Cafeteros un contrato para la prestación de los siguientes servicios a costa de la Federación:

- a) Organizar y sostener una activa propaganda científica en favor del café colombiano.
- b) Tomar las medidas necesarias para implantar en el país los mejores sistemas para el cultivo de la planta, para beneficio del fruto y para proteger tanto a s trabajadores como a las plantaciones contra el peligro de las enfermedades propias de las zonas y climas cafeteros.
- c) Establecer por cuenta de la Federación almacenes generales de depósito de acuerdo con la Ley y con el Gobierno, con el exclusivo objeto de que los que se interesen por la industria y comercio del café se beneficien con todas las ventajas de esa clase de instituciones. Las utilidades que se deriven de la empresa deberán destinarse por la Federación al beneficio de la propia industria.
- d) Enviar comisiones de expertos a los distintos países productores y consumidores del café, a estudiar los métodos de cultivo y beneficio, de venta, de propaganda, de financiación del café, y principalmente a hacer una investigación de las posibilidades de una mayor extensión en el cultivo y producción del grano que pueda afectar extensión en el cultivo y producción del grano que queda afectar el porvenir del mercado mundial del



café. Los comisionados deben rendir informes pormenorizados sobre la materia que deben estudiar, tanto al gobierno como a la federación.

e) Fomentar el establecimiento de tostadoras de café colombiano, ya en el interior del país, ya en los centros conocidos o consumidores importadores del Extranjero.

f) Editar una revista u órgano de publicidad, para información del gremio

g) Llevar la estadística del ramo y mantener e informados a los interesados en este comercio, en los relativos a cotizaciones en todos los mercados, a existencias en los distintos centros a ventas efectuadas, a proyectos de producción mundial de café y a todo lo que pueda convenir para la buena marcha de los negocios cafeteros; y

h) Encauzar las corrientes de exportación de café hacia los distintos mercado europeos, americanos y demás centros mundiales que se juzgue conveniente, y en general, desarrollar un plan definitivo y práctico en beneficio de la industria cafetera colombiana.

i) La atención de los programas del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME creado por el Decreto 444 de 2020, con destinación específica para ayudas a productores rurales de café

Parágrafo. El contrato que celebre el Gobierno de acuerdo con lo establecido en este Artículo no necesitara ulterior aprobación del Congreso.

Parágrafo 2. El 80% de los recursos recibidos anualmente, deberá ser transferido a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin de que sean integrados al Presupuesto General de la Nación y asignados el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, con destinación específica para ayudas a pequeñas y medianos productores rurales de café en alguno de los siguientes destinaciones:

- a. La ejecución y actuaciones misionales de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.
- b. La implementación del artículo 253 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.
- c. Proteger los sistemas de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios que son organizados y gestionados por familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país.

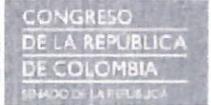
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará los tiempos y procedimientos para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes de su entrada en vigencia.



AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

Art Nuevo



SENADO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hegada

Handwritten notes in red ink: "14 OCT 2020", "9:55w", "Lella", "TAC".

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

Artículo Nuevo. "Otras Deducciones". Ordénese al Gobierno Nacional eliminar el renglón de "Otros gastos y deducciones" de la casilla 59 del formulario de declaración de renta vigente referente a "Otros gastos y deducciones". A más tardar dentro de los 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional en conjunto con la Administración Tributaria, presentará un proyecto de ley al Congreso de la República para categorizar las deducciones de renta existentes permitidas, con su respectiva nomenclatura y desglose pertinente a registrar en el formulario de declaración de renta de la DIAN; eliminado la posibilidad de establecer deducciones que no estén taxativamente definidas por la ley. Ello Con el fin de contribuir a una estandarización transparente y comprensible que evite la evasión de impuestos y que permita el aumento del recaudo de los ingresos corrientes de la Nación.

Justificación: El Presupuesto General de la Nación vigencia fiscal 2021 se encuentra desfinanciado aproximadamente en \$50.5 billones de pesos y se planea cubrir este déficit vía recursos de crédito externo por \$24.3 billones, y a través de "Otros recursos de Capital" No Especificados por \$26.19 billones.

En el marco de la declaración de renta y el recaudo de impuestos que permitan generar condiciones para la sostenibilidad de la deuda y los ingresos, una vez, incluidos los impactos negativos generados por el COVID19, es de vital importancia generar mecanismos claros que eviten la evasión tributaria en el país.

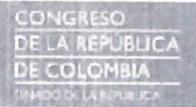
Respetuosamente,

Handwritten signature of Aida Avella Esquivel.

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AVT PUASO



Negada

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

Artículo Nuevo. Subsidio Nómina de MiPymes. Para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ordénese al Gobierno Nacional reglamentar el otorgamiento de un subsidio transitorio para el pago de la nómina de las MiPymes (Micro, pequeñas y medianas empresas), que demuestren una disminución de sus ingresos en un 20% o más. El subsidio será destinado única y exclusivamente al pago del salario de los empleados que tengan un ingreso base de cotización de al menos 1 SMLV (Salario Mínimo Legal Vigente) y condicionado al mantenimiento de los puestos de trabajo.

Parágrafo: Para el caso de las MiPymes que demuestren una disminución de sus ingresos en un 40% o más, quedarán exentas de pagar el impuesto de renta para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021.

Justificación: La actual situación del desempleo se ha visto agravada por la crisis económica provocada por el COVID19, dejando como resultado una tasa de desempleo del 19,8% para junio de 2020 según el DANE. Los cierres parciales o totales de los sectores económicos realizados con el fin de contener y mitigar los efectos de la pandemia han contribuido a la pérdida de millones de empleos en Colombia.

Ante la situación de incertidumbre causada por una crisis que no permite calcular con exactitud el momento de la terminación de la pandemia, la llegada de la vacuna y los estragos económicos generados, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Cepal y el Banco Interamericano de Desarrollo, han declarado que la destrucción de empleos y el choque a la oferta podrían empujar a gran parte de la población a la pobreza extrema. Han exhortado a los países a realizar estrategias que generen una subvención temporal que garantice la estabilidad macroeconómica del país, dirigida a pequeñas y medianas empresas, que no tienen la suficiente reserva de liquidez para enfrentar esta situación y cuyos costos de liquidación y pérdida de empleo serían difícilmente recuperables.

En Colombia las Pymes aportan más del 70% del empleo formal según datos de Confecámaras, hecho que nos conmina a protegerlas para evitar que, en total, más de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

mitad del empleo se encuentre en situación de riesgo potencial de pérdida, y que, los impactos económicos profundicen en desigualdades. El subsidio transitorio propuesto a la nómina de las PYMES impulsará la reactivación del tejido social y empresarial y la recuperación económica, minimizando los impactos negativos sobre la producción y el empleo.

Respetuosamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 182. *De la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio.*
Los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones registrales, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social - Rues, son los previstos por las leyes vigentes.

Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

El 30% de los ingresos provenientes de las funciones de registro que se reciban anualmente, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. El 70% restante de los recursos recibidos anualmente, deberá ser transferido a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin de que sean integrados al Presupuesto General de la Nación y asignados el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, con destinación específica para ayudas a pequeñas y medianas empresas.

Las tarifas diferenciales y la base gravable de la tasa contributiva seguirán rigiéndose por lo establecido en el artículo 124 de la Ley 6ª de 1992.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co



Parágrafo 1. *Los ingresos por las funciones registrales que en lo sucesivo se adicionen al Registro Único Empresarial y Social - Rues, o se asignen a las Cámaras de Comercio, serán cuantificados y liquidados en la misma forma y términos actualmente previstos para el registro mercantil o en las normas que para tal efecto se expidan.*

Parágrafo 2. *El Gobierno Nacional reglamentará los tiempos y procedimientos para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes de su entrada en vigencia.*



AIDA AVELLA ESQUIVEL.

Senadora de la República.

Lista Decentes – Unión Patriótica

Proyecto: Álvaro Forero

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el Artículo 2.2.2.43.3. del Decreto 1074 de 2015, que compila lo estipulado en el artículo 3 de Decreto 4698 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 2.2.2.43.3. Presupuesto Anual. Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada el 100% de los ingresos imputables a la actividad registral y se proyectará el gasto de la siguiente vigencia fiscal con base en el 100% de los ingresos privados y el 30% de los ingresos públicos. El 70% restante de los recursos recibidos anualmente, deberá ser transferido a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, con el fin de que sean integrados al Presupuesto General de la Nación y asignados el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, con destinación específica para ayudas a pequeñas y medianas empresas.

Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las juntas directivas de las Cámaras de Comercio establecerán su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan.

(Decreto 4698 de 2005, artículo 3°)

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará los tiempos y procedimientos para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes de su entrada en vigencia.

A. Avella

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la República.
Lista Decentes – Unión Patriótica

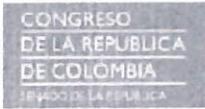
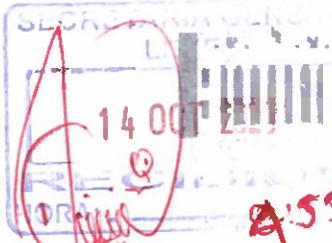


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co



SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AVANCE
Legada

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

Artículo Nuevo. Reactivación Económica. El Gobierno Nacional, deberá disponer de \$5 billones de pesos (\$5.000.000.000.000) para apalancar las pequeñas, medianas y micro empresas, los pequeños y medianos productores agropecuarios y trabajadores independientes de la economía popular, a través de una estrategia de banca mutual que brinde créditos blandos, con interés mínimo y con un enfoque de mayor garantía y menor trámite, así mismo se debe establecer un esquema de finanzas rurales, que ayude a mejorar la cadena de valor agropecuaria y microempresaria.

Parágrafo 1. Adicionalmente se dispondrá de \$3 billones de pesos (\$3.000.000.000.000) que permitan fortalecer procesos de innovación, de tecnologías aplicadas y procesos ambientales de las pequeñas, medianas y microempresas, los pequeños y medianos productores agropecuarios, que permitan un mejoramiento sustancial de los procesos.

Parágrafo 2. EL Gobierno Nacional debe priorizar la inversión de los recursos en proyectos de infraestructura que conlleve a mejorar los eslabones de la cadena productiva, tal y como lo son vías terciarias y secundarias, plantas de fertilizante públicas y procesos tecnológicos aplicados a las pequeñas y medianas empresas.

Justificación:

En Colombia existían para el 2019, 1,6 millones de empresas, de las cuales 1,5 millones son microempresas, 87 mil son pequeñas empresas y 21,4 mil medianas empresas, estas aportan más del 70% del empleo formal según datos de Confecámaras.

Por otro lado, en términos de empleabilidad tenemos que los puestos laborales se distribuyen de la siguiente manera:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

Distribución porcentual, variación porcentual y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional Total nacional Diciembre - febrero (2019/2020)		
Población Ocupacional	Distribución (%)	Número de Personas
Total nacional	100	22.360.187
Jornalero o Peón	3,9	872.047
Obrero, Empleado Particular	39,9	8.921.714
Empleado Doméstico	3,2	715.526
Obrero, Empleado del Gobierno	3,7	827.327
Patrón o Empleador	3,5	782.607
Trabajador Sin Remuneración*	3,4	760.246
Trabajador por Cuenta Propia	42,3	9.458.359

Fuente: DANE, GEIH. ^Por aproximación de decimales, la suma de las proporciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.

*Trabajador sin remuneración incluye a los trabajadores familiares sin remuneración y a los trabajadores sin remuneración en empresas de otros hogares.

Nota: La distribución porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la no inclusión de la categoría "Otro". p.p: Puntos porcentuales.

Para el 2020 en febrero la población trabajadora por cuenta propia era el 42,3 por ciento de la fuerza laboral de Colombia (9,4), es decir, que acá se agrupan todos los trabajadores de la economía popular, y el obrero, empleado particular son el 39,9 por ciento, es decir que son alrededor de 8,9 millones de trabajadores. En gran medida afectados por la pandemia y que deben ser objeto del presupuesto 2021.

Por otro lado, la importancia del sector agropecuario es tal, que tiene una mayor participación en el PIB si se compara con los recursos presupuestales asignados, tiene un mayor respaldo el campo que la minería.

La participación del Agro en el PIB tiene un crecimiento sostenido desde 2016 al 2019, en este último año tuvo una participación de 6,70% frente a la participación del sector minero que para este año fue de 5,50% y que tiene un crecimiento bajo desde el 2016.



Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cifras en millones de pesos.

Sin embargo, el sector de minería ha tenido una preponderancia mayor en la asignación presupuestal desde el 2018 al 2020, ya que ha estado, en promedio 2 billones de pesos por encima que lo asignado para el agro y este último tiene mayor participación en el PIB por ser altamente productivo no solo en capital sino en trabajo.

Por lo anterior, los pequeños y medianos productores agropecuarios, las micro, medianas y pequeñas empresas deben tener una mayor preponderancia en el presente proyecto de ley, pues como se ve en las cifras tiene elementos suficientes para poder apalancar y configurar la crisis después de la pandemia.

Respetuosamente,

AIDA AVELLA ESQUIVEL.

Senadora de la República.

Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 – 382 3710

aida.avella@senado.gov.co

SECRETARÍA GENERAL
14 OCT 2020
4:55 m

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA



SENADO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ay+ nuevo.
Negado

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 185 de 2020 Senado – 296 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" en los siguientes Términos:

Fondo Mujer reembolsable para la realización de proyectos productivos. Destíñese quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) de los recursos asignados a la Autonomía Económica y Acceso a Activos del Anexo del Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer y empléense en la creación de un fondo reembolsable capital semilla para la generación e impulso de proyectos económico productivos, que realice préstamos de máxima cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000), exentos de intereses y cualquier otro costo o gastos que sean diferentes al pago del dinero prestado.

Requisitos: Focalícense estos recursos priorizando a mujeres pertenecientes a la población vulnerable, mujeres de bajos o nulos ingresos, trabajadoras informales o desempleadas, mujeres en condición de pobreza, cabezas de hogar, hogares numerosos, que **presenten un proyecto económico productivo o pequeño emprendimiento** a las Secretarías Municipales y Departamentales de la Mujer o quien haga sus veces en los territorios, en donde se justifique la inversión del monto del dinero solicitado, la descripción del proyecto y una propuesta de pago del dinero. **No se exigirá ningún otro requisito diferente para su aprobación.**

Las Secretarías Municipales, Departamentales o quien haga sus veces en los territorios, en su **autonomía viabilizarán los proyectos y los recursos solicitados por la población** y a su vez remitirán al Gobierno Nacional un informe de los de proyectos aprobados, su monto, contabilidad respectiva y su debido acompañamiento. Además, velarán por la sostenibilidad del fondo en el tiempo.

Los recursos aprobados serán girados o irrigados a los territorios a través del **servicio postal**, quien hará las veces de "Banca Postal" empleado ya en el 30% de la población europea, en Uruguay y Brasil, hecho que permitirá el acceso de la población a los servicios financieros por su presencia mayoritaria en los territorios, sin costo alguno para las personas, realizará los recaudos de los dineros reembolsados y velará por su correcto cumplimiento. La información contable será remitida a las Secretarías Departamentales, Municipales de la Mujer o quien haga sus veces y al Gobierno Nacional y a los entes pertinentes de supervisión.

AIDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes – Unión Patriótica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Requados

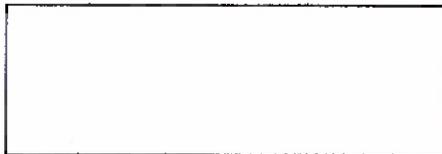
Proposición Aditiva
Octubre 14 de 2020

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto 185/2020 Senado - 296/2020 Cámara, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Informe de gestión de los recursos por recaudo del Impuesto al Carbono. Para la vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) deberá presentar semestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que desarrollen proyectos financiados con recursos provenientes del impuesto nacional al carbono, de que trata la parte IX de la ley 1819 del 2016. Este informe deberá contener los montos girados al Fondo Colombia en Paz por concepto del impuesto nacional al carbono, así como su destinación, acorde con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1819 del 2016.

Iván Marulanda
Senador de la República

Richard Aguilar Villa
Senador de la República



Juanita María Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



**MARÍA JOSÉ
PIZARRO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

19 OCT 2020

8:44 am

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

Mlegada

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Con el fin de que el Consejo Nacional Electoral garantice los espacios televisivos y radiales para los partidos y movimientos políticos declarados en oposición en virtud del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2021.

De la honorable congresista,

María José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

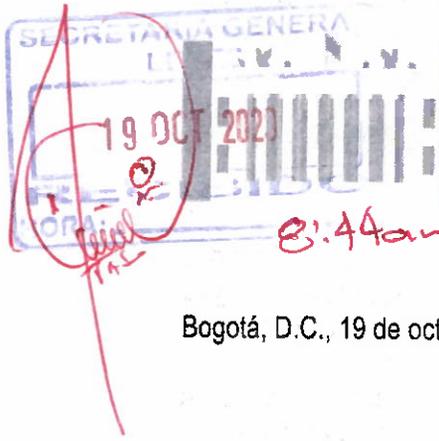
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 4325100 - 4325101

Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co

mjpizarrocamara@gmail.com

Avt 10100



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Regada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

Aiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. FINANCIACION ADICIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN. De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 1909 de 2018, de las partidas presupuestales asignadas por esta ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil y, en particular al Consejo Nacional Electoral- Fondo de Financiación Política, se destinará:

- a) Un cinco por ciento (5%) adicional al monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición al Gobierno nacional. Estas agrupaciones deberán garantizar el manejo de los recursos asignados de acuerdo con los principios constitucionales y legales rectores establecidos en la Ley 1909 de 2018.
- b) Al cubrimiento del costo de los espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y que hagan uso del espectro electromagnético para radio y televisión, asignados por el Consejo Nacional Electoral en virtud del artículo 13 de la Ley 1909 de 2018.

Parágrafo. Estas partidas serán asignadas y entregadas simultáneamente con las partidas que corresponden al funcionamiento ordinario de las organizaciones políticas con personería jurídica.

De la honorable congresista,

Maria José Pizarro
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**MARÍA JOSÉ
PIZARRO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Negada

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento proposición aditiva al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACION PARA RENTA BÁSICA. Para la vigencia fiscal 2021 el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiarán los recursos necesarios para garantizar Renta básica, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), durante 6 meses consecutivos, mediante transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario o corresponsal bancario, entre otras de redes electrónicas de pago, según lo defina el beneficiario. El listado de personas beneficiarias de la Renta Básica será emitido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP mediante acto administrativo de acuerdo con la definición de pobreza y vulnerabilidad establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la base de datos se construye a partir de la información que reposa en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios - Sisbén. El Departamento Nacional Planeación - DNP será responsable de cruzar todas las fuentes de información necesarias, incluidos los listados censales de las comunidades de grupos étnicos.

Parágrafo. Los recursos girados por concepto de la Renta Básica están exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.

De la honorable congresista,

Maria José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 4325100 - 4325101

Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co

mjpizarrocamara@gmail.com

Art Nuevo.

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Megada.

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

El cual quedará así:

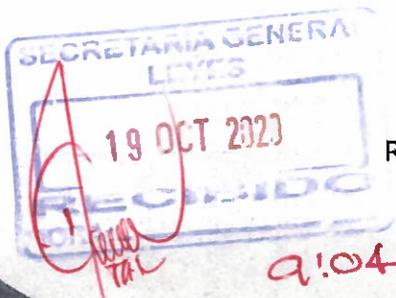
ARTÍCULO NUEVO. Atendiendo la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el actual presupuesto se asignarán recursos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objeto de crear un fondo de operadores turísticos (agencias, operadores, guías turísticos, restaurantes, y otros de la misma naturaleza) en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Este fondo continuará durante la vigencia de la presente ley con el objeto de subsidiar proyectos y programas estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del sector turismo y la generación de empleo en el departamento.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



Art nuevo

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Negada

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo nuevo al capítulo V del proyecto de ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Atendiendo a la especial condición socio-económica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina provocada por el Coronavirus COVID-19, con recursos del Ministerio de Educación crease un fondo especial para estudios de educación superior de estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 del Departamento, con el objeto de subsidiar las matriculas con vigencia del año 2021.

Parágrafo 1°. El subsidio se aplicará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- **100% para estudiantes de estratos 1:**
- **80% para estudiantes de estrato 2:**
- **50% para estudiantes de estrato 3.**

Parágrafo 2°. El subsidio aplicará para estudios de educación superior del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional de universidades e institutos públicos y privados.

Adiciónese la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,



Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

según la Cámara de Comercio de San Andrés, a corte del mes de julio del presente año.

El 82,7 % de las empresas del sector turístico en la Isla son microempresas, lo que las hace mucho más vulnerables a la crisis del sector, pues por su naturaleza no cuentan con el capital que les permita sostenerse por mucho tiempo sin ingresos. Por eso el apoyo técnico y financiero que se les pueda brindar en estos momentos de crisis será fundamental para su reincorporación a la actividad turística. Solo dos empresas: Decameron y On Vacation están clasificadas como empresas grandes.

Pero es justamente esta alta dependencia de las islas al turismo lo que ha hecho que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, implementadas para contener la propagación del COVID-19 y que han llevado al cierre del aeropuerto y a la parálisis del sector turístico, hayan generado efectos devastadores en la economía local, y una crisis económica sin precedentes.

Según un estudio realizado por la Federación Nacional de Departamentos sobre el impacto de la emergencia por este nuevo coronavirus en las finanzas territoriales, el departamento con mayores afectaciones en sus ingresos corrientes en mayo fue San Andrés, con una caída de 81 %.

Algunas de las medidas que han tomado tanto las empresas turísticas como comerciales en la Isla van desde el despido masivo, pasando por vacaciones anticipadas, reducción en salarios, hasta la suspensión de los contratos a gran parte del personal.

De acuerdo a lo anterior, es necesario la creación de un fondo especial para el pueblo isleño con fines de subsidiar las matriculas de educación del nivel superior con vigencia del 2021 y así prevenir la deserción en estos niveles educativos del pueblo isleño.



Art Nuevo

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

negada

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de adición de artículo nuevo al capítulo V del proyecto de ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. En el actual presupuesto se asignarán recursos a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, con el objeto de crear un fondo para los pescadores artesanales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de brindar atención inmediata a sus necesidades y proteger el abastecimiento alimentario y los empleos que genera para el Departamento.
Este fondo continuará durante la vigencia de la presente ley.

Adiciónese la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2020
RECIBIDO
9:04 am

resultaron ser los más afectados, pues su sustento económico se basaba en la pesca artesanal y, desde ese entonces, los límites marítimos cambiaron las reglas.

Los sanandresanos se quejan que la respuesta más contundente a los reclamos de la población pescadora tras el fallo de La Haya haya sido un subsidio que excede los \$1,5 millones por familia. Toda vez que para reclamar dichos subsidios solo es necesario llenar unas formas y declararse pescador, se ha incrementado injustificadamente el censo de pescadores y, además, el dinero de asistencia ha provocado grietas en el tejido social.

La situación de pescadores, empresarios y restauranteros de San Andrés es muy mala, según sus habitantes.

Después de 7 años del fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que para la mayoría de los sanandresanos fue nefasto, los nativos isleños viven en carne propia las consecuencias de esa decisión y reclaman más atención del Gobierno Nacional.

El centro de la seguridad alimentaria para la población raizal conocido como "Luna Verde", ya no hace parte del mar colombiano.

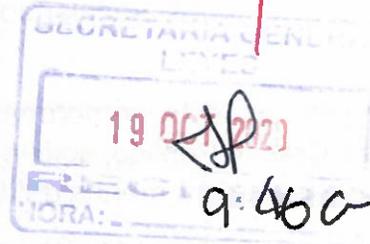
Muchos pescadores sanandresanos dependían de la pesca industrial, trabajaban para barcos de Honduras que con permisos llegaban a aguas colombianas para buscar langostas y caracoles en el sector de Luna Verde, en el extremo noroeste de la isla.

En igual sentido, el 19 de noviembre de 2019, hubo marchas y actividades en el marco del Día de la Indignación del Pueblo Raizal en San Andrés. Este día nace con la Ordenanza 011 de 2013, en la Asamblea Departamental, en atención al desafortunado, adverso y contraproducente veredicto proferido por la Corte Internacional de Justicia de la Haya (CIJ) del 19 de noviembre de 2012, que ha generado un efecto negativo en las condiciones económicas y sociales en las Islas.

Según los habitantes, la situación puede llegar a ser permanente en contra de los intereses soberanos, territoriales, patrimoniales y ancestrales de la nación colombiana, la sociedad insular y, en especial, contra la herencia, el territorio y los recursos naturales usados y ocupados históricamente por los miembros del pueblo étnico 'raizal', que comprende las aguas, islas, cayos, bancos y demás formaciones del mar del Caribe Occidental, constituido por la Unesco como Reserva Mundial de la Biosfera-Seaflower.

Bogotá D.C, octubre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Negada

PROPOSICIÓN ADITIVA No.

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 296/2020 Cámara - 185/2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS Y CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021", que indique:

ARTÍCULO NUEVO. Asígnese al Ministerio del Interior, para la vigencia 2021, un monto total de **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS** (\$150.000.000.000), para continuar la financiación y ejecución del **PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, compromiso adquirido por ese Ministerio en el acta de protocolización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" incorporada en el artículo 4° Parágrafo 3° de la Ley 1955 de 2019.

JUSTIFICACIÓN.

En el acta de protocolización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" incorporada en el Artículo 4° Parágrafo 3° de la Ley 1955 de 2019, como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones, el Ministerio del Interior acordó con las comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país, el compromiso de ejecutar, un **PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS** con una inversión de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS** que se ejecutarán durante los cuatro años de gobierno del Presidente IVAN DUQUE MARQUEZ.

Del mismo modo el Art 219 de la ley 1955 del 2019 ordenó que las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias, tienen la responsabilidad de identificar mediante un **MARCADOR PRESUPUESTAL**

Negada

AA Nuevo

Bogotá D.C, octubre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN ADITIVA No.

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 296/2020 Cámara - 185/2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS Y CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021", que indique:

ARTÍCULO NUEVO. En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el acta de protocolización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" incorporada en el artículo 4° Parágrafo 3° de la Ley 1955 de 2019, asígnese a la Agencia Nacional de Tierras ANT, para la vigencia 2021, un monto total de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000)**, para continuar la financiación y ejecución del **PROGRAMA ESPECIAL DE COMPRA DE TIERRAS** para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que no tienen tierra o la poseen de manera insuficiente.

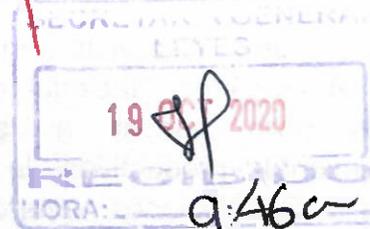
JUSTIFICACIÓN.

En el acta de protocolización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" incorporada en el artículo 4° Parágrafo 3° de la Ley 1955 de 2019, como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, acordó con las comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país, el compromiso de ejecutar un **PLAN DE CHOQUE** para culminar más de 380 solicitudes de titulación colectiva que se encuentran rezagadas en sus trámites y para lo cual se requiere durante la vigencia 2021, una inversión de por lo menos **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS** para financiar el Programa Especial de

Bogotá D.C, octubre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Negada *Art Nuevo*



PROPOSICIÓN ADITIVA No.

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 296/2020 Cámara - 185/2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS Y CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021", que indique:

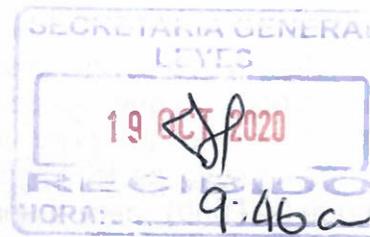
ARTICULO NUEVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 55 de la Ley 70 de 1993, asígnese al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO-, para la vigencia 2021, un monto total de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000)**, para financiar la **LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, creada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, mediante las Resoluciones No. 05 del 2 de mayo del 2013 y 06 del 15 de julio del 2020, para apoyar a estas comunidades en la ejecución de sus proyectos de emprendimiento y actividades productivas.

Esta línea especial de crédito se regirá por las siguientes condiciones especiales así: Garantía FAG del 100%; Tasas de intereses subsidiada del DTF - 2; ICR del 40%; Financiación hasta del 100% del valor del proyecto; y los demás requisitos establecidos en las Resoluciones 05 del 2 de mayo del 2013 y 06 del 15 de julio el 2020.

A partir de la vigencia de la presente Ley, FINAGRO y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantaran en los medios de comunicación nacionales, regionales y locales, una campaña de difusión y promoción masiva de esta línea especial de crédito, para que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras puedan acceder a ella.

Bogotá D.C, octubre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



AA nu
Negada

PROPOSICIÓN ADITIVA No.

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 296/2020 Cámara - 185/2020 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS Y CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021", que indique:

ARTÍCULO NUEVO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 70 de 1993 y de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el acta de protocolización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" incorporada en el artículo 4° Parágrafo 3° de la Ley 1955 de 2019, asígnese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, para la vigencia 2021, un monto total de **TRES MIL MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000.000), para la convocatoria dirigida a productoras de contenidos audiovisuales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 70 de 1993 y de la Ley 1978 de 2019 que reconocen y garantizan el derecho de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a crear sus propias instituciones de comunicaciones, el Ministerio TIC, durante la vigencia 2020, adelantó una Convocatoria, dirigida a productoras de contenidos audiovisuales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para la financiación de productos audiovisuales, en la categoría de productos documentales y de ficción.

Esta CONVOCATORIA sin embargo, no fue equitativa en relación con las comunidades indígenas, porque no tuvo en cuenta el número de población de cada colectividad étnica, para definir los criterios de distribución del presupuesto.

Negada

Art. nuevo

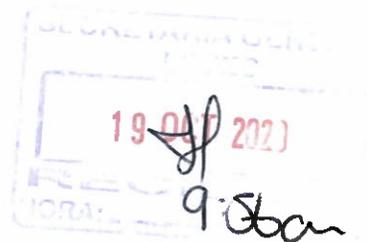
PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, solicito a la presidencia y secretaria de la Cámara de Representantes someter a consideración, la presente proposición agregando un articulado nuevo al **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CAMARA.**

- **Artículo Nuevo:** El presupuesto asignado al sector de Minas y Energía en ningún caso podrá ser usado para actividades de proyectos de exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales por medio de la técnica del fracking ni para los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) señalados en el decreto 328 del 2020.



CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Negada

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, solicité a la presidencia y secretaria de la Cámara de Representantes someter a consideración, la presente proposición agregando un articulado nuevo al **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA.**

- **Artículo Nuevo:** El Ministerio de Minas y Energía creará el Fondo Para la Transición Energética dentro del Presupuesto General de la Nación con el fin de impulsar con nuevos recursos el desarrollo de proyectos de energía renovable de fuentes no convencionales (FNCR) en la modalidad de autogeneración de baja escala. Este fondo será conformado con recursos provenientes del rubro de consolidación productiva del sector de energía eléctrica perteneciente a la asignación al Ministerio de Minas y Energía y constará del 10% de dicho rubro.

CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 OCT 2020
9:56a

Negada

Art nuevo



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA 185 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.”, el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El Gobierno Nacional destinará a través del Ministerio de Cultura hasta la suma de un billón de pesos m/cte (\$1.000.000.000.000) financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, creado por el Decreto 444 de 2020 con el objeto de atender la crisis del sector de la Cultura. Dichos recursos deberán ser destinados para entregar ayudas periódicas y garantizar el pago de afiliación al sistema de seguridad social de artistas, creadores y gestores culturales mediante criterios de focalización sectorial y territorial. Asimismo, parte de estos recursos podrán ser destinados a subsidiar el pago de arriendos y/o nominas de salas de teatro y museos en el país.

El Gobierno Nacional deberá en todo momento garantizar el acceso y atención a salud de los artistas, creadores y gestores culturales a través de la red hospitalaria del Estado hasta la vigencia de la emergencia sanitaria.

Parágrafo: En un plazo no mayor a tres meses después de la entrada de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Cultura deberá hacer el registro de los artistas, creadores y gestores culturales con el propósito de hacer seguimiento a los recursos destinados para atender al sector Cultura.

El Ministerio de Cultura deberá entregar al Congreso de la República un informe semestral de la ejecución de recursos y relación de la población beneficiada.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ

IVAN CEPEDA CASTRO

Art NUEVO

Negada



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

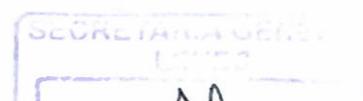
PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional podrá suspender o definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo DANE 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría en lo concerniente a ingresos provenientes de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, a fin de evitar acrecentar la crisis producto de la emergencia sanitaria por SARS-COVID 19.

De los honorables representantes.

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



Megada



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional fijará los parámetros y destinará los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Pacto Territorial Bicentenario previsto dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

De los honorables representantes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Neyla Ruiz Correa".

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

Art. Nuevo

Llegada

JMD
Juan Manuel Daza
Representante a la cámara 2018-2022



PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. Por razones de seguridad y defensa o por necesidades del servicio, durante la vigencia de la presente ley, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa. En los casos en los cuales los bienes requeridos pertenezcan a una persona jurídica activa o en liquidación, previo a la destinación del activo, la entidad beneficiaria deberá garantizar el pago de todos los pasivos del mismo, así como aquellos propios de la liquidación de la Sociedad. Si el bien destinado no cuenta con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, en caso de orden de devolución, los recursos asociados a su pago estarán a cargo del presupuesto general de la nación.

De los Honorables Representantes,

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN.
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara por Norte
de Santander
Partido Centro Democrático

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara por Valle
del Cauca

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

Aut No. 1

Negada

JMD
Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara 2018-2022

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2023
RECIBIDO
HORA: 10:34 am

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. La Sociedad de Activos Especiales como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) estará habilitada para que sus políticas de arrendamiento y enajenación de activos contemplen variables ligadas al decrecimiento económico de los sectores afectados en la pandemia generada por el COVID 19, tendientes a generar descuentos y políticas comerciales que movilicen la liquidez de los activos y resulten atractivos tanto para los arrendatarios como para el mercado inmobiliario, lo anterior sin desconocer el reconocimiento básico que dichos bienes demanda, derivados de su gastos directos e indirectos de administración.

Estos descuentos se mantendrán de acuerdo con las estimaciones del choque post aislamiento a nivel sectorial previstas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De los Honorables Representantes,

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN.
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara por Norte de Santander
Partido Centro Democrático

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

AVT MUCO

Llegada

JMD
Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara 2018-2022



PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. La Sociedad de Activos Especiales, queda autorizada para que el precio base de venta individual de los bienes que componen la venta masiva de bienes, sea determinado por el estructurador contratado para esos efectos, quien para la definición del mismo deberá tener en cuenta variables como el costo de oportunidad fijado por la conveniencia de la venta inmediata en relación con los tiempos de comercialización individual de los bienes, así como, los costos y gastos que implica la administración de los mismos, en todo caso, en la construcción de dicho valor global será posible la asignación de valores individuales a los bienes que conforman la venta masiva inferiores al avalúo catastral; sin que lo anterior desconozca derechos notariales, registrales y normas sobre lesión enorme.

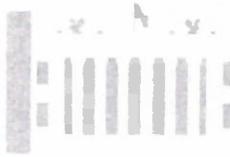
De los Honorables Representantes,

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN.
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara por Norte
de Santander
Partido Centro Democrático

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara por Valle
del Cauca
Partido Centro Democrático

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Avt pueoc
JENNIFER
Representante a la Cámara por el Meta

PROPOSICIÓN

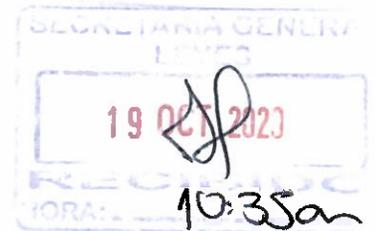
Legada

AL PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

Inclúyase en la regionalización presupuesto de inversión vigencia 2021, recursos de inversión PGN2021-Meta, sector justicia y derecho, recursos para la Infraestructura del Centro Penitenciario y Carcelario de Villavicencio.

Justificación

El Centro Carcelario y Penitenciario de Villavicencio cuya infraestructura actual ya no es acorde a las necesidades pues existe una sobreocupación de más del 200% , por lo cual se hace necesario una infraestructura nueva con una capacidad acorde a las necesidades del Departamento



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara Departamento del Meta
Partido Centro Democrático

Art NUPUC

PROPOSICIÓN

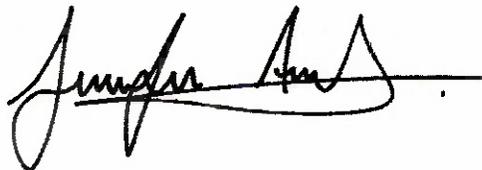
Negada

AL PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

Inclúyase en la regionalización presupuesto de inversión vigencia 2021, recursos de inversión PGN2021-Meta, sector transporte, los estudios para la construcción del teleférico de la cordillera Villavicencio -San Juanito- Calvario.

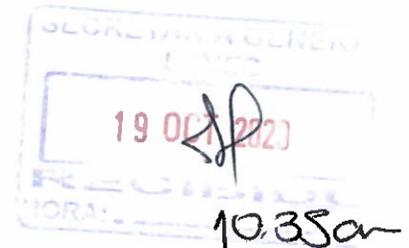
Justificación

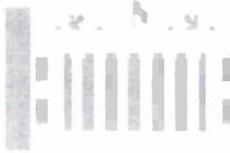
Debido a que lo Municipios de San Juanito y el Calvario se encuentran a 7 Horas de la capital de Villavicencio debido a la difíciles condiciones en la cual se encuentra el acceso terrestre principal cuyos municipios tienen una población de más de 3000 habitante, solicitamos al Gobierno Nacional en aras de contribuir al desarrollo agrícola y turístico de la región la construcción de un teleférico que comuniquen a estas zonas apartadas del Departamento del Meta con la capital del mismo, teniendo en cuenta que su ubicación geográfica cuentan con un territorio que se puede convertir en una expensa agrícola turística para Colombia .



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Representante a la Cámara Departamento del Meta
Partido Centro Democrático





AVT meta

PROPOSICIÓN

negada

AL PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

Inclúyase en la regionalización presupuesto de inversión vigencia 2021, recursos de inversión PGN2021-Meta, sector transporte, inclúyanse recursos para la atención de los puntos críticos de la Vía Villavicencio -Bogotá

Justificación

La vía Villavicencio - Bogotá cuenta con 82 puntos críticos que no hacen parte de la concesión y que durante el año 2019 genero un impacto preocupante por el constante cierre de la vía , debido al continuo deslizamiento de tierra que se genera en estos puntos críticos y donde el gobierno nacional no tiene una destinación específica de recursos para atender esta emergencia por tal motivo se hace necesario incluir unos recursos con destinación específica para esta atención. Cabe la pena resaltar que esta vía genera el acceso a mas de 5 Departamentos con la capital del País

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Representante a la Cámara Departamento del Meta Partido Centro Democrático

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2021
10:35am

AVT 20400
poyach

PROPOSICIÓN ADITIVA

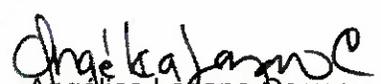
Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA 185 DE 2020 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Las entidades de orden nacional que tienen competencia en la implementación del Sistema Nacional de Cuidado deberán destinar de manera explícita recursos para el funcionamiento de la Política Nacional de Cuidado y diseñar indicadores específicos para hacer seguimiento a las metas de la Política Nacional de Cuidado en cada uno de sus componentes

Parágrafo: Las entidades de orden nacional deberán rendir un informe semestral ante la Comisión Legal de Equidad de La Mujer del Congreso de la República sobre la ejecución de recursos para el funcionamiento de la Política Nacional de Cuidado y hacer seguimiento a los indicadores establecidos.

Atentamente,


ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021
10.42a



H.R. Angela Robledo

A VK nota

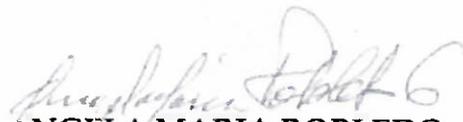
~~Negada~~

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley PL 185 - 20 S / PL 296 -20 C "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de Enero al 31 de diciembre de 2021.", el cual quedará así:

Artículo (Nuevo). Ingreso solidario para víctimas del conflicto armado: El Programa Ingreso Solidario deberá entregar transferencias monetarias con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME a favor de las víctimas del conflicto armado, en condición de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Colombia Mayor y Jóvenes en Acción o compensación del impuesto sobre las ventas IVA.

La entrega se realizará de acuerdo a las bases de datos utilizadas para la focalización, creadas directamente por la UARIV, como son las encuestas de caracterización y las herramientas para medición de carencias, contando con información actualizada de los hogares así como con la identificación de las vulnerabilidades.


ANGELA MARIA ROBLEDO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
COLOMBIA HUMANA

SECRETARIA GENERAL
19 OCT 2021
RECEBIDO
HORA: 10:42am

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

SESIÓN SEMIPRESENCIAL PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Negado

PROYECTO DE LEY NO. 296 DE 2020 CÁMARA Y 185 2020 SENADO
“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO, quedará así:

“Modifíquese el Artículo 4 de la Ley 89 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. OBJETIVOS. Los recursos del Fondo Nacional del Ganado, se utilizarán preferencialmente en:

- 1.- La comercialización de carne y leche destinada a los estratos sociales de medianos y bajos ingresos.
- 2.- El apoyo a la exportación de ganado, carne y leche.
- 3.- Cofinanciar la inversión en infraestructura física y social complementaria en las zonas productoras.
- 4.- La investigación científica y tecnológica y la capacitación en el sector pecuario.
- 5.- La asistencia técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación para incrementar la productividad en la industria ganadera, **así como la promoción de prácticas orgánicas, sostenibles y ecológicas de producción.**
- 6.- La promoción de cooperativas cuyo objeto sea beneficiar a los productores y consumidores.
- 7.- La financiación de programas y proyectos de fomento ganadero desarrollado por los fondos ganaderos con interés de fomento.
- 8.- Efectuar aporte de capital en empresas de interés colectivo dedicadas a la producción, comercialización e industrialización de insumos y productos del sector pecuario.
- 9.- La organización de industrias con sistemas eficientes de comercialización que permitan en ciertos casos subsidiar los precios de la carne y de la leche, alimentos concentrados, subproductos de la carne y de la leche, para los consumidores de bajos ingresos.

1

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2023
11:06 am

10.- La conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación.

10 11.- Los demás programas que, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo procuren el fomento de la ganadería nacional y la regulación de los precios de los productos.

PARÁGRAFO 1o. El Fondo deberá destinar, por lo menos un 10% de sus ingresos al fomento del consumo de leche y carne en favor de los sectores de bajos ingresos.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo deberá destinar, por lo menos un 30% a conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2 3o. Los programas de investigación se realizarán con las corporaciones mixtas que hacen parte del sistema nacional de ciencia y tecnología.”

JUSTIFICACIÓN: *Considerando el impacto que tiene la industria ganadera sobre la deforestación en el país, se propone modificar el Artículo 4 de la Ley 89 de 1993 “Por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado”, para que la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero tenga dentro de sus objetivos la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.*

2

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



Art 2000

Herogado

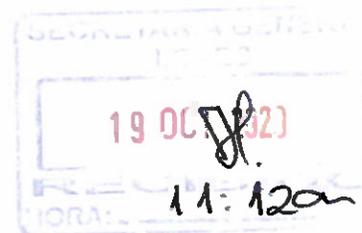
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Con el fin de incentivar la reactivación de la economía a través de la creación de empresa y de propender con la formalización laboral, se exceptúan del impuesto de renta, del impuesto a las ventas -IVA- cuando hubiere lugar y del impuesto de industria y comercio a las empresas dedicadas a la comercialización o generación de activos digitales intangibles por un término de cinco (5) años, siempre y cuando se cuente con un número mínimo de cinco (5) trabajadores.

De los honorables representantes,

JOSE LUIS CORREA LOPEZ
Representante a la Cámara por Caldas

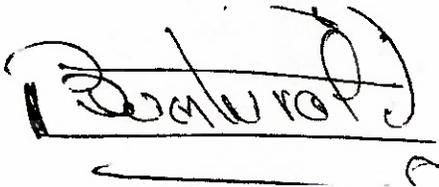


negado

**PROPOSICIÓN ADITIVA PARA PONENCIA MAYORITARIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE LEY NO. 185/2020 SENADO – 296/2020 CÁMARA**

Adiciónese un artículo nuevo, al Proyecto de ley No. 185/2020 Senado – 296/2020 Cámara, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedara así:

Artículo nuevo: Facúltese al Gobierno Nacional para buscar contra crédito, los recursos necesarios que garanticen la financiación de la investigación, desarrollo, producción, adquisición y comercialización, de la vacuna contra el Covid – 19.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Av + NVAUC

PROPOSICIÓN ADITIVA

negada

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** para segundo debate del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021.", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Los puertos de servicio privado que paguen una contraprestación a la Nación, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica y jurídicamente con la sociedad concesionaria, cuando ésta solicitud esté relacionada con las metas del Plan de Desarrollo y previo concepto favorable del CONPES.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de que trata el presente artículo se podrán tramitar siguiendo el procedimiento y lineamientos establecidos en la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se reglamentó el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019 y se reguló la contraprestación correspondiente, que hará parte del presupuesto de recursos propios de la Agencia Nacional de Infraestructura. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transporte tendrá la facultad de modificar dicha resolución o expedir una nueva reglamentación para el efecto."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 140 de la Ley 2008 de 2019 incluyó el primer inciso de este artículo como parte del presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal 2020, para lo que el Ministerio de Transporte mediante resolución 20203040003525 de 2020 reglamentó dicho artículo.

Con el fin de continuar con la implementación del artículo 140 de la Ley 2008 de 2019 y lo indicado en la citada resolución del Ministerio de Transporte, ya que es conveniente y necesario continuar esta habilitación a favor de los puertos privados, teniendo en cuenta su potencial impacto de cara a la operación de este tipo de puertos, a los tipos de bienes que pueden importar y exportar y a la reactivación económica

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

SECRETARÍA GENERAL LEYES
19 OCT 2021
Habilitado
10:29 am



IV 10000

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Negado

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para para que sean ejecutados por la Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, estarán destinados a la renovación urbana de Ciudad CAN y para el desarrollo y formulación de proyectos estratégicos de renovación y desarrollo urbano en municipios y distritos de Colombia, tales como el traslado del Batallón Nariño.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Justificación

En lo referido a los recursos para los principales proyectos sociales y económicos del sector presidencia expuestos en la página 12 del Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", debe ser incluido: **El traslado del Batallón Nariño.**

Sector Presidencia (\$299,1 mm): En funcionamiento se adicionan \$269 mm, de los cuales \$234 mm en la Unidad Nacional para la Atención de Riesgo y Desastres-Fondo Nacional de Riesgos y Desastres, y \$35 mm en Presidencia de la República para atender la estrategia de comunicaciones del Gobierno nacional y para la Consejería de la Mujer.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Cesar Lorduy @clorduy @clorduy



AV4 2020

legada

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021":

ARTÍCULO NUEVO. PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENAS JUDICIALES. La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios, condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.

JUSTIFICACIÓN:

La propuesta garantiza la unidad normativa entre el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ y el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso², permitiendo a su vez la correcta aplicación del término al cumplimiento de las sentencias que realizan reconocimiento de prestaciones económicas, protegiendo de esta forma los recursos de la seguridad social y adicionalmente, este artículo fue incluido en el artículo 98 de la Ley No. 2008 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020".

¹ (...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada (...)

² Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

Twitter: @EdwBallesteros

Instagram: edwinballesteros4

Facebook: Edwin Ballesteros

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso

Telefono 4325100 – Ext. 4307/03

Bogotá, Colombia

EDWIN
BALLESTEROS



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art Nuevo

Negada

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 296 de 2020 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021":

ARTÍCULO NUEVO: DEVOLUCIÓN DE APORTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida podrán solicitar en cualquier tiempo la devolución de los recursos que hubiesen transferido a las Empresas Promotoras de Salud y/o al Ministerio de Salud y Protección Social, por concepto de aportes de personas fallecidas o que se determine administrativamente o judicialmente que no era procedente el giro de estos aportes. En el caso que los recursos ya hayan sido compensados ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- o a quien haga sus veces, para el pago de estas acreencias se efectuarán cruces de cuentas sin operación presupuestal, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

JUSTIFICACIÓN:

La Ley 1940 de 26 de noviembre de 2018, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019", establece en el artículo 95, la facultad de devolución de aportes pertenecientes al sistema general de pensionales. Norma mediante la cual se suscriben actas de saneamiento por el concepto mencionado.

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
19 OCT 2020
RECEBIDO
TAL
12:54 pm

Jairo CRISTANCHO
Representante a la Cámara

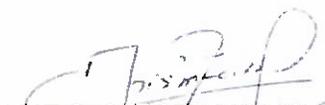
Art 10500

Relegada

PROPOSICIÓN

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 296 DE 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Del presupuesto del Fondo de Adaptación se destinará al menos una partida presupuestal del 30% del presupuesto de inversión, para la ejecución de proyectos estratégicos, que tengan como objetivo atender la emergencia por sequía y contingencia durante este periodo.


JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Partido Centro Democrático

12:54 pm



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AV+ NUEVO

Megada

PROPOSICIÓN

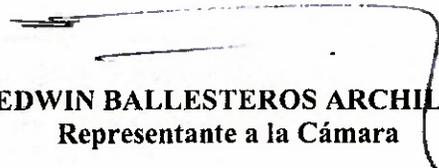
Adiciónese el **ARTICULO NUEVO** al **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021*”, así:

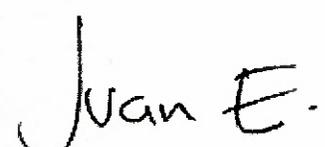
ARTICULO NUEVO: Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía y gas combustible, el Ministerio de Minas y Energía destinará durante la vigencia 2021, el pago de los saldos de subsidios pendientes a diciembre de 2020, con el fin de garantizar el suministro de servicios a los usuarios, así como para darle continuidad a la operación de las empresas prestadoras en el marco de la pandemia por Covid-19. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos.

JUSTIFICACIÓN

Con corte a 2019, en Colombia cerca de 14 millones de usuarios cuentan con el servicio de energía eléctrica, y son los de estratos 1, 2 y 3 los que tienen el beneficio de subsidios. Por otro lado, en gas natural, son 9,4 millones de usuarios, y en gas licuado de petróleo GLP, son 3,3 millones de usuarios, de los cuales los estratos 1 y 2 reciben subsidios.

Sin embargo, Según la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (Andesco), durante los aislamientos preventivos adelantados alrededor del país, el recaudo por cuenta de las facturas de servicios públicos, disminuyó alrededor de un 30%, es decir que 3,9 millones de hogares dejaron de cumplir con el pago de sus facturas. En este sentido, el gremio ha señalado en repetidas oportunidades, la necesidad de recibir los saldos pendientes por cuenta de los subsidios otorgados al sector, ya que si se continúa cayendo el recaudo se pone en riesgo la operatividad del sector y los 450 mil empleos directos e indirectos que generan las empresas.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara


JENNIFER ARIAS FALLA
Representante a la Cámara

Twitter: @EdwBallesteros
Instagram: edwinballesteros4
Facebook: Edwin Ballesteros
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 346B Edificio Nuevo del Congreso
Telefono 4325100 – Ext. 4307/03
Bogotá, Colombia

**EDWIN
BALLESTEROS**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART NUEVO

Legada

PROPOSICIÓN

Adiciónese el **ARTICULO NUEVO** al **PROYECTO DE LEY 296 DE 2020 CÁMARA – 185 DE 2020 SENADO** “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”, así:

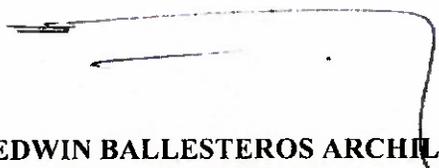
ARTÍCULO NUEVO. Durante la vigencia presupuestal correspondiente al año 2021 el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, podrá financiar la implementación de planes, programas y proyectos para fomentar y apoyar a los micro, pequeños y medianos productores del sector agropecuario en cualquiera de las etapas del negocio. Para la realización de las funciones de que trata el presente artículo, se podrán celebrar contratos y convenios con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos de qué trata el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

La participación del agro en la economía del país no es menor. La participación del sector en el PIB nacional, es de 6,2%, produce en promedio 54.6 millones de toneladas de productos anualmente y posee al menos 4,1 millones de hectáreas cultivadas.

Según el Banco Mundial el crecimiento económico originado en la agricultura es 2,7 veces más efectivo para reducir la pobreza, que el que se presenta en otros sectores. Esto se debe al efecto multiplicador que tienen las inversiones en la agricultura, las cuales, según el Fondo Internacional para Desarrollo Agrícola, impactan entre el 30% y el 80% el resto de la economía; **un dato indispensable en materia de reactivación y de mayor relevancia, en cuanto impacto social y económico que debemos asumir en la post-crisis**

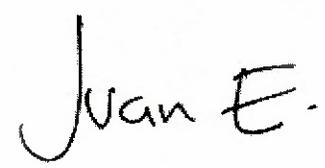
Cada peso que se invierte en el agro se traduce en empleo y, por lo tanto, en estabilidad social. Por ello, invertir en el desarrollo de la competitividad, contribuyendo con el financiamiento, la implementación de planes, programas y proyectos para fomentar y apoyar los productores agropecuarios, es fundamental.



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara



RICARDO ALFONSO FERRO
Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara



JENNIFER ARIAS FALLA
Representante a la Cámara



COLOMBIA
HUMANA



AVH Nuevo

Legada

Proposición de adición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Todas las capitalizaciones y préstamos que haga el Estado Colombiano de forma directa a las personas jurídicas deberán ser informadas a los congresistas de las comisiones económicas. El Gobierno deberá radicar este informe máximo 5 días calendario después de realizada la capitalización y/o préstamo. En este informe se especificará el impacto en el empleo, la productividad y la competitividad. Además se adjuntarán los estudios que soportan la decisión del Gobierno Nacional.

David Racero Mayorca

David Racero
Representante
19 OCT 2023
TALC
1:02m

COLOMBIA
HUMANA



AYT PUEUC

negada

Proposición de adición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Todas las enajenaciones a las empresas públicas con participación accionaria de la Nación serán informadas a los congresistas de las comisiones económicas antes de iniciar dicho proceso de enajenación. Se adjuntarán los estudios que soportan la decisión del Gobierno Nacional.

David Racero Mayorca

SECRETA
David Racero
Representante
19 OCT 2023
FASO
1.02 m

COLOMBIA
HUMANA



Av + DUTOC

Proposición de adición

Negada

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Con cargo al presupuesto general de la Nación 2021 se financiará "matrícula cero" en todas las instituciones públicas de educación superior del país. Se entiende por matrícula cero que ningún estudiante de una institución pública pagará matrícula por estar cursando un estudio de pregrado y/o posgrado en una institución de educación superior pública.

David Racero Mayorca

AVH NUEVO

COLOMBIA
HUMANA



David Racero
Representante

19 OCT 2023

1:02 pm

1.02 pm

Proposición de adición

Megada

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo nuevo. El alumbrado público de las obras de infraestructura a construir con este presupuesto, deberán alimentarse prioritariamente de energía solar especialmente en zonas de alta radiación solar según la certificación del IDEAM.

David Racero Mayorca

ΔΗΤ ΠΟΕΥΟ



David Racero
Representante

COLOMBIA
HUMANANA



Negada

Proposición de adición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Las viviendas de interés social y prioritario que se financien con este presupuesto deberán tener un fluido eléctrico que provenga prioritariamente de energía solar especialmente en zonas de alta radiación solar según la certificación del IDEAM.

David Racero Mayorca

Art Nuevo



COLOMBIA
HUMANANA



Proposición de adición

Negada

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 296/2020, Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo nuevo. Los contratos que tengan recursos de cooperación internacional que se vayan a ejecutar en la vigencia fiscal del año 2021 deberán ser reportados en el SECOP.

David Racero Mayorca



COLOMBIA
HUMANA



AVT 2020

Megada

Proposición de adición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo nuevo. En caso de que los Congresistas de la República se mantengan sesionando de manera virtual en la vigencia fiscal 2021, no se podrá recibir pagos por concepto de gastos de representación.

David Racero Mayorca

AV+ PUEBO



COLOMBIA
HUMANA



Negada

Proposición de adición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 296/2020 Cámara y 185/2020 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo nuevo. El programa de ingreso solidario girará, para la vigencia fiscal del año 2021, un valor mensual por persona igual a la línea de la pobreza según la certificación del Departamento Nacional Administrativo de Estadística.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "David Racero".

David Racero Mayorca

Negada
AH WUFO

19 OCT 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

1.07m Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

"Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021"

Adiciónese un Artículo Nuevo en la sección 0214 Agencia de Renovación del Territorio - ART del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Artículo Propuesto

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente norma estará obligado a garantizar un subsidio a la nómina de las MiPymes (Micro, pequeñas y medianas empresas), así como de las empresas conformadas por un trabajador autónomo y las empresas que tengan una nómina de menos de tres trabajadores que demuestren una disminución de sus ingresos en un 20% o más debido a la pandemia del Covid-19, priorizando en la asignación criterios de redistribución y equidad.

Justificación: Es necesario que el Presupuesto General de la Nación garantice la reparación del tejido empresarial del país, en ese sentido, programas como el PAEF se quedan cortos, pues favorecen especialmente a las grandes empresas, y las empresas con menos de tres empleados continúan estando excluidas; de hecho, los reportes oficiales muestran que casi el 50 por ciento de los subsidios se han entregado a empresas de más de 200 empleados y la tercera parte en las empresas más grandes del país que tienen quinientos o más trabajadores. Aunque el gobierno se ha negado a revelar la información de los beneficiarios del programa, se estima que hay unas 300 empresas que reciben algo más de 2 mil millones de pesos cada una de apoyo estatal para paliar la crisis.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

1:07 Pm.

19 OCT 2020

2:28

Negada

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado

"Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021"

Modifíquese el artículo nuevo en la sección del Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado:

Modifíquese el artículo nuevo del Proyecto de Ley 185 de 2020 Senado y 296 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2021.

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los **pequeños y medianos** distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2021.

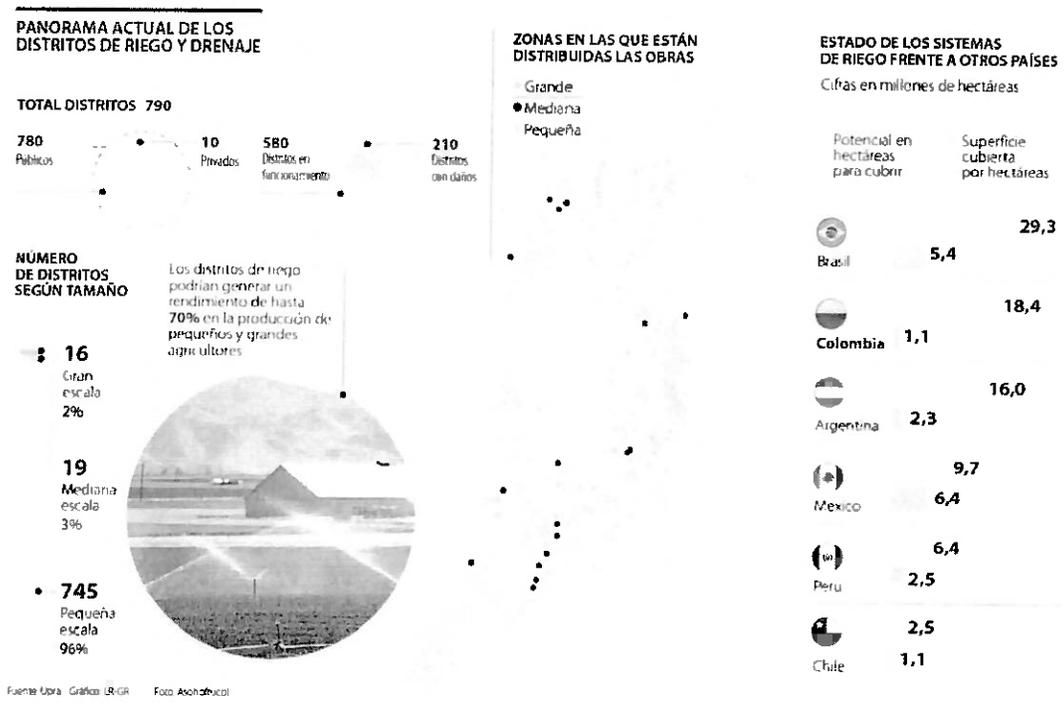




Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA

Justificación: No existe problema en la creación de subsidios para la energía para los distritos de riego, sin embargo, teniendo en cuenta la situación de pago de tarifas elevadas presupuestado para múltiples ciudadanos de la Costa Caribe así como la crisis generada en el campo colombiano con la pandemia del Covid-19, se deben priorizar los sujetos a quienes debe asignarse estos recursos, observando el principio de progresividad, capacidad de pago y de equidad.



PANORAMA ACTUAL DE LOS DISTRITOS DE RIEGO Y DRENAJE

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN NACIONAL DE RIEGO

Cobertura de riego actual
*Cifras en hectáreas

Estado hoy

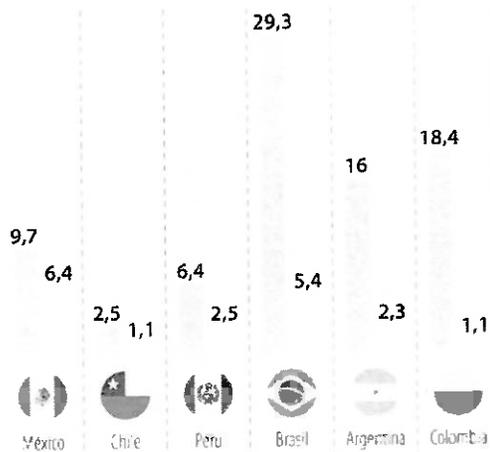
Aportes con el Plan 60.269

Inversiones
\$2,87
billones

Plan a largo plazo
Llegar a 10% de la
cobertura en riego

**ESTADO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO FRENTE
A OTROS PAÍSES**

Potencial en hectáreas para cubrir
Superficie cubierta por hectáreas *Cifras en millones de hectáreas



**ESTADO ACTUAL DE LOS SISTEMAS
DE RIEGO EN EL PAÍS**



	Número de distritos	% sobre el total
Gran escala	16	2%
Mediana escala	19	3%
Pequeña escala		96%

Fuente: Upeza / Colfincor / CRA

TELÉFONO: 315 442 70 20 - 315 7261119

TELÉFONO: (1) 4325100 EXT. 4104

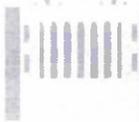
BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 504 - 505

FABIANDIAZ.PLATA
 FABIANDIAZCOMUNIDAD
 FABIANDIAZPLATA
 FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIÁN
DÍAZ

DA New



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Negada

Bogotá D.C. octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad

Respetado señor presidente:

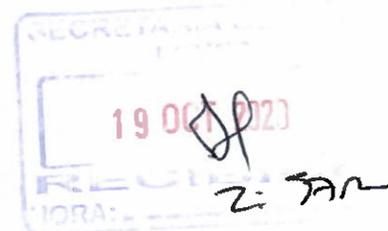
En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Interior, trasládese mil doscientos treinta y un millón de pesos (\$1.231.000.000), adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2021.

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
BOGOTÁ - LA PENINSULA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Art Nuevo

Bogotá D.C. octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad

Negada

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Comercio Industria y Turismo trasládese mil veintidós millones de pesos (\$1.022.000.000), adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2021.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



Dir New

Megada

Bogotá D.C. octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad

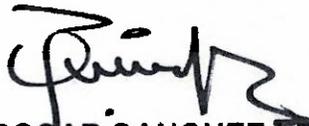
Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Comunicaciones, trasládese mil quinientos setenta y ocho millones de pesos (\$1.578.000.000), adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2021.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

RECIBIDO
19 OCT 2020
HORA: 2:57 PM



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
BOGOTÁ - LA CABAÑETA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Art Nuevo

Bogotá D.C. octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad

Hogada

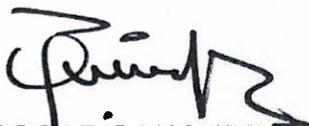
Respetado señor presidente:

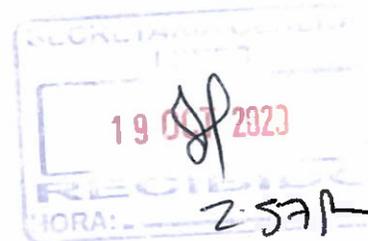
En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Justicia y Derecho, trasládese seis mil setecientos cincuenta y cuatro millones de pesos (\$6.754.000.000), adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2021.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



Art Nuevo

Bogotá D.C. octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad

Negada

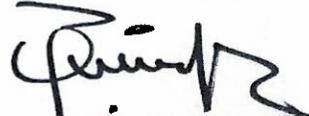
Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Planeación, trasládese doscientos setenta millones de pesos (\$270.000.000), adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2021.


OSCAR SANCHEZ LEON
Representante a la Cámara



Art New

Negada

Bogotá D.C. octubre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
 Presidente
 Cámara de Representantes
 La ciudad

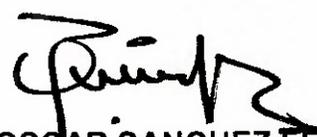
Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación de Proyecto de Ley N° 296 de 2020 Cámara – 185 de 2020 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo Nuevo

Dentro del presupuesto asignado para el sector Trabajo, trasládese ochenta y dos mil doscientos treinta y dos millones de pesos (82.232.000.000), adicionales a los presupuestados, para el departamento de Cundinamarca en la vigencia fiscal del año 2021.


OSCAR SANCHEZ LEON
 Representante a la Cámara

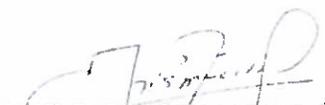
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
 19 OCT 2020
 REGISTRADO
 TORA: ZSA

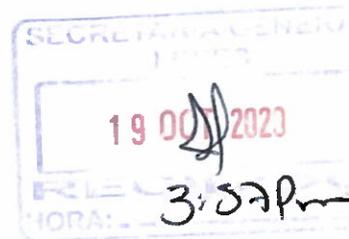
Negada

PROPOSICIÓN

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 296 DE 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Autorícese a la Agencia Nacional de Tierras, para que priorice la destinación de los recursos del presupuesto de inversión para la ejecución de proyectos estratégicos, que tengan como objetivo la administración y adjudicación de Baldíos para la región de los llanos


JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Partido Centro Democrático

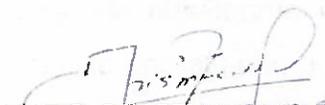


Megado

PROPOSICIÓN

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 296 DE 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto del Sector VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, recursos hasta por \$15.000.000.000 para la compra de los predios que hacen parte de la CIUDADELA LA BENDICIÓN a través de la figura de enajenación temprana.


JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Partido Centro Democrático



Justificación

Actualmente la Ciudadela La Bendición, está ocupada por mas de 10.00 familias que, por lo que se requieren enajenar ya que son necesarios para dar inicio a la solución a las diferentes problemáticas que se presentan en la urbanización ilegal denominada "la ciudadela la bendición". Los predios en mención tienen un costo de \$15.120.580.498 conforme avalúo comercial 1615 de la SAE.

Mediante Sentencia del 7 de mayo 2015 proferida dentro de la Acción de Tutela 2014-216 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, ordenó: "**TERCERO: EXHORTAR** al municipio de YOPAL, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo Territorial, a CORPORINOQUÍA, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para que constituyan un Comité de Estudio del caso de la ciudadela La

Art Nuevo

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Negado

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

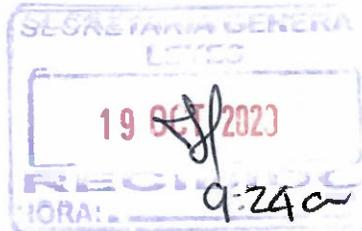
Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Adicionar el siguiente artículo Nuevo:

ARTÍCULO NUEVO: Se autoriza al presidente de la república realizar los traslados presupuestales necesarios para atender la disminución de la pobreza en la región Caribe.

JUSTIFICACIÓN: El gobierno nacional, asumió en su PND el compromiso de generar una estrategia para la superación de pobreza y seguridad alimentaria que integre a todos los actores importantes de la región Caribe, fomentando las cadenas de productos agroindustriales del Caribe, promocionando el turismo tradicional y las opciones alternativas con que cuentan los departamentos del Caribe. Y aprovechando los ecosistemas costeros, con iniciativas sostenibles que permitan su recuperación y mantenimiento.



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Al nuevo

Bogotá D.C 19 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMAN BLANCO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Negado

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el PROYECTO DE LEY No. 296/2020 (CÁMARA) Y 185/2020 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

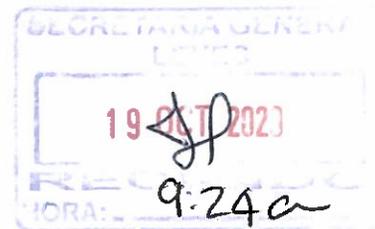
Adicionar un artículo nuevo.

ARTÍCULO NUEVO. La enajenación accionaria de los activos en que la Nación tiene participación requerirá autorización previa del congreso de la república.

JUSTIFICACIÓN: Es de absoluta relevancia para la democracia que el órgano legislativo con funciones de control político conozca las actividades y operaciones realizadas por el poder ejecutivo tendiente a privatizar las empresas en las que la nación tiene participación.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



AQUILEO MEDINA A.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art Nuevo

PROPOSICIÓN

Negado

Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara - 185 Senado

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"

Adiciónese al Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara - 185 Senado "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021*" el siguiente artículo:

Artículo Nuevo: Se autorizan los traslados y/o adiciones presupuestales necesarias dentro del programa de Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la realización del proyecto priorizado en el plan plurianual de inversiones del PND, consistente en la construcción de dos (2) plantas de secamiento, almacenamiento, trilla y comercialización del arroz en el sur y norte del departamento del Tolima, con el fin de mejorar las condiciones comerciales de los productores de arroz en el Tolima.

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2023
RECIBIDO
HORA: 4:33



Art Nuevo

negada

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara - 185 Senado

“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021”

Adiciónese al Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara - 185 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021” el siguiente artículo:

Artículo Nuevo: Se autorizan los traslados y/o adiciones presupuestales necesarias dentro del programa de Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por la suma de VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.000 M/CTE) para la realización del proyecto priorizado en el plan plurianual de inversiones del PND, consistente en la construcción de dos (2) plantas de secamiento, almacenamiento, trilla y comercialización del arroz en el sur y norte del departamento del Tolima, con el fin de mejorar las condiciones comerciales de los productores de arroz en el Tolima.



5:15h
CUM TAL

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara.



Proposiciones Plenarias Virtuales
<proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

ELIMINAR PROPOSICIÓN RADICADA PRESUPUESTO PRESUPUESTO VIGENCIA 2021 ARTICULO NUEVO (H.R AQUILEO MEDINA).pdf

1 mensaje

Aquileo Medina Arteaga HR

<aquileo.medina@camara.gov.co>

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

19 de octubre de 2020 a las
16:50

Buenas Tardes

Dr. Jorge Humberto Mantilla
Secretario General de Cámara

De manera atenta solicito sea retirada la anterior proposición enviada con cenpeto, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021" Adiciónese al Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara - 185 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021"el siguiente artículo:

Artículo Nuevo: Se autorizan los traslados y/o adiciones presupuestales necesarias dentro del programa de Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la realización del proyecto priorizado en el plan plurianual de inversiones del PND, consistente en la construcción de dos (2) plantas de secamiento, almacenamiento, trilla y comercialización del arroz en el sur y norte del departamento del Tolima, con el fin de mejorar las condiciones comerciales de los productores de arroz en el Tolima.

Cordialmente

Aquileo Medina Arteaga
Representante Cámara por Tolima

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de

Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposiciones Plenarias Virtuales
<proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Proposición para procedimiento del artículo 2º

José Daniel López <jose.lopez@camara.gov.co>

19 de octubre de 2020 a las 19:28

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

negado

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Cambio Radical

Correo electrónico: jose.lopez@camara.gov.co

Celular: 3114408356



www.josedaniel.co

Por favor considere el medio ambiente.

No imprima este correo electrónico si no es realmente necesario

Buenas noches,

De manera respetuosa, solicito que se ponga a consideración de la Plenaria esta proposición, para que las proposiciones al artículo 2º REFERENTES AL PRESUPUESTO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ se debatan y voten de forma separada a las demás proposiciones no avaladas.



Proposiciones Plenarias Virtuales
<proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Proposición para procedimiento del artículo 2º

1 mensaje

José Daniel López <jose.lopez@camara.gov.co>

19 de octubre de 2020 a las 18:47

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Buenas noches,

De manera respetuoso, solicito que se ponga a consideración de la Plenaria esta proposición, para que las proposiciones al artículo 2º se debatan y voten de forma separada a las demás proposiciones no avaladas.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Cambio Radical

Correo electrónico: jose.lopez@camara.gov.co

Palmira, 19 de octubre de 2020

Negado

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
subsecretaria@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

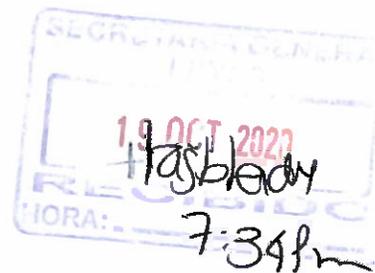
PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2020 CAMARA Y 185 DE 2020 SENADO POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Solicito que se vote separadamente las proposición que trata sobre el incremento del presupuesto para la Jurisdicción Especial para la Paz

Cordialmente,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA